

RESOLUCIÓN DEFINITIVA. - En H. Caborca, Sonora a los dieciocho días del mes Octubre del año dos mil diecinueve. -----

- - - **Vistos** para resolver los Autos Originales del Expediente Administrativo **Número OCEG 075/2015**, instruido en contra de los [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones **I, V, XXVI y XXVIII** del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

----- **RESULTANDOS** -----

- - - **1.-** En fecha doce de mayo de dos mil quince, se recibió en este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, de parte del **C. P. C. EUGENIO PABLOS ANTILLON**, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización el oficio **AAM/1475/2015**, de seis de mayo de dos mil quince, instruyendo a la LIC. MARIA DE LA CRUZ GARCIA LOPEZ, como Titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, iniciara la investigación de las acciones u omisiones de los servidores públicos que dieran origen a las Observaciones detectadas por el Instituto a su cargo, resultado de la Cuenta Pública de esta ciudad, del ejercicio fiscal 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, y en su oportunidad procesal dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa en caso de así proceder, anexando al mismo Copia certificada del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Caborca, correspondiente al ejercicio 2013, así como el Pliego de Observaciones derivado de dicho Informe, el cual contiene las Observaciones **NO RELEVANTES.**- (Fojas 2- 59) siendo esta la siguiente: -----

- 1.- Se observó que no existe fianza que respalde al personal responsable del manejo de efectivo y valores. (R)**
- 2.- Se observó que no se tienen asegurados los Activos Fijos propiedad del Sujeto de Fiscalización. (R)**
- 3.- Se observó que no se practican en forma periódica arquez físicos de Cuentas y Documentos por Pagar.**
- 4.- Se observó que la persona que recauda los ingresos elabora la ficha de depósito.**
- 5.- Se observó que no se encuentran actualizados los manuales de Organización y Procedimientos del Sujeto de Fiscalización. (R)**
- 6.- Se observó que no se tienen asegurados los Activos Fijos propiedad del Sujeto de Fiscalización. (R)**
- 7.- Al 31 de diciembre de 2013 en la cuenta 1122: Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, se observaron subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$54,529 como se detalla a continuación:**

ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL
EXP. No. OCEG 75/2015

Clave	Subcuenta	Saldo
1122-1160-0004-0001	Ana María Martínez Ochoa	\$35,364
1122-1160-0004-0048	Carlos Carbajal Delgado	17,724
1122-1160-0004-0049	Marcos Francisco López Flores	<u>1,441</u>
Total		\$54,529

8.- Al 31 de diciembre de 2013 en la cuenta 1123: Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se observaron subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$423,671 y a continuación se detallan las más relevantes:

Clave	Subcuenta	
1123-1170-0001-0007	Programa Fondo para Pavimentación a los Municipios 2010 (FOPAM)	
1123-1170-0001-0008	Apoyo a Rojos de Caborca de Funcionarios	
1123-1170-0003-0062	[REDACTED]	
1123-1170-0003-0160	[REDACTED]	
1123-1170-0003-1078	[REDACTED]	
1123-1170-0003-1080	[REDACTED]	
1123-1170-0003-1965	[REDACTED]	
1123-1170-0003-1968	[REDACTED]	
1123-1170-0003-2032	[REDACTED]	
Varias claves	Otras Subcuentas (5)	
		Total
		Solventado según oficio N° OCEG/00029/2015 de fecha 29 de enero de 2015
		Pendientes de acreditar

9.- Al 31 de diciembre de 2013 en la cuenta 2112: Proveedores por Pagar Corto Plazo, se observaron subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$194,601 y a continuación se detallan las más relevantes:

Clave	Subcuenta	Saldo
2112-2111-0027	[REDACTED]	\$30,137
2112-2111-0270	[REDACTED]	39,740
	[REDACTED]	
2112-2111-0981	[REDACTED]	11,898
	Solventado parcial de Farmacia N° 1 según oficio N° OCEG/00029/2015	(10,000)
2112-2111-1879	[REDACTED]	7,992
	[REDACTED]	
2112-2111-1935	[REDACTED]	15,000
2112-2111-2595	[REDACTED]	36,250
	[REDACTED]	
2112-2111-2682	[REDACTED]	8,480

ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL
EXP. No. OCEG 75/2015

2112-2111-2685	[REDACTED]	12,190
2112-2111-3021	[REDACTED]	7,831
Varias claves	Otras Subcuentas (13)	<u>35,083</u>
	Total	\$204,601
	Solventado según oficio	<u>10,000</u>
	Nº OCEG/00029/2015	
	de fecha 29 de enero	
	de 2015.	
	Pendientes de acreditar	\$194,601

10.- Al 31 de diciembre de 2013 en la cuenta 2119: Otras Cuentas por Pagar Corto Plazo, se observaron subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$917,428 como se detalla a continuación:

Clave	Subcuenta	Saldo
2119-2112-0006-0003	[REDACTED]	\$42,000
	[REDACTED]	
2119-2112-0006-0004	[REDACTED]	27,000
	[REDACTED]	
2119-2112-0008	30% Fondo Vigilancia Administración de Mantenimiento y Preservación ZOFEMAT	425,184
2119-2112-0016-0001	Aportación UNISON	<u>423,244</u>
	Total	\$917,428

11.- Al 31 de diciembre de 2013 en la cuenta 2119: Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, se observaron subcuentas que presentan saldos negativos por \$269,890, como se detalla a continuación:

Clave	Subcuenta	Saldo
2119-2112-0001-0009	OOMAPAS crédito Fideicomiso Fondo Revolvente del Estado de Sonora (FFRES) 0036-12	\$(267,890)
2119-2112-0001-0011	Programas Federales	<u>(102,012)</u>
2119-2112-0005-0019	Subsidio para el Empleo	<u>(65,101)</u>
2119-2112-0418	[REDACTED]	<u>(2,000)</u>
	Total	\$(437,003)
	Solventado según oficio Nº	<u>167,113</u>
	OCEG/00029/2015 de fecha 29 de enero de 2015.	
	Por solventar	\$(269,890)

- 3.- Indicadores al desempeño en formato único, y
4.- El monto reportado como pagado en el formato único

20.- Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2013 y se observó que no se abrió una cuenta bancaria única para el manejo y control de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), durante el ejercicio 2013, recibiendo recursos por \$39,453,717, utilizando la cuenta bancaria del ejercicio anterior.

21.- Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2013 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) y se observó que el Sujeto de Fiscalización no dio a conocer en el portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), lo siguiente:

- 1.- Formato único.
2.- Formato a nivel del Fondo.
3.- Indicadores al desempeño en formato distinto al establecido, y
4.- El monto reportado como pagado en el formato único.

22.- Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2013 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de la cuenta 1122: Cuentas por Cobrar a Corto Plazo y se observó un importe de \$10,724 correspondiente a subcuentas con saldos que no presentan movimiento en el periodo de revisión misma que se detalla a continuación:

Subcuenta	Fecha último movimiento	Saldo
Fondo de Ahorro para Empleados Municipales (FAPAM) 2012.	31/12/12	\$4,000
██	31/12/11	3,000
██	31/12/11	2,000
██	31/12/12	<u>1,724</u>
Total		\$10,724

23.- Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2013 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Caborca y se observó en la cuenta 2112: Proveedores por Pagar a Corto Plazo que existen saldos que no presentaron movimiento en uno o más años por \$211,531 como se detalla a continuación:

Concepto	Fecha último movimiento	Saldo
██	2012	20,715
██	2012	2,166
██	2012	6,549
██	2011	9,687
██	2012	3,330
██	2012	7,482
██	2012	4,500
██	2012	3,220
██	2012	15,000
██	2012	2,780
██	2012	5,550
██	2012	<u>130,552</u>
		\$211,531

24.- Al 31 de diciembre de 2013 en la cuenta 1131: Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestaciones de Servicios a Cobrar Corto Plazo, se observaron subcuentas que presentan saldos sin movimiento que presentan una antigüedad mayor de un año por \$919,036 como se detalla a continuación:

Clave	Subcuenta	Saldo
1131-1190-0001-0033	[REDACTED]	\$5,435
1131-1190-0001-0037	[REDACTED]	
	[REDACTED]	658,601
1131-1190-0003-2122	[REDACTED]	<u>255,000</u>
	Total	<u>\$919,036</u>

- - - **2.-** Que derivado del Oficio número **OCEG/409/2015** y anexos, de fecha dos de julio de dos mil quince, (**foja 1-59**), referido en el numeral que antecede, por auto de fecha dos de Julio del año dos mil quince, (**fojas 60-61**) se ordenó **INICIAR LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** procedente respecto de los actos u omisiones que dieron origen a las consideradas **NO RELEVANTES** dictaminadas por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora dentro **del ejercicio presupuestal correspondiente a la cuenta pública 2013 de esta Ciudad** y que a la fecha del inicio de investigación se encontraban unas parcialmente solventadas y otras sin solventar (no atendidas) ordenándose de igual forma, la práctica de todas las diligencias necesarias para en su oportunidad, estar en posibilidades de resolver conforme a derecho correspondiera y formar el expediente con el numeral subsecuente agregándose copia certificada por la Titular del Órgano de Control y Evaluación, de las actuaciones del cuadernillo **04/2015** para los efectos legales conducentes, cumplimentándose lo anterior bajo el número **OCEG 075/2015 EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** de la administración 2012-2015, y se anexaron al efecto:-

- a).- Oficio OCEG 409/2015, de fecha dos de julio del año dos mil quince, signado por la LIC. [REDACTED].
- b).- Copia de oficio OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AAM1475/2015, SUSCRITO POR EL C. P. C. EUGENIO PABLOS ANTILLON PCCA, de fecha seis de mayo del año dos mil quince.
- c).- Copia de auto de recepción de dicho oficio, emitido el doce de mayo del año dos mil quince.
- d).- Copia de auto de fecha veintiuno de mayo del año dos mil quince, emitido dentro del cuadernillo 04/2015.
- e).- Copia de auto de fecha dos de junio del dos mil quince, signado por la [REDACTED].
- f).- Copia de oficio OCEG 0305/2015 suscrito por la [REDACTED], Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.
- g).- Copia de auto de fecha veintidós de junio de dos mil quince, donde se recibe el oficio OFICINA DEL AUDITOR MAYOR AAM/1815/2015, donde remite copia certificada de los Informes de los resultados de Cuentas Públicas del ejercicio 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
- h).- Auto de fecha veintinueve de junio del dos mil quince, que ordena agregar copia certificada de los informes de los Resultados de las Cuentas Públicas a los expedientes en que se actúa.
- i).- Copia certificada del Informe de resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Caborca, correspondiente al Ejercicio 2013, realizada por el ISAF

- - - **3.-** En fecha quince de septiembre de dos mil quince se ordenó solicitar informe

de autoridad a la [REDACTED], Directora del Sistema DIF Municipal, a fin de que informara lo siguiente:

- 1.- Si existe fianza que respalde al personal responsable del manejo de efectivo.
- 2.- Si en la actualidad se tiene asegurados los Activos Fijos.
- 3.- Si se están practicando en forma periódica arqueos físicos de Cuenta y Documentos por pagar.
- 4.- Si todavía la persona que recauda los ingresos sigue elaborando la ficha de depósito.
- 5.- Si existen programas de capacitación para el personal que labora en la dependencia.
- 6.- Si se elaboró un estudio que determine su no factibilidad de recuperación de las cuentas por cobrar a corto plazo que no presentan movimiento y presento a la Junta de Gobierno a fin de que autorizara la creación de una reserva para cuenta incobrable o bien la cancelación de los siguientes saldos:

SUBCUENTA	FECHA ÚLTIMO DE MOVIMIENTO	SALDO
Fondo de Ahorro para Empleados Mpales. (FAPAM) 2012	31/12/12	\$4,000
[REDACTED]	31/12/11	3,000
[REDACTED]	31/12/11	2,000
[REDACTED]	31/12/12	1,724

- 7.- Si en la cuenta 2112 Proveedores por pagar a corto plazo, sigue existiendo el rezago en el pago de los mismos.

Por lo que debería remitir la documentación que soportara lo solicitado. Girándose oficio OCEG 685/2015.- (foja 62)- - - - -

- - - 4.- En fecha siete de diciembre del dos mil quince, se ordenó solicitar Informe de Autoridad al **Director del OOMAPAS Caborca** [REDACTED], a fin de que a la mayor brevedad posible, informara si ya se había actualizado, aprobado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Manual de Procedimientos, al **C.** [REDACTED], Coordinador del CMCOP, a fin de que informara si tenía actualizado los activos fijos, al [REDACTED], Tesorero Municipal, informara lo siguiente:

- 1.- Respecto de la cuenta 122: Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, informe si ya se recuperó la cantidad de \$54,529 la cual que presentaba una antigüedad mayor de un año sin movimiento.
- 2.- Respecto de la cuenta 1123, Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo si ya se recuperó la cantidad de \$423,671 la cual presentaba una antigüedad mayor de un año sin movimiento.
- 3.- Respecto de la cuenta 1131: Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestaciones de Servicios a Corto Plazo, informe si ya fue posible su recuperación en virtud de que presenta una antigüedad mayor de un año sin movimiento.
- 4.- Respecto de la cuenta 2112: Proveedores por Pagar a Corto Plazo, informe si ya fue posible la recuperación pendiente de \$194,60.
- 5.- Respecto de la cuenta 2119: Otras cuentas por Pagar a Corto Plazo si ya se pagó la cantidad de \$917,428 la cual presentaba una antigüedad mayor de un año sin movimiento.
- 6.- Respecto de la cuenta 2119: Otras cuentas por Pagar a Corto Plazo en donde se presentan saldos negativos, informe si ya se acreditó la cantidad de \$269,890.
- 7.- Respecto de la Cuenta 2162: Fondo en Administración a Corto Plazo, en donde se observan subcuentas sin movimiento mayor de un año por la cantidad de \$46,754, informe si ya se efectuó dicho pago.
- 8.- .Respecto de la cuenta 1123: Deudores Diversos por Cobrar Corto Plazo, informe si ya se cobró la cantidad de \$2,194.
- 9.- Si se elaboró los Principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del gasto público Municipal y si se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- 10.- Si se siguen otorgando préstamos al personal adscrito al Municipio
- 11.- Si se aperturó una cuenta bancaria única para el manejo y control de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

durante el Ejercicio 2013 y quien era el responsable de aperturarla.- - - - -
- - - Asimismo se solicitó informe al C [REDACTED], en su carácter de Síndico Municipal para que informara lo siguiente:
1.- Si se publicó el Reglamento Interior del Archivo del Municipio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
2.- Si ya se cuenta con el inventario físico actualizado del Mobiliario y Equipo de la Administración, conciliados con contabilidad, con número de serie, ubicación física y autorizada por el funcionario responsable, al [REDACTED] Director de Control y Compras y Recursos Humanos, Si ya se contaba con un tabulador para el pago de sueldos, compensaciones y préstamos.- - -
- - - Y por último al [REDACTED], Director de Obras Públicas, se solicitó informe a fin de que informara si de los programas de obras públicas FISM y FORTAMUN del ejercicio 2013 ya dio a conocer en el portal aplicativo de Hacienda y Crédito Público (PASH) lo siguiente:
1.- Formato Único.
2.- Formato a nivel del Fondo.
3.- El monto reportado como pagado en el formato único, por lo que debería remitir la documentación que soportara lo solicitado.- cumplimentándose lo anterior con oficios OCEG 688/2015, OCEG 689/2015, OCEG 689/2015, OCEG 690/2015, OCEG 691/2015, OCEG 692/2015 y OCEG 693/2015.- (fojas 64-72).- - - - -
- - - 5.- Con fecha nueve de septiembre del dos mil quince, se recibió mediante acuerdo oficio número SM-597/2015, de fecha 08 de septiembre del 2015, que remitía el [REDACTED], Síndico Municipal, donde informaba que la información solicitada en oficio OCEG 691/2015 en relación al punto uno se debía pedir a la Dependencia de Secretaria Municipal y en relación al punto dos no se contaba con los inventarios físicos de las Dependencias del H. Ayuntamiento, que estaban en proceso de contar con la información.- (fojas 73-74).- -
- - - 6.- Con fecha diez de septiembre del año dos mil quince, se recibió mediante acuerdo, el oficio número OP-153/2015, que remitía el Director de Obras Municipales [REDACTED], dando contestación a lo solicitado en oficio OCEG 693/2015, informando que la Dirección de obras inicio alimentando el portal aplicativo de la Secretaria de hacienda y crédito público (PASH) a partir del año 2014, desconociendo quien dejo de informar y dar a conocer lo referente a esta observación ya que hasta el 2012 el departamento de Tesorería Municipal era quien elaboraba los formatos del PASH del programa de Obras Públicas FAISM, y con respecto al programa FORTAMUN este no dependía de Obras Públicas, por tal motivo no era posible el que enviaran documentos que soportaban lo solicitado.- (foja 75-76).- - - - -
- - - 7.- En fecha diez de septiembre del año dos mil quince, se recibió mediante acuerdo, el oficio número DMC205/2015, que remitía la C [REDACTED], Directora de del Sistema DIF Municipal, dando contestación a lo solicitado en oficio OCEG 693/2015.- (fojas 77-98).- - - - -
- - - 8.- A los veintiún días del mes de septiembre del dos mil quince, se recibió mediante oficio número DG 347/2015 y anexos, informe de autoridad que remitía el [REDACTED], Director General de OOMAPAS Caborca, dando contestación al oficio OCEG/688/2015, informando que a la fecha no se ha actualizado el Manual de Procedimientos ya que se encontraba en proceso de implementar el nuevo programa de comercialización por parte de la Comisión Estatal del Agua, esto con el fin de homologar a todos los Organismos Operador del Estado.- (fojas 94-106).- - - - -
- - - 9.- A los veintiún días del mes de septiembre del dos mil quince, se recibió mediante oficio número CYRH/068/2015, informe de autoridad que remitía el LIC. [REDACTED], Director de Compras y Recursos Humanos, dando contestación al oficio OCEG/692/2015, informando que se seguía trabajando en la elaboración del Tabulador de Sueldos con el catálogo de puestos del PEM 2015, para someterlo a Cabildo para su aprobación y aplicarse en el nuevo Presupuesto de

Egresos 2016.- (fojas 107-108).-----
- - - 10.- Que con fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis se ordenó realizar una búsqueda en los archivos de este órgano de Control a fin de allegarse a de la información necesaria respecto de los domicilios de los [REDACTED]
[REDACTED] ex Director de Compras y Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, quienes ocuparon dicho cargo durante la Administración 2012-2015, encontrándose en su declaraciones patrimoniales el mismo, por lo que se ordenado agregar copia certificada de las declaraciones, asimismo se ordenó el desahogo de su declaraciones, señalándose fecha y hora para el desahogo correspondiente, realizándose lo legalmente conducente para las notificaciones respectivas, agregándose las constancias que se derivaron, a saber, girándose los oficios OCEG 705/2016, OCEG 706/206, OCEG 707/2016, OCEG 708/2016, OCEG 709/2016, OCEG 710/2016, OCEG 711/2016, OCEG 712/2016 y CEG 713/2016 respectivamente.- (fojas 109-127).-----
- - - 11.- Mediante auto de fecha once de octubre del dos mil dieciséis, se recibió escrito de declaración y un anexo del ING. FRANCISCO ALFONSO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, ex Presidente Municipal, en carácter de declarante, donde hace una serie de manifestaciones fácticas legales las cuales se le tuvo por reproducidas en obvio de repeticiones.- (fojas128-134).-----
- - - 12.- En auto de fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, se recibió escrito de declaración de la C [REDACTED] ex Directora de DIF Caborca, en carácter de declarante, donde hace una serie de manifestaciones fácticas legales las cuales se le tuvo por reproducidas en obvio de repeticiones.- (fojas135-139).-----
- - - 13.- Así mismo en fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, se desahogó declaración a cargo del [REDACTED], ex Tesorero Municipal, en su carácter de declarante.- (fojas 140-141).-----
- - - 14.- En fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, se desahogó declaración a cargo del [REDACTED], ex Director General de OOMAPAS Caborca, en su carácter de DECLARANTE.- (foja 143).-----
- - - 15.- Así mismo en fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, se desahogó declaración a cargo del [REDACTED] ex Director de Obras Publicas Municipal, en su carácter de declarante .- (fojas 145-146).-----
- - - 16.- En fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, se desahogó declaración a cargo del C [REDACTED], ex Encargado de Control y Compras y Recursos Humanos, en su carácter de declarante.- (foja 148).- -
- - - 17.- En la misma fecha de diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, se desahogó declaración a cargo del [REDACTED], ex Director de Obras Públicas, en su carácter de declarante.- (foja 150).-----
- - - 18.- En fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, se desahogó declaración a cargo del [REDACTED], ex Coordinador del Consejo Municipal de Concertación de la Obra Pública, Caborca, en su carácter de declarante.- (fojas 152-153).-----
- - - 19.- Así mismo en fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, se desahogó declaración a cargo del [REDACTED], ex Tesorero Municipal, en su carácter de declarante.- (fojas 156-157).-----
- - - 20.- En fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, se ordenó solicitar Informe de Autoridad al **Director del OOMAPAS Caborca** [REDACTED], a fin de que a la mayor brevedad posible, informara si ya se había

actualizado, aprobado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Manual de Procedimientos, a la [REDACTED], Tesorero Municipal, informara lo siguiente:

- 1.- Respecto de la cuenta 122: Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, informe si ya se recuperó la cantidad de \$54,529 la cual que presentaba una antigüedad mayor de un año sin movimiento.
- 2.- Respecto de la cuenta 1123, Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo si ya se recuperó la cantidad de \$423,671 la cual presentaba una antigüedad mayor de un año sin movimiento.
- 3.- Respecto de la cuenta 1131: Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestaciones de Servicios a Corto Plazo, informe si ya fue posible su recuperación en virtud de que presenta una antigüedad mayor de un año sin movimiento.
- 4.- Respecto de la cuenta 2112: Proveedores por Pagar a Corto Plazo, informe si ya fue posible la recuperación pendiente de \$194,60.
- 5.- Respecto de la cuenta 2119: Otras cuentas por Pagar a Corto Plazo si ya se pagó la cantidad de \$917,428 la cual presentaba una antigüedad mayor de un año sin movimiento.
- 6.- Respecto de la cuenta 2119: Otras cuentas por Pagar a Corto Plazo en donde se presentan saldos negativos, informe si ya se acreditó la cantidad de \$269,890.
- 7.- Respecto de la Cuenta 2162: Fondo en Administración a Corto Plazo, en donde se observan subcuentas sin movimiento mayor de un año por la cantidad de \$46,754, informe si ya se efectuó dicho pago.
- 8.- .Respecto de la cuenta 1123: Deudores Diversos por Cobrar Corto Plazo, informe si ya se cobró la cantidad de \$2,194.
- 9.- Si se elaboró los Principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del gasto público Municipal y si se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

10.- Si se siguen otorgando préstamos al personal adscrito al Municipio

11.- Si se aperturó una cuenta bancaria única para el manejo y control de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) durante el Ejercicio 2013 y quien era el responsable de aperturarla, al [REDACTED], en su carácter de Síndico Municipal lo siguiente:

1.- Si ya se cuenta con el inventario físico actualizado del Mobiliario y Equipo de la Administración, conciliados con contabilidad, con número de serie, ubicación física y autorizados por el funcionario responsable, al [REDACTED], Secretario Municipal lo siguiente:

1.- Si se publicó el Reglamento Interior del Archivo del Municipio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, debiendo anexar el documento que lo avale, al [REDACTED], Director de Compras y Recursos Humanos, Si ya contaba con un tabulador para el pago de sueldos, compensaciones y préstamos, y por último a la [REDACTED], Directora del sistema D.I.F. Municipal lo siguiente:

- 1.- Si existe fianza que respalde al personal responsable del manejo de efectivo.
- 2.- Si en la actualidad se tiene asegurados los Activos Fijos.
- 3.- Si se están practicando en forma periódica arqueos físicos de Cuenta y Documentos por pagar.
- 4.- Si todavía la persona que recauda los ingresos sigue elaborando la ficha de depósito.
- 5.- Si existen programas de capacitación para el personal que labora en la dependencia.
- 6.- Si se elaboró un estudio que determine su no factibilidad de recuperación de las cuentas por cobrar a corto plazo que no presentan movimiento y presento a la Junta de Gobierno a fin de que autorizara la creación de una reserva para cuenta incobrable o bien la cancelación de los siguientes saldos:

SUBCUENTA	FECHA ÚLTIMO DE MOVIMIENTO	SALDO
Fondo de Ahorro para Empleados Mpales. (FAPAM) 2012	31/12/12	\$4,000
Ramón Ernesto Armenta Aceves	31/12/11	3,000

ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL
EXP. No. OCEG 75/2015

María del Carmen Castillo Nori.
Rita Guadalupe Camacho Durazo

31/12/11
31/12/12

2,000
1,724

7.- Si en la cuenta 2112 Proveedores por pagar a corto plazo, sigue existiendo el rezago en el pago de los mismos. Girándose los siguientes oficios OCEG 794/2016, OCEG 795/2016, OCEG 796/2016, OCEG 797/2016, OCEG 798/206 y OCEG 799/2016.- (fojas 158-165).- - - - -

- - - **21.-** A los veintisiete días del mes de octubre del dos mil dieciséis, se recibió mediante oficio número DG 230/2016 y anexos, informe de autoridad que remitía el [REDACTED], Director General de OOMAPAS Caborca, dando contestación al oficio OCEG/794/2016, informando que los manuales de procedimiento como el de Organización fueron debidamente actualizados, pero que no se tenía la aprobación por la Junta de Gobierno y por ende tampoco las publicaciones hechas en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo se recibió el oficio SM-801/2016 y anexos, mediante informe de autoridad del C [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal, mismos que se agregaron a los autos.- (fojas 166-463).- - - - -

- - - **22.-** En fecha veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, se ordenó realizar una búsqueda en los archivos de este Órgano de Control a fin de allegarse a de la información necesaria respecto del domicilio del C [REDACTED] [REDACTED], ex Director de Compras y Recurso Humanos, quien ocupo dicho cargo durante la Administración 2012-2015, encontrándose en su declaración patrimonial el mismo, por lo que se ordenado agregar copia certificada de las declaraciones. Y asimismo se allego al expediente de oficios remitidos del 2012-2105 de este Órgano de Control, encontrándose los siguiente oficios: OCEG/075/2014 "Medidas de Control Interno aplicadas a la administración Municipal", OCEG/0448/2014, OCEG/0580/2014, OCEG/0634/2014 y OCEG/0649/2015, remitidos al [REDACTED] [REDACTED] ex Tesorero Municipal, OCEG/0582/2014, OCEG/0635/2014 y OCEG/0620/2014, remitidos al C [REDACTED] [REDACTED] OCEG/0661/2103, remitido al C [REDACTED] [REDACTED] ex Tesorero Municipal, OCEG/0584/2014 y OCEG/0651/2014, remitido al C [REDACTED] [REDACTED], ex Director de Compras y Recursos Humanos, OCEG/0587/2014 y OCEG/0653/2014, remitido al [REDACTED] [REDACTED], ex Coordinador de C.M.C.OP., OCEG/0586/2014, remitido a la C [REDACTED] [REDACTED] Municipal, OCEG/0588/2014, remitido al [REDACTED] [REDACTED] OCEG/0637/2014 remitido al [REDACTED] [REDACTED], ex Director de Obras Públicas, y OCEG/0590/2014, remitido al [REDACTED] [REDACTED], ex Presidente Municipal, por la C [REDACTED] [REDACTED] a los funcionarios antes descritos, a fin de que se abocaran a solventar las observaciones realizadas por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, a la cuenta pública 2013 del Municipio de Caborca, Sonora, por lo que se ordenó agregar copia debidamente cotejada de las mismas a los presentes autos, para los efectos legales a que haya lugar.- (464-508).- - - - -

- - - **23.-** A los ocho días del mes de diciembre del dos mil dieciséis, se recibió mediante oficio número CYRH/200/2016, informe de autoridad que remitía el [REDACTED] [REDACTED], Director de Compras y Recursos Humanos, dando contestación al oficio OCEG 798/2016, informando que se seguía trabajando en la elaboración del Tabulador de Sueldo del personal, la autorización de este, se presentaría el día ultimo de enero 2017, ya que actualmente se estaba construyendo el material preparatorio para la elaboración, presentación y autorización del presupuesto 2017, y una vez concluido ese proceso se estaría en posición de hacer entrega del Tabulador Actualizado y Autorizado.- (509-510).- - - - -

- - - **24.-** En la misma fecha de diez de septiembre del año dos mil dieciséis, se recibió mediante acuerdo, el oficio número SM/681/2016 y anexos, que remitía el C. [REDACTED] [REDACTED], Secretario Municipal, dando contestación a lo

solicitado en oficio OCEG/797/2016.- (fojas 511-521).-----

- - - **25.-** A los diez días de diciembre del año dos mil dieciséis, se recibió mediante acuerdo, el oficio número DMC/0453/2016 y anexos, que remitía la [REDACTED], Directora de del Sistema DIF Municipal, dando contestación a lo solicitado en oficio OCEG/799/2016.- (fojas 522-566).-----

- - - **26.-** Que por auto de fecha catorce de diciembre del dos mil dieciséis, (fojas 567-583), se **RADICÓ EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** en contra de los [REDACTED]

ex Director de Compras y Recursos Humanos; por haber desplegado conductas en el ejercicio de sus funciones constituyendo probables infracciones administrativas violatorias del artículo 63 en sus fracciones I, II, V, XXVI y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

- - - Señalándose además en dicho instrumento: lugar, fecha y hora para el desahogo de las respectivas Audiencias de Ley.-----

- - - Ordenándose emplazar a todos y cada uno de los presuntos infractores, enterándoles los señalamientos de responsabilidad y hechos que se les imputaban, correrles traslado con las copias de ley del expediente relativo, a la vez que citar así como notificar a los encausados de mérito su derecho a comparecer por sí o por medio de representante legal, a efecto de contestar las imputaciones efectuadas en su contra, ofrecer pruebas o interponer las defensas y excepciones que a su derecho correspondieran.-----

- - - Disponiéndose de igual forma, sobre las prevenciones, señalamientos, apercibimientos, advertencias, comisiones, representaciones, coadyuvancia y demás efectos de ley conducentes y necesarios para la legal substanciación del procedimiento Administrativos en términos del artículo 78 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y los correspondientes del código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la misma.-----

- - - Y por otra parte, se ordenó en el instrumento que se refiere, girarse oficio al **C. P. C. EUGENIO PABLOS ANTILLON**, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización con copia para el Secretario de la Contraloría General del Estado **LIC. MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU**, notificándoles del inicio del Procedimiento Administrativo **OCEG 069/2015**, dándose cumplimiento mediante oficio **OCEG 1013/2016**.- (Foja 618).-----

- - - **27.-** Que mediante **DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO PERSONAL** a los encausados referidos en el numeral que antecede, quedaron notificados individual, formal y legalmente, en los precisos términos ordenados en el auto de fecha catorce de diciembre del dos mil dieciséis, según se relaciona a continuación: -----

- - - Siendo las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, quedó legalmente emplazado [REDACTED].- (fojas 582-588).-----

- - - A las once horas del día dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, quedó legalmente emplazado el [REDACTED].- (fojas 592-595).-----

- - - A las quince horas con treinta minutos del día quince de diciembre del dos mil dieciséis quedó legalmente emplazado el [REDACTED] [REDACTED] (fojas 596-599).-----

- - - A las once horas con diecisiete minutos del día dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis quedó legalmente emplazado el C. [REDACTED].- (fojas 600-602).- - - - -

- - - A las nueve horas con treinta minuto del día diecisiete de diciembre del dos mil dieciséis quedó legalmente emplazada la C. [REDACTED] [REDACTED] fojas 604-607).- - - - -

- - - A las once horas con cinco minutos del día dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, quedo legalmente emplazado el [REDACTED] [REDACTED].- (fojas 609-611).- - - - -

- - - A las doce horas con treinta y tres minutos del día diecinueve de diciembre del dos mil dieciséis, quedo legalmente emplazado el [REDACTED] [REDACTED].- (fojas 612-615).- - - - -

- - - **28.-** Que teniendo verificativo las respectivas Audiencias de Ley en las que los encausados dieron contestación vía comparecencia o por escrito, realizando una serie de manifestaciones en relación a las imputaciones vertidas en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren en este apartado, así mismo ofrecieron pruebas para acreditar su dicho y manifestaron, en general, todo cuanto a su derecho convino; declarándose así concluido el ofrecimiento de pruebas, excepto para aquellas de carácter superveniente; tal como se advierte en las actas correspondientes, a saber:- (fojas 619-650).- - - - -

- - - Acta de audiencia donde compareció mediante escrito, a las nueve horas, del día veintidós de febrero del dos mil diecisiete del [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Ex Presidente Municipal de esta ciudad.- - - - -

- - - Acta de audiencia desahogada en fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, donde compareció mediante escrito que presento a las nueve horas, del mismo día la C [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de ex Directora del DIF Municipal de esta ciudad.- - - - -

- - - Acta de audiencia por comparecencia del [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Ex Tesorero Municipal, a las once horas del día veintidós de febrero del dos mil diecisiete.- - - - -

- - - Acta de Audiencia por comparecencia del C [REDACTED] [REDACTED], a las doce horas del día veintidós de febrero del dos mil diecisiete.- - - - -

- - - Acta de audiencia por comparecencia a las trece horas del día veintidós de febrero del dos mil diecisiete; a cargo del [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Ex Director General de OOMAPAS de este Municipio.- - - - -

- - - Acta de Audiencia por comparecencia a las catorce horas del día veintidós de febrero del dos diecisiete a cargo del C [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de ex Síndico Municipal.- - - - -

- - - Acta de audiencia por comparecencia, a las quince horas, del día veintidós de febrero del dos mil diecisiete del [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Ex Director de Control y Compras y Recursos Humanos de esta ciudad, mismo que presento contestación por escrito en la misma audiencia.- - - - -

- - - **29.-** Que por auto de fecha veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete se recibe a la vez que se agrega, oficio 0300/05/2017 y anexo, suscrito por la [REDACTED] [REDACTED] de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, donde hace llegar el diverso oficio ISAF/AJ/AAM/1824/17, con el cual se comunica el cambio de titular del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización - (fojas 651-653).-

- - - **30.-** A los nueve días del mes de octubre del dos mil dieciocho, se ordenó agregar el oficio 0003/09/2018 de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil dieciocho, correspondiente al nombramiento del nuevo Titular del órgano de Control y Evaluación Gubernamental, [REDACTED], notificándose a las partes.- (fojas 654-668, 672).- - - - -

- - - **31.-** Que mediante auto de fecha quince de octubre del dos mil dieciocho, se recibió escrito del [REDACTED], ex Director General del Organismos Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones.- (fojas 670-671).- - - - -

- - - **32.-**En auto de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciocho, se dictó un auto en relación a lo solicitado en escrito presentado en Audiencia de Ley del [REDACTED], ordenando allegarse al Manual de Organización de Tesorería Municipal y agregarse al presente expediente.- (674-757).- - - - -

- - - **33.-** Que por auto de fecha cinco de noviembre del dos mil dieciocho, se dictó un auto en relación a lo solicitado en escrito presentado en Audiencia de Ley del C. [REDACTED], celebrada el día veintidós de febrero del dos mil diecisiete, ordenándose glosar al expediente en que se actúa el video de reunión donde solicito a los directores, secretarios, titulares de las dependencias municipales y paramunicipales atender cada una de las observaciones, el cual se encontraba en el expediente OCEG 065/2015. Asimismo en virtud de lo solicitado por la [REDACTED]

[REDACTED] en su Audiencia de Ley de fecha veintidós de febrero del dos mil dieciocho, se ordenó a través de oficio OCEG 210/2018 solicitar a la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) a fin de que informara y remitiera la documentación con la que se le había dado seguimiento a la observación 2.001 de la cuenta pública 2013.- En el mismo se acuerdo hacer una búsqueda en los archivos de esta dependencia de Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, encontrando las **RESOLUTIVAS** de los expedientes **OCEG 008/2014, OCEG 008/2015, OCEG 010/2015, OCEG 03/2014, OCEG 01/2014 y OCEG 014/20155**, donde los [REDACTED]

[REDACTED] fueron **SANCIONADOS**.- (fojas 758-858).- - - - -

- - - **34.-** A los catorce días del mes de noviembre del dos mil dieciocho, se recibió mediante acuerdo, los oficio número DMC/00121/2018 y DMC/0031/2018 y anexos, que remitía la C. [REDACTED], Directora de del Sistema DIF Municipal, dando contestación a lo solicitado en oficio OCEG 210/2018. Asimismo se ordenó remitir la información recibida en oficio DMC/00131/2018, al C. JESÚS RAMON MOYA GRIJALVA, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, girándose el oficio OCEG 253/2018.- (fojas 859-904).- - - - -

- - - **35.-** Que en fecha veintiuno de enero del dos mil diecinueve, se cerró la instrucción y se abrió el periodo de alegatos ordenando notificar a los encausados, lo que se hizo mediante cedula de notificación personal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones por los mismos.- (fojas 905-918).- - - - -

- - - **36.-** Que por auto de fecha treinta y uno de enero del dos mil diecinueve, se tuvo por recibido escritos de alegatos suscritos por los [REDACTED], [REDACTED].- (fojas 918-925).- - - - -

- - - **37.-** Que mediante auto de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, se tuvo

por recibido escrito presentado por el [REDACTED], solicitando copia simple del expediente, el cual se le se le expido a su costa, previa razón de recibido.- (926-927).-----

- - - **38.**- En fecha seis de febrero del dos mil diecinueve, se tuvo por recibido escrito de alegatos, suscrito por el [REDACTED].- (fojas 928- 931).-----

- - - **39.**- Así mismo en fecha cinco de abril del dos mil diecinueve, se tuvo por recibido escrito de alegatos suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] (fojas 932-933).-----

- - - **40.** - En fecha veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, se ordenó allegarse al estado actual de las observaciones NO RELEVANTES de la Cuenta Pública 2013, de esta Ciudad de Caborca, Sonora, encantándose en la página oficial del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del estado de Sonora, ordenándose agregar las misma para mejor proveer.- (foja 934-959).-----

- - - **41.**- Que mediante auto de fecha dieciocho de octubre del año en curso, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes:

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

- - - **I.**- Este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de determinación de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143,144 fracción III, 147, 148 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Sonora; así como los Artículos 94 y 96 fracción XI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal de Sonora, y los artículos 1, 2, 62, 63 fracciones I, II, V, XXVI y XXVIII, 64 fracción IV, 65, 66, 68, 71, 72, 78, 79, 80 y 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Sonora y Quinto transitorio de la Ley Estatal de Responsabilidades.-----

- - - **II.**- Los presupuestos procesales necesarios para la validez de la presente causa Administrativa, como son la legitimación de quien realiza la denuncia y la calidad de servidores públicos de aquellos a quienes se les atribuyen los hechos y en su caso las omisiones materia del presente proceso administrativo, fueron colmados el primero de ellos, relativos al **C. P. C. EUGENIO PABLOS ANTILLON**, en su calidad de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización mediante las documentales publicas emitidas por el mismo con esa calidad, siendo oficio **AAM/1475/2015**, documento público que por no haber sido impugnado ni tener prueba en contrario hace fe en las controversias administrativas dado que provienen de una autoridad en actuación de sus funciones, es decir, ejercitando un derecho que realmente les correspondía, en materia de Auditoria y Fiscalización, asimismo se cuenta con oficio **OFICINA DEL AUDITOR MAYOR ISAF/AJ/AAM/1824/17** donde el **C. JESÚS RAMON MOYA** informa que fue nombrado Auditor Mayor del del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización.- Por su parte los [REDACTED]

[REDACTED] acreditaron su carácter de Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental con el cumulo de actuaciones y oficios como lo es el de conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos municipales en relación con responsabilidades administrativas, mismas a las que se les da valor probatorio pleno conforme a los artículos 318, 325 y demás aplicables del Código de

Procedimientos Civiles para nuestro Estado, en virtud de ser emitidos por autoridad en ejercicio de sus funciones, y no estar demostrada su falta de autenticidad ni contraponerse a otras pruebas.-----

- - - El segundo de los supuestos se acredita con los diversos documentos oficiales que obran a foja 2 respecto del [REDACTED] [REDACTED] se cuenta con el oficio AAM/1475/2015, signado por C. P. C. EUGENIO PABLOS ANTILLON, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, en el cual se dirige a la [REDACTED] como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de esta ciudad de Caborca, Sonora, y con copia para el C [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de la misma ciudad, asimismo obra a foja 8 oficio AAM/185/2015, signado por el C. P. C. EUGENIO PABLOS ANTILLON, Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, en el cual se dirige a la [REDACTED], como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de esta ciudad de Caborca, Sonora, y con copia para el C [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal de la misma ciudad, respecto del C [REDACTED] [REDACTED] tenemos que los oficios en mención fueron remitidos a él como copia estando el fungiendo como Tesorero Municipal, en fecha 06 de mayo el primero y 05 de junio del 2015 el segundo de ellos, respecto de la C [REDACTED] [REDACTED], su carácter de Directora del DIF Municipal se acredita con oficio DMC204/2015, de fecha 10 de septiembre del dos mil quince, que dirige a la [REDACTED], Contralora Municipal, en su carácter de Directora del DIF Municipal habido a foja 77, y con copia certificada su Declaración Patrimonial habida a foja 118, de [REDACTED] [REDACTED] su carácter de Tesorero Municipal se acredita con declaración de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, donde manifestó que estuvo e tesorero del ocho de agoto del dos mil trece al cuatro de febrero del dos mil quince, en cuanto al [REDACTED], su carácter de Director General de OOMAPAS Caborca, Sonora, se acredita con el oficio DG 347/2015, de fecha 18 de septiembre del dos mil quince que dirige al [REDACTED] [REDACTED], Contralor Municipal, en su carácter de Director General de OOMAPAS, Caborca, y Acta no. 65 d sesión ordinaria de junta de Gobierno, de fecha 20 de agosto del dos mil quince, donde firma como Director General de OOMPAS, habidos a foja 99-105, respecto del C [REDACTED] [REDACTED] su carácter de Síndico Municipal, se acredita con oficio SM-597/2015, que remite a la contralora Municipal [REDACTED], en su carácter de Síndico Municipal, habido a foja 73 y por último en relación al C. [REDACTED], su carácter de Director de Compras y Recursos Humanos se demuestra con copia certificada de su declaración patrimonial habido a foja 468. Así tenemos que de los mismos se desprende que los encausados fungían como servidores públicos en la fecha en que sucedieron los hechos que se les imputan, documentales a los que se les otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por autoridades en ejercicio de sus funciones, al tenor de los artículos 318, 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado de Sonora, investidos de valor legal por no haber sido recurridos por medio alguno y en consecuencia hacen fe en el procedimiento administrativo, resultando además fortificados con el propio dicho de los ex-servidores públicos quienes admiten su cargo en las respectivas dependencias de la

administración pública, locución asimismo respaldada, con las actuaciones que como tal, legítimamente desempeñaron.- Siendo aplicable al respecto lo siguiente:

- - - Resultando además aplicables al respecto los siguientes criterios:- - - - -

ABUSO DE AUTORIDAD, DELITO DE. PARA ACREDITAR EL CARACTER DE SERVIDOR PUBLICO NO ES INDISPENSABLE QUE OBRE EL NOMBRAMIENTO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI). *Para tener por acreditado el carácter de funcionario o servidor público, como elemento del delito de abuso de autoridad, no es indispensable que obre en los autos el nombramiento respectivo, porque esos extremos pueden probarse con otros elementos de prueba, bien permitidos por la ley, o bien que no sean contrarios a derecho, que adminiculados lleven a la convicción de esos hechos. Ello, debido a que el artículo 189 del Código de Procedimientos Penales de San Luis Potosí establece reglas genéricas para la comprobación del cuerpo del delito, conforme a las cuales el juzgador goza de las más amplias facultades, para considerar al efecto los medios de investigación que estime conducentes; sin que existan en cambio, en dicha legislación, reglas específicas para la comprobación del cuerpo del delito de abuso de autoridad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. Amparo directo 96/96. Manuel Martínez Tello. 23 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Torres Medina. Secretario: Víctor Pedro Navarro Zárate. Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 48/96 resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 22/97, 1a./J. 21/97, 1a./J. 23/97 y 1a./J. 24/97, que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, junio de 1997, páginas 171, 195 y 223, con los rubros: "ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, NO PUEDE ACREDITARSE EXCLUSIVAMENTE CON LA CONSTANCIA DEL NOMBRAMIENTO.", "ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, SE PUEDE PRESUMIR MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.", "PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL." y "PRUEBA INDICIARIA, LA FORMA DE OPERAR LA, EN EL DERECHO PROCESAL PENAL Y CIVIL, ES DIFERENTE AL DEPENDER DEL DERECHO SUSTANTIVO QUE SE PRETENDE.", respectivamente.*

SERVIDOR PÚBLICO. SU CARÁCTER NO SÓLO SE ACREDITA CON SU NOMBRAMIENTO. *El carácter de servidor público no sólo se acredita con el nombramiento, sino también puede hacerse mediante otros elementos probatorios como pueden ser un memorándum y copia fotostática certificada de alguna credencial que lo acredite como tal. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 90/99. Wenceslao Gómez Montiel. 16 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez Alcáuter. Secretario: Antonio Legorreta Segundo.*

- - - III.- Que como se desprende de los Resultandos 26, 27 y 28 del capítulo que antecede, se advierte claramente que en acatamiento a la Garantía de Audiencia consagrada en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ésta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa de los servidores públicos encausados, al hacerles saber los hechos e irregularidades presuntivamente constitutivos de sanción administrativa que se les imputan así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y alegar por sí o por medio de representante legal o defensor.- -

- - - IV.- Antes de analizar los medios de convicción que integran la indagatoria que nos ocupa, es necesario dejar establecida la hipótesis normativa de la infracción administrativa, y así tenemos que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios establece:- - - - -

"Art. 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio: - - - - -

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.- - - - -

II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del

servicio.-----
V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.-----
XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.-----
XXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.-----

- - - Una vez hecho lo anterior, y para estar en condiciones de poder determinar si en autos ha quedado o no demostrada la Responsabilidad Administrativa en estudio, así como la responsabilidad de quien pudiera resultar infractor en su comisión, pasaremos a analizar el diverso material probatorio que obra en autos, de la manera siguiente:-----

- - - **El denunciante ofreció, como medio de prueba para acreditar los hechos imputados las siguientes:**-----

- - - **Documentales Públicas.**- Consistente en copias simples de oficios (fojas 2, 8) y copia certificada de informe de resultados de la cuenta pública del Municipio de Caborca, Sonora, correspondiente al ejercicio 2013 (fojas 11-44), a las cuales nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaren, documentales a las que se les da valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento.-----

- - - Por otra parte esta autoridad administrativa recabo las siguientes pruebas Documentales públicas para mejor proveer en el presente asunto consistente en: -

Declaración:

1.- A CARGO DEL [REDACTED], en su carácter de ex Presidente Municipal, rendida por escrito el día once de octubre de dos mil dieciséis, y quien en relación a la Observaciones no relevantes, realizó una serie de manifestaciones fácticas las cuales se tiene por reproducidas en obvió de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaran y presento documental publica como prueba. Fojas 128-133.-----

2.- A CARGO DE LA C [REDACTED], en su carácter de ex Director de DIF Municipal, rendida por escrito el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, y quien en relación a la Observaciones no relevantes, realizó una serie de manifestaciones fácticas las cuales se tiene por reproducidas en obvió de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaran y presento documental publica como prueba. Fojas 135-139.-----

3.- A CARGO DEL C. [REDACTED], en su carácter de ex Tesorero Municipal, rendida personalmente en fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis. Fojas 140-141.-----

4.- A CARGO DEL [REDACTED], en su carácter de ex Director de OOMPAS Caborca, rendida personalmente en fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis. Foja 143.-----

5.- A CARGO DEL [REDACTED], en su carácter de ex Síndico Municipal, rendida personalmente en fecha dieciocho de octubre del dos

mil dieciséis. Fojas 145-146.- - - - -

6.- A CARGO DEL C. [REDACTED], en su carácter de ex Encargado de Control y Compras y Recursos Humanos de Caborca, rendida personalmente en fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis. Foja 148.- - - - -

7.- A CARGO DEL ING. [REDACTED], en su carácter de Director de Obras del H. Ayuntamiento de Caborca, rendida personalmente en fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis. Foja 150.- - - - -

8.- A CARGO DEL C. [REDACTED], en su carácter de ex Coordinador del Consejo Municipal de Concertación de la Obra Pública del H. Ayuntamiento de Caborca, rendida personalmente en fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis. Fojas 152-153.- - - - -

9.- A CARGO DEL C. [REDACTED], en su carácter de ex Tesorero Municipal de H. Ayuntamiento de Caborca, rendida personalmente en fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis. Fojas 156-157.-
- - - Mismas que se valoran al tenor del artículo 318 y 322 del Código de Procedimientos Civiles, otorgándole valor probatorio pleno al ser rendida por persona capaz de obligarse, sin coacción ni violencia, ser de hechos propios que conoce en razón del puesto desempeñado, y la cual se confrontara con el resto del cumulo probatorio.- - - - -

INFORME DE AUTORIDAD A TRAVÉS DE OFICIO

1.- Oficio SM-597/2015, de fecha 08 de septiembre de 2015, emitido por el [REDACTED], en su calidad de Síndico Municipal, mediante el cual informara que la información solicitada en oficio OCEG 691/2015 en relación al punto uno el Reglamento Interior del Archivo del Municipio, si se había publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y se debía solicitar a la Dependencia de Secretaria Municipal y en relación al punto dos manifestó que no se contaba con los inventarios físicos de las Dependencias del H. Ayuntamiento, que estaban en proceso de contar con la información. Foja 52.- - - - -

2.- Oficio OP-153/2015, de fecha 08 de septiembre de 2015, emitido por el ING. [REDACTED], en su calidad de Director de Obras Públicas, mediante el cual informara que la Dirección de obras inicio alimentando el portal aplicativo de la Secretaria de hacienda y crédito público (PASH) a partir del año 2014, desconociendo quien dejo de informar y dar a conocer lo referente a esta observación ya que hasta el 2012 el departamento de Tesorería Municipal era quien elaboraba los formatos del PASH del programa de Obras Públicas FAISM, y con respecto al programa FORTAMUN este no dependía de Obras Públicas, por tal motivo no era posible el que enviaran documentos que soportaban lo solicitado.- (foja 75).- - - - -

3.- Oficio número DMC205/2015, emitido por a la [REDACTED] Directora de del Sistema DIF Municipal, dando contestación a lo solicitado en oficio OCEG 693/2015, donde manifestaba que "1.-No existe fianza que respalde al personal responsable del manejo de efectivo, 2.- Actualmente no se tiene asegurados los activos fijos, 3.- Si se realizan periódicamente arqueos de cuenta y documentos por pagar, se anexa copia de carta enviada deudores para informar el saldo pendiente y el cobro de los mismos, 4.- Sí, la persona que recauda los ingresos, elabora la ficha de depósito, 5.- Sí existe capacitación para el personal, se anexan las constancias, 6.- No se elaboró un estudio y 7.- Sigue el rezago en el pago, ya que nos ha sido imposible pagar todos nuestros deudores, anexando la

- información mencionada.- (fojas 77-97).-----
- 4.-** Oficio número DG347/2015, emitido por el [REDACTED] Director General de OOMAPAS Caborca, donde informa que a la fecha nos e había actualizado el Manual de Procedimientos ya que se encontraba en proceso de implementación el nuevo programa de comercialización por parte de la Comisión Estatal del Agua, esto con el fin de homologar todos los Organismos Operadores del Estado.- (fojas 99-105).-----
- 5.-** Oficio número CYRH/068/2015, emitido por el C. [REDACTED], Director de Compras y Recursos Humanos, donde manifiesta que el Departamento de Recursos Humanos seguía trabajando en la elaboración del Tabulador de Sueldos con catálogo de puestos del PEM 2015 para someterlo a Cabildo para su aprobación y aplicarlo en el nuevo Presupuesto de Egresos 2016.- (foja 107).-----
- 6.-** Oficio número DG 230/2016, emitido por el [REDACTED] Director General de OOMAPAS Caborca, donde informa que los Manuales tanto de procedimientos como el de organización de dicho organismo Operador ya habían sido actualizados, pero que no se tenía la aprobación de la Junta de Gobierno y por ende tampoco las publicaciones hechas en el Boletín Oficial del Estado. Esto en virtud de que se había programado para la próxima Junta de Gobierno que se realizaría en los primeros días de noviembre. Anexando dichos manuales en medio magnético (CD) debidamente actualizados.- (foja 166).-----
- 7.-** Oficio SM-801/2016, de fecha 11 de octubre de 2016, emitido por el C. [REDACTED], en su calidad de Síndico Municipal, mediante el cual informara que en relación a la solicitud del inventario físico actualizado del mobiliario y equipo de la administración, conciliados con la contabilidad, con número de serie, ubicación física y autorizado por el funcionario responsable, informaba que no encontraron diseñado un proyecto actualizado y digitalizado del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento, lo anterior con la finalidad de facilitar la identificación y ubicación de dichos bienes, consistentes en recabar fotografías, mismas que serían ingresadas a una base de datos, así como también código de barras para los bienes muebles. Por lo de uno se contaba con un inventario fijo cuantificado actualizado en una sola base de datos, haciendo mención también que se tenían inventarios de cada una de las dependencias en físico actualizada y así mismo que estaban por iniciar el proyecto ya mencionado, por lo que la dependencia faltante en relación al listado de sus bienes que restaurada, era presidencia. Por lo que anexo documentación soporte.- (fojas167-462).-----
- 8.-** Oficio número CYRH/200/2016, emitido por el C. [REDACTED] Director de Compras y Recursos Humanos, donde manifiesta que actualmente se estaba trabajando en la elaboración de tabulador de sueldo de personal y que, al igual que la plantilla de personal, la autorización de éste, se prestaría hasta el día último de enero del 2017, ya que actualmente se estaba construyendo el material preparatorio para la elaboración, presentación y autorización del presupuesto 2017, una vez concluido ese proceso se estaría en posición de hacer entrega de tabulador actualizado y autorizado.- (foja 509).-----
- 9.-** Oficio SM/628/12/2016, emitido por el [REDACTED], Secretario Municipal, quien informara que en Sesión de Cabildo Número Quince de fecha 28 de Octubre de 2016, los miembros del Ayuntamiento habían aprobado por unanimidad el reglamento interior del Archivo del Municipio, en su acuerdo número doscientos cincuenta y ocho, Mismo reglamento se había enviado al Centro Estatal

de Desarrollo Municipal para su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, en un lapso de 15 días, anexando el reglamento y acuerdo certificado. - - - - -

10.- Oficio número DMC/0453/2016, que emitido por la C. [REDACTED], Directora de del Sistema DIF Municipal, dando contestación a lo solicitado en oficio OCEG 0799/2016, donde manifestaba que "1.- Le informo si existe fianza que respalde al personal responsable del manejo de efectivo, 2.- En este punto se informa que ya se está trabajando con el trámite de los activos fijos que no estaban asegurados, por lo que se anexa copia de las POLIZAS DE AUTOMOVILES que ya se aseguraron.- 3.- En este punto se informa que se está implementando en forma periódica arqueos físicos de cuenta y documentos por pagar, 4.- Referente a este punto se hace de su conocimiento que la persona que recauda los ingresos no es la misma que elabora las fichas de depósitos, 5.- Se le informa que sí existen programas de capacitación para el personal que labora para esta dependencia, 6.- Se anexan auxiliares contables en la cual se informa la cancelación de cuentas y 7.- De los proveedores por pagar a corto plazo, se le informa que se ha estado trabajando con los subsecuentes que tienen saldos sin movimientos con una antigüedad mayor a un año, gestionándose con los diferentes proveedores para que exhorten o condonen de pago al Sistema DIF, o en su caso se nos entregue oficio que acredite su No adeudo, anexando la información mencionada y copia del acta de la Junta de Gobierno en las que se aprueba la cancelación de saldo de los proveedores que se mencionan.- (fojas 522-565). - - - - -

11.- Oficio número DMC/00121/2018, emitido por a la C. [REDACTED], Directora de del Sistema DIF Municipal, dando contestación a lo solicitado en oficio OCEG 210/2018, donde envía copia de Auxiliar de Mayor, de las cuentas por cobrar a corto plazo a nombre de: FAPAM, Ramón Ernesto Armenta Aceves, María del Carmen Castillo Nori y Rita Guadalupe Camacho Durazo, en el cual las cuentas aparecen en ceros.- (fojas 859-863). - - - - -

12.- Oficio número DMC/00131/2018, emitido por a la C. [REDACTED], Directora de del Sistema DIF Municipal, dando contestación a lo solicitado en oficio OCEG 210/2018, donde envía copia de Auxiliar de Mayor, de las cuentas por cobrar a corto plazo con su comprobante en cada póliza a nombre de: FAPAM, [REDACTED] en el cual las cuentas aparecen en ceros.- (fojas 864-902). - - - - -

- - - A los anteriores medios de prueba se les otorga valor probatorio formal, los que se confrontará con el demás caudal probatorio, conforme a lo establecido en los artículos 318 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. - - - - -

DOCUMENTALES:

1.- Copia certificada de declaraciones patrimoniales para obtener los domicilios de los [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] del H. Ayuntamiento de

Caborca, Sonora, quienes ocuparon dicho cargo durante la Administración 2012-2015.- (fojas 104-118).-----

2.- Copia certificada de Declaración patrimonial del C. [REDACTED], ex Director de Compras y Recursos Humanos, administración 2012-2015, para obtener su domicilio, misma que se agregó al expediente.-----

3.- Copia certificada de oficios remitidos del 2012-2105 de este Órgano de Control, siendo los siguiente oficios: OCEG/075/2014 "Medidas de Control Interno aplicadas a la administración Municipal", OCEG/0448/2014, OCEG/0580/2014, OCEG/0634/2014 y OCEG/0649/2015, remitidos al C. L.A.P. y C.S.P. CARLOS GUILLERMO TOVAR MUÑOZ, ex Tesorero Municipal, OCEG/0582/2014, OCEG/0635/2014 y OCEG/0620/2014, remitidos al C. [REDACTED], OCEG/0661/2103, remitido al C. [REDACTED], ex Tesorero Municipal, OCEG/0584/2014 y OCEG/0651/2014, remitido al [REDACTED], ex Director de Compras y Recursos Humanos, OCEG/0587/2014 y OCEG/0653/2014, remitido al C. [REDACTED], ex Coordinador de C.M.C.OP., OCEG/0586/2014, remitido a la [REDACTED], ex Directora del Sistema D.I.F. Municipal, OCEG/0588/2014, remitido al [REDACTED], ex Director General del O.O.M.A.P.A.S., OCEG/0637/2014 remitido al [REDACTED], ex Director de Obras Públicas, y OCEG/0590/2014, remitido al ING. [REDACTED], ex Presidente Municipal, por la [REDACTED] a los funcionarios antes descritos, a fin de que se abocaran a solventar las observaciones realizadas por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, a la cuenta pública 2013 del Municipio de Caborca, Sonora, por lo que se ordenó agregar copia debidamente cotejada de las mismas a los presentes autos, para los efectos legales a que haya lugar.- (464-508).-----

4.- Copia certificada de oficio PM 0003/09/2018, constante de nombramiento y toma de protesta del C. [REDACTED], Titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.- (foja 655-656).-----

5.- Copia del Manuales de Organización de la Dependencias de Tesorería Municipal, vigente en el 2012-2015.- Fojas 674-756.-----

6.- Copia certificada de los expedientes OCEG 008/2014, OCEG 008/2015, OCEG 010/2015, OCEG 03/2014, OCEG 040/2015 y OCEG 011/2015, en relación a las Resoluciones en contra de los [REDACTED]

[REDACTED].- Fojas 759-859.-----

- - - A las que se les da valor probatorio formal al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, valor que será independiente de la verdad de su contenido, y de la eficacia legal de los mismos, los cuales se confrontaran con el resto del caudal probatorio .-----

Por otra parte la [REDACTED], ofreció los siguientes medios de convicción:

DOCUMENTALES:

- 1.- Copia de oficio PM 17'2700/2015 de fecha uno de julio de dos mil quince, firmado por el [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal y.- Fojas 128-133.- - - - -
 - 2.- Copia de Informe de Gobierno del primer año de su mandato
 - 3.- Copia simple de oficios PM 17'2700/2015 de fecha 01 de julio del 2015.- - - - -
 - 4.- Copia de oficio PM 17'2705/205 de fecha 02 de julio de 2015, firmados por el ING. [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal.- - - - -
 - 5.- Así como un CD Room, que contiene grabación de reunión celebrada en 02 de julio de 2015, con funcionarios municipales.- Fojas 919-922.- - - - -
- - - A las que se les da valor probatorio formal al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, valor que será independiente de la veracidad de su contenido y de su eficacia legal, los cuales serán confrontados con el resto del caudal probatorio.- - - - -

- - - El [REDACTED], ofreció los siguiente medios de convicción prueba.- - - - -

- 1.- Ley 249 de Agua para el Estado de Sonora, donde indica el artículo 79 fracción XI las atribuciones de la Junta de Gobierno..- Fojas 632-636.- - - - -

- - - V.- Por otra parte, en día ocho de febrero del dos mil diecisiete (fojas 138-171), se levantó acta de Audiencia en la que se hizo constar la comparecencia de los [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, encausados dentro del procedimiento de determinación de Responsabilidad Administrativa, y en la respectiva audiencia de ley, contestaron las imputaciones y opusieron las defensa y excepciones que hicieron valer, y por escrito los [REDACTED]

[REDACTED].- -

- - - VI.- Establecidas las pruebas y habiendo manifestado lo que a su derecho corresponda, esta autoridad procede a analizar las manifestaciones hechas por las partes en la audiencia de ley y al haberles concedido valor probatorio a los medios de convicción ofrecidos por las partes, se procede a analizarlos de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual a la letra dice: "...El juez o tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia debiendo, además observar las reglas especiales que la Ley

1123-1170-0003-2032

Varias claves



Pendientes de acreditar

9.- Al 31 de diciembre de 2013 en la cuenta 2112: Proveedores por Pagar Corto Plazo, se observaron subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$194,601 y a continuación se detallan las más relevantes:

Clave	Subcuenta	Saldo
2112-2111-0027	[Redacted]	\$30,137
2112-2111-0270	[Redacted]	39,740
	[Redacted]	
2112-2111-0981	[Redacted]	11,898
	Solventado parcial de Farmacia N° 1 según oficio N° OCEG/00029/2015	(10,000)
2112-2111-1879	[Redacted]	7,992
	[Redacted]	
2112-2111-1935	[Redacted]	15,000
2112-2111-2595	[Redacted]	36,250
	[Redacted]	
2112-2111-2682	[Redacted]	8,480
	[Redacted]	
2112-2111-2685	[Redacted]	12,190
	[Redacted]	
2112-2111-3021	[Redacted]	7,831
	[Redacted]	
	[Redacted]	
Varias claves	Otras Subcuentas (13)	35,083
	Total	\$204,601
	Solventado según oficio N° OCEG/00029/2015 de fecha 29 de enero de 2015.	10,000
	Pendientes de acreditar	\$194,601

10.- Al 31 de diciembre de 2013 en la cuenta 2119: Otras Cuentas por Pagar Corto Plazo, se observaron subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$917,428 como se detalla a continuación:

Clave	Subcuenta	Saldo
2119-2112-0006-0003	[Redacted]	\$42,000
	[Redacted]	
	[Redacted]	
2119-2112-0006-0004	[Redacted]	27,000
	[Redacted]	
2119-2112-0008	30% Fondo Vigilancia	425,184

ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL
EXP. No. OCEG 75/2015

Administración de
Mantenimiento y
Preservación
ZOFEMAT

2119-2112-0016-0001 Aportación UNISON	<u>423,244</u>
Total	\$917,428

11.- Al 31 de diciembre de 2013 en la cuenta 2119: Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, se observaron subcuentas que presentan saldos negativos por \$269,890, como se detalla a continuación:

Clave	Subcuenta	Saldo
2119-2112-0001-0009	OOMAPAS crédito Fideicomiso Fondo Revolvente del Estado de Sonora (FFRES) 0036-12	\$(267,890)
2119-2112-0001-0011	Programas Federales	(102,012)
2119-2112-0005-0019	Subsidio para el Empleo	(65,101)
2119-2112-0418	████████████████████	(2,000)
	Total	\$(437,003)
	Solventado según oficio N° OCEG/00029/2015 de fecha 29 de enero de 2015.	<u>167,113</u>
	Por solventar	\$(269,890)

12.- Al 31 de diciembre de 2013 en la cuenta 2162: Fondos en Administración a Corto Plazo, se observaron subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$46,754 como se detalla a continuación:

Clave	Subcuenta	Saldo
2162-2130-0003	Federación Estatal de Propietarios Rurales	\$40,090
2162-2130-0027	Donativo OOMAPAS a Cruz Roja de la Comisaría La "Y"	<u>6,664</u>
	Total	\$46,754

13.- Al 31 de diciembre de 2013 en la cuenta 1123: Deudores Diversos por Cobrar Corto Plazo, se observaron subcuentas que presentan saldos negativos por \$2,194 como se detalla a continuación:

Clave	Subcuenta	Saldo
1123-1170-0003-2117	████████████████████	\$(354)
1123-1170-0003-2118	████████████████████	(354)
1123-1170-0003-2122	████████████████████	(354)
1123-1170-0003-2136	████████████████████	(354)
1123-1170-0003-2137	████████████████████	(354)

Clave	Subcuenta	Saldo
1123-1170-0003-2138	████████████████████	(212)
1123-1170-0003-2139	████████████████████	<u>(212)</u>
	Total	\$(2,194)

14.- Se observó que el Ayuntamiento, no elaboró los Principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del gasto público Municipal. (R)

15.- Se observó que se otorgaron préstamos al personal adscrito al Municipio.

16.- Se observó que no se cuenta con un inventario físico actualizado del Mobiliario y Equipo de Administración. (R)

17.- Se observó que el Sujeto de Fiscalización no cuenta con tabulador para el pago de sueldos, compensaciones y prestaciones. (R)

18.- Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2013 y se observó que no se abrió una cuenta bancaria única para el manejo y control de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) durante el ejercicio 2013, recibiendo recursos por \$7,297,737, utilizando la cuenta bancaria del ejercicio anterior.

19.- Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2013 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y se observó que el Sujeto de Fiscalización no dio a conocer en el portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), lo siguiente:

- 1.- Formato único.
- 2.- Formato a nivel del Fondo.
- 3.- Indicadores al desempeño en formato único, y
- 4.- El monto reportado como pagado en el formato único

20.- Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2013 y se observó que no se abrió una cuenta bancaria única para el manejo y control de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), durante el ejercicio 2013, recibiendo recursos por \$39,453,717, utilizando la cuenta bancaria del ejercicio anterior.

21.- Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2013 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) y se observó que el Sujeto de Fiscalización no dio a conocer en el portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), lo siguiente:

- 1.- Formato único.
- 2.- Formato a nivel del Fondo.
- 3.- Indicadores al desempeño en formato distinto al establecido, y
- 4.- El monto reportado como pagado en el formato único.

22.- Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2013 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de la cuenta 1122: Cuentas por Cobrar a Corto Plazo y se observó un importe de \$10,724 correspondiente a subcuentas con saldos que no presentan movimiento en el periodo de revisión misma que se detalla a continuación:

Subcuenta	Fecha último movimiento	Saldo
Fondo de Ahorro para Empleados Municipales (FAPAM)	31/12/12	\$4,000

“AL RESPECTO DESEO **MANIFESTAR MI DESACUERDO TOTAL** A DICHA OBSERVACIÓN DE TIPO “NO RELEVANTE” SEÑALADA A UN SERVIDOR, POR LOS AUDITORES DE ISAF EN CUENTA PÚBLICA 2013, LAS CUALES DETALLO A CONTINUACIÓN Y LO FUNDAMENTO EN LO SIGUIENTE:

- 1.- Se observó que no existe fianza que respalda al personal responsable del manejo de efectivo y valores.
- 2.- Se observó que no se tienen asegurados los Activos Fijos propiedad del Sujeto de Fiscalización.
- 3.- Se observó que no se practican en forma periódica arqueos físicos de Cuentas y Documentos por Pagar.
- 4.- Se observó que la persona que recauda los ingresos elabora la ficha de depósito.
- 5.- Se observó que no se encuentran actualizados los manuales de Organización y Procedimientos del sujeto de fiscalización.
- 6.- Al 31 de diciembre de 2013 en la cuenta 1122: Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, se observaron subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$54,529: Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se observaron subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$423,671.
- 7.- Al 31 de diciembre de 2013 en la cuenta 1131: anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo, se observaron subcuentas con saldos sin movimiento que presentan una antigüedad mayor de un año \$919,036.
- 8.- Al 31 de diciembre de 2013 en la cuenta 2112: Proveedores por Pagar Corto Plazo, se observaron subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$194,601.
- 9.- Al 31 de diciembre de 2013 en la cuenta 2119: Otras Cuentas por Pagar Corto Plazo, se observaron subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$917,428.
- 10.- Al 31 de diciembre de 2013 en la cuenta 2119: Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, se observaron subcuentas que presentan saldos negativos por \$269,890.
- 11.- Al 31 de diciembre de 2013 en la cuenta 2162: Fondos en Administración a Corto Plazo, se observaron subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$46,754.
- 12.- Al 31 de diciembre de 2013 en la cuenta 1123: Deudores Diversos por Cobrar Corto Plazo, se observaron subcuentas que presentan saldos negativos por \$2,194.
- 13.- Se observó que el Ayuntamiento, no elaboró los Principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del gasto público Municipal.
- 14.-Se observó que se otorgaron préstamos al personal adscrito al Municipio.
- 15.-Se observó que no se cuenta con un inventario físico actualizado del Mobiliario y Equipo de Administración.
- 16.-Se observó que el Sujeto de Fiscalización no cuenta con tabulador para el pago de sueldos, compensaciones y prestaciones.
- 17.- Se procedió a fiscalizar (observación 1.023) las cifras al 31 de diciembre de 2013 y se observó que no se abrió una cuenta bancaria única para el manejo y control de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) durante el ejercicio 2013, recibiendo recursos por \$7,297,737, utilizando la cuenta bancaria del ejercicio anterior.
- 18.- Se procedió a fiscalizar (observación 1.024) las cifras al 31 de diciembre de 2013 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y se observó que el Sujeto de Fiscalización no dio a conocer en el portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), (formato único, formato a nivel del fondo, Indicadores al desempeño en formato único, el monto reportado como pagado en el formato único).

19.- Se procedió a fiscalizar (observación 1.025) cifras al 31 de diciembre de 2013 y se observó que no se aperturó una cuenta bancaria única para el manejo y control de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), durante el ejercicio 2013, recibiendo recursos por \$39,453,717, utilizando la cuenta bancaria del ejercicio anterior.

20.- Se procedió a fiscalizar (observación 1.026) las cifras al 31 de diciembre de 2013 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) y se observó que el Sujeto de Fiscalización no dio a conocer en el portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), (formatos únicos).

21.- Se procedió a fiscalizar las (1.001) cifras al 31 de diciembre de 2013 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de la cuenta 1122: Cuentas por Cobrar a Corto Plazo y se observó un importe de \$10,724 correspondiente a subcuentas con saldos que no presentan movimiento en el periodo de revisión misma que se detalla... (monto \$10,724).

22.- Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2013 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Caborca y se observó en la cuenta 2112: Proveedores por Pagar a Corto Plazo que existen saldos que no presentaron movimiento en uno o más años por \$211,531.

Todas estas observaciones "NO RELEVANTES" señaladas por auditores de ISAF y de los cuales se me cita a una declaración en base a hechos que se investigan, DICHAS OBSERVACIONES NO LE CORRESPONDÍA AL SUSCRITO COMO PRESIDENTE MUNICIPAL QUE FUI EL SOLVENTARLA, ADEMÁS DE QUE **NO ES UNA OBSERVACIÓN QUE LA OFICINA DE PRESIDENCIA HAYA GENERADO.**

COMO PODRÁ ANALIZAR ESTA SON OBSERVACIONES DE DIFERENTES ÁREAS, TESORERÍA, SINDICATURA, DIF, ETC. ALGUNAS DE ELLAS SOLVENTADAS, OTRAS NO ATENDIDAS, QUE EN SU MOMENTO FUERON ENTREGADAS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL A LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS. POR TAL MOTIVO FUERON REQUERIDAS EN SU TIEMPO.

2.- DE IGUAL MANERA DESEO DEJAR MUY EN CLARO QUE DE MANERA CONSTANTE Y PERMANENTE INSISTA CON LOS SECRETARIOS, TITULARES, DIRECTORES, COORDINADORES ETC., QUE DEBÍA ATENDER CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES QUE SE HUBIERAN GENERADO EN SUS ÁREAS DE TRABAJO. SE ANEXA COPIA DE OFICIO PM 17'2700/2015 EN EL CUAL **SEÑALE Y REQUERÍ QUE DEBIAN SOLVENTAR TODA OBSERVACIÓN PENDIENTE. CON LO CUAL CUMPLÍA EN MI FUNCIÓN DE ESTA PENDIENTE DE QUE ATENDIERAN SUS RESPONSABILIDADES.** DICHO OFICIO SE ENTREGÓ EN REUNIÓN DE TODOS LOS FUNCIONARIOS DE NUESTRA ADMINISTRACIÓN (FIRMADA AL CALCE POR TODOS LOS ASISTENTES COMO PRUEBA DE QUE LE INSISTÍA Y REQUERÍA ATENDER ESTOS ASUNTOS).

Exhibiendo en su escrito de declaración en mención: copia simple de oficio PM 17'2700/2015.- (foja 133).- - - - -

- - - Por otra parte en Audiencia de Ley presento su contestación a la misma por escrito (fojas 619-621), y bajo protesta manifestó que:

"AL RESPECTO DESEO ÚNICAMENTE MANIFESTAR SOBRE OBSERVACIÓN: NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADOS LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DEL SUJETO FISCALIZACIÓN (OOMAPAS).

AL RESPECTO SOLICITO SE DEJE SIN EFECTO EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN MI CONTRA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS.

1) EL DIRECTOR GENERAL EN SU MOMENTO [REDACTED] [REDACTED] RECIBIÓ DICHA NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIÓN EN SU DEBIDO TIEMPO.

2) SU SERVIDOR COMO PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO NO RECIBÍ HASTA EL TÉRMINO DE MI GESTIÓN RESPUESTA DE DICHA OBSERVACIÓN POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DE OOMAPAS, PRUEBA ES EL QUE ANEXO COPIA DE OFICIO DE OOMAPAS DG/347/2015 DE 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2015 DIRIGIDO A USTED CONTRALOR EN EL QUE MANIFIESTA QUE NO SE HA ACTUALIZADO DICHO MANUAL DE PROCEDIMIENTOS. (A ESTA FECHA NO SERVÍA NI COMO PRESIDENTE MUNICIPAL NI COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE OOMAPAS).

3) AGREGO ADEMÁS QUE EN REITERADAS OCASIONES SOLICITE A LOS DIRECTORES Y SECRETARIOS, TITULARES DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y PARAMUNICIPALES ATENDER CADA UNA DE LAS OBSERVACIONES, POR LO CUAL ANEXO COPIA OFICIO PM 17'2700/2015 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2015, EN EL CUAL REQUERÍ ATENDER LAS OBSERVACIONES DE DEPENDENCIA.

4) DE IGUAL MANERA PUEDE RECURRIR A VIDEO DE DICHA REUNIÓN MISMO QUE OBRA EN DIVERSOS EXPEDIENTES DE ANTERIORMENTE HE CONTESTADO.

Exhibiendo en su escrito de declaración en mención: copia simple de oficio PM 17'2700/2015.- (foja 622).- - - - -

- - - Asimismo en sus alegatos (fojas 919-924), bajo protesta de decir verdad manifestó:

EN FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2016, 22 DE FEBRERO DEL 2017, PRESENTE DECLARACIONES MANIFESTANDO MI INCONFORMIDAD RESPECTO A INICIAR PROCEDIMIENTO EN MI CONTRA, YA QUE DICHAS OBSERVACIONES NO RELEVANTES NO SON DIRECTAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, Y QUE TODOS LOS TITULARES RECIBIERON CON TIEMPO LAS OBSERVACIONES POR PARTE DE CONTRALORÍA.

DE IGUAL MANERA UN SERVIDOR REALICE REUNIONES Y ENVIÉ OFICIO A CON TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, CONTRALORÍA, PARAMUNICIPALES, SINDICO, DIRECTORES, COORDINADORES PARA QUE ATENDIERAN TODAS LAS OBSERVACIONES.

SEÑALE EN DICHO OFICIO PM 17'2700/2015, "REQUIERO DE NUEVA CUENTA", YA QUE DURANTE VARIAS REUNIÓN SOLICITAMOS CUMPLIMIENTOS DE ATENDER OBSERVACIONES POR MÍNIMAS QUE ESTAS FUERAN. (ESTE OFICIO QUE SE ANEXA DEBE ESTAR EN EL EXPEDIENTE).

Manifiesto que en varios expedientes ya he entregado video de dicha reunión donde claramente señale la importancia del cumplimiento de atención de dichas observaciones. Puede recurrir a dicho video que existe más de 10 copias del mismo en contraloría.

Aun cuando ya existe oficio de fecha 01 de julio del 2015, reunión de funcionarios, anexo copia de citatorio de dicha y puntos que se trataron en dicha reunión.

Con esta he comprobado que si di cumplimiento a la ley de atender y exhortar a todos los que recibieron observación.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el denunciante, que ya se detallaron, y que diera contestación el encausado [REDACTED], por medio de escritos que ya se vieron, los cuales se atienden de la siguiente manera:-----

- - - En este contexto tenemos que en el pliego de las Observaciones correspondiente a las observación NO RELEVANTE del ejercicio presupuestal 2013, la relacionada con el número 5, que dice “**Se observó que no se encuentran actualizados los manuales de Organización y Procedimientos del Sujeto de Fiscalización. (R)**”, (foja 946) está a la fecha no se encuentra solventada (foja), en virtud de que el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, determino que se encontraba en proceso de Responsabilidad, a pesar de que manifiesta lo siguiente “El órgano de Control y Evaluación Gubernamental mediante su oficio OCEG 0622/2014 de fecha 24 de noviembre de 2014, informa que anexan copias fotostáticas del Acta N° 60 de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 07 de mayo del 2014, en la cual quedó asentada la aprobación de las modificaciones realizadas al Manual de Organización, así mismo informan que el Manual de Procedimientos está en proceso al no haber concluido con la instalación del Programa de Factorización, así mismo que el Manual de Procedimientos está en proceso al no haber concluido con la instalación del Programa de Facturación por parte del Gobierno Estatal (CEA).” Lo anterior a pesar de que el encausado ha manifestado en su escritos dentro de la declaración, audiencia de ley y alegatos que “Dichas observaciones no le correspondía al suscrito como presidente municipal que fui el solventarla, además que **NO ES UNA OBSERVACION QUE LA OFICINA DE PRESIDENCIA HAYA GENERADO**”, que el había requerido a las dependencias en tiempo para su solventación, presentando oficio PM 17’2700/2015 de fecha primero de julio del dos mil quince, y que como Presidente de la Junta de Gobierno no recibió hasta el término de su gestión respuesta de dicha observación por parte del Director General de OOMAPAS, y que la prueba era el oficio de OOMAPAS DG/347/2015 de 18 de septiembre del dos mil quince, dirigido a esta Contraloría,- Por lo que de lo vertido por el encausado se determina por esta autoridad que le asiste la razón en virtud de que él fue miembro de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Caborca, Sonora, fungiendo como Presidente como se desprende del acta no 65 de Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno OOMAPAS Caborca, de fecha veinte de agosto del año dos mil quince, habido a fojas 100-105, donde firmo al calce como Presidente de la Junta de Gobierno y Presidente Municipal y el punto 3 inciso D) párrafo tercero de la misma, se dio a conocer lo siguiente: “**EN LO QUE RESPECTA AL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN HABRÁ QUE DARLE CONTINUIDAD POR PARTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA, ÉSTE IMPLEMENTO UN SISTEMA COMERCIAL QUE HOMOLOGUE TODOS LOS SISTEMAS DE LOS ORGANISMOS OPERADORES POR PARTE DEL ORGANISMO OPERADOR YA ENTREGO INFORMACIÓN A LA EMPRESA WRP S.A. DE C.V. CONTRATADA POR LA COMISIÓN ESTAR DEL AGUA, PARA QUE IMPLEMENTE DICHO PROGRAMA.**”, por lo que no le correspondía proponer en la Junta de Gobierno que se actualizar el Manuel de Procedimientos, pues en foja 663 del presente sumario se encuentra parte de la Ley 249 de Aguas para el Estado de Sonora, presentado en audiencia de ley por el [REDACTED], en su carácter de ex Director General de OOMAPAS, Caborca, donde se desprende del artículo 79 en la fracción IV que a la Junta de Gobierno le corresponda “**Resolver sobre los asuntos que someta a su consideración el Director General.**”, y en la fracción XI “**Aprobar el reglamento interior del organismo y del Consejo Consultivo sus modificaciones y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y aprobar y expedir los Manuales de organización, de procedimiento y**

de servicio público.”, lo anterior una vez sometido a la Junta de Gobierno por el Director General de OOMAPAS como lo menciona la ley de Aguas para el Estado de Sonora en comento en su artículo 81 que es facultad del Director General de acuerdo a la fracción XIX **“Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del organismo operador, así como los manuales y las propuestas de la modificación a los mismos;”**, por lo que si no sometió el Manual de Procedimientos para su actualización el Director General de Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, la Junta no podía votar para que se actualizara, por lo que al encausado **SE LE EXIME DE RESPONSABILIDAD** por esta observación que se atiende.

1.- Declaración por escrito de la [REDACTED], en su carácter de **EX DIRECTORA DE DIF CABORCA** durante la Administración 2012-2015, presentada en fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, dentro de la investigación en relación a las observaciones no relevantes del ejercicio fiscal 2013, que nos ocupa, (fojas 135-138) y bajo protesta de decir verdad manifestó:

AL RESPECTO DESEO **MANIFESTAR MI DESACUERDO TOTAL** A DICHA OBSERVACIÓN DE TIPO “NO RELEVANTE” SEÑALADA A UNA SERVIDORA, POR LOS AUDITORES DE ISAF EN CUENTA PÚBLICA 2013, LAS CUALES DETALLO A CONTINUACIÓN Y LO FUNDAMENTO EN LO SIGUIENTE:

1.- Se observó que no existe fianza que respalda al personal responsable del manejo de efectivo y valores.

R: En este punto es importante señalar que DIF e informo con anterioridad a la Contraloría Municipal y esta a su vez emitió el oficio OCEG/622/2014 como respuesta a esta salvación en el sentido de que los dineros que se recaudan son tan mínimos que es apenas alcanzaría para pagar la fianza sugerida. Es decir aun cuando se desease cumplir con esta sugerencia saldría más caro que lo propiamente recaudado.

2.- Se observó que no se tienen asegurados a los activos fijos propiedad del sujeto de fiscalización.

R: de igual manera haciendo referencia al oficio OCEG/622/2014 emitido por la contraloría, haciendo referencia el alto costo de aseguradora lo cual se informó lo inviable del pago a efectuar dada la situación económica de la dependencia DIF.

3.- Se observó que no se practican en forma periódica arqueos físicos de Cuentas y Documentos por Pagar. Esta observación corresponde al área contable de DIF, quien debe implementar es sus procedimientos verificaciones más periódicas. Esta observación se entregó en su momento a encargada de área.

4.- Se observó que la persona que recauda los ingresos elabora la ficha de depósito. Por falta de personal en cada área se realizaba esta acción, sin embargo la Contraloría Municipal giro oficio OCEG/067/2014 de fecha 05 de febrero del 2014 es el cual dio a conocer esta recomendación y se dio información a las áreas dependientes de DIF.

5.- Se observó que no se encuentran actualizados los manuales de Organización y Procedimientos del Sujeto de Fiscalización.

Con fecha 07 de mayo del 2014, y asentados en acta 60 se realizado junta d Gobierno de DIF Caborca en la cual se aprobó la actualización de manuales de organización, además se mencionó que el de procedimientos estaba en espera de que otras dependencia ajena a DIF concluyeran su elaboración para ser presentado para su aprobación general, según se nos explicó en Cabildo.

6.- Se procedió a fiscalizar las (2.001) cifras al 31 de diciembre de 2013 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de la cuenta 1122: Cuentas por Cobrar

a Corto Plazo y se observó un importe de \$10,724 correspondiente a subcuenta con saldos que no presentan movimiento en el periodo de revisión misma que se detalla... (monto \$10,724).

Se informó con anterioridad a contraloría municipal que se realizaron los trabajos y gestiones de cobros a las personas señaladas, encontrándose que algunas no se localizaron y otras la negativa de pago afirmando que ya había cumplido con el mismo. De igual manera se requirió a todos cumplir con este punto. La contraloría emitió oficio OCEG/039/2014 de fecha 06 de junio del 2014 en el que manifiesta que se han requerido a los deudores señalado, y en caso de incumplimiento se someta a junta de gobierno para que dictaminen su procede su baja. Dado el tiempo transcurrido no recuerdo con exactitud en que acta de junta de gobierno de DIF vimos ese tema. Sería muy importante solicitar a dirección y al área contable de DIF revise y presente estas actas para asegurar el cumplimiento total de esta observación.

7.- Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2013 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Caborca y se observó en la cuenta 2112: Proveedores por Pagar a Corto Plazo que existen saldos que no presentaron movimiento en uno o más años por \$211,531.

Este es un de los puntos más delicados que recibimos como administración. A nuestra llegada en Septiembre de 2012, recibimos deudas de anteriores administraciones que llegaban aprox a \$1, 300,000 pesos, que incluían fondos de ahorros de trabajadores, pago de proveedores. Lo cual presentaba un panorama complicado financiero y laboral, además recibimos asuntos de despidos denominados injustificados de administración anterior que tuvimos que indemnizar posteriormente. Sin embargo de manera lenta pagamos poco a poco deudas que tenía más de 1 año sin abonar siquiera un recurso. Tuvimos que presentarnos ante proveedores y llegar a nuevos acuerdos de pago de esas deudas. A pesar de nuestros esfuerzos y ahorros y de la gran atención d DIF da en su diversas dependencias, es insuficiente el recurso de recibe DIF cada año para solventar sus propios gastos y deudas, se debe imprimir listado que relaciona el avance que se hizo a esta observación.

- - - Por otra parte en Audiencia de Ley presento su contestación a la misma por escrito (fojas 624-626), y bajo protesta manifestó que:

AL RESPECTO DESEO *MANIFESTAR MI DESACUERDO TOTAL* A LA PRETENCION SUYA SR. CONTRALOR DE INICIAR PROCEDIMIENTO DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN MI CONTRA, Y ME BASO EN LO SIGUIENTE:

Con fecha 17 de octubre del 2016 di respuesta por escrito misma que obra en expediente, fui muy explícita en sentido que recibí una administración de DIF déficit económico que luchamos por sacar los programas y acciones y no dejar mayores deudas a las recibidas y buscar cumplir con los compromisos que se tenía rezagados de administración anterior, Y NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBEL!!!!

Al revisar documentación de expediente deseo manifestar varias observaciones:

a) se procedió a fiscalizar las (observación 2.001) cifras al 31 de diciembre de 2013 del sistema de desarrollo integral de la familia (DIF) de la cuenta 2013: cuentas por

cobrar a corto plazo y se observó un importe de \$10,724 correspondiente a subcuenta con saldos que no presentan movimiento en el periodo de revisión misma que se detalla... (monto \$10,724).

En respuesta del 17 de octubre del 2016 mencione "Se informó con anterioridad a contraloría municipal que se realizaron los Trabajos y gestiones de cobros a las personas señaladas, encontrándose que algunas no se localizaron y otras la negativa de pago afirmando que ya había cumplido con el mismo. De igual manera se requirió a todos cumplir con este punto. La contraloría emitió oficio OCEG/039/2014 de fecha 06 de junio del 2014 en el que manifiesta que se han requerido a los deudores señalado, y en caso de incumplimiento se someta a junta de gobierno para que dictaminen su procede su baja. Dado el tiempo trascurrido no recuerdo con exactitud en que acta de junta de gobierno de DIF vimos ese tema. Sería muy importante solicitar a dirección y al área contable de DIF revise y presente estas actas para asegurar el cumplimiento total de esta observación". **Ahora mismo**, si revisa la documentación que se agregó posteriormente al expediente, los casos ya fueron cubiertos o cancelados en junta de Gobierno, como o en el caso particular de [REDACTED] insistimos hasta que se logró tener saldo cero. Los otros casos ya estaban cerrados según se lee en documentación.

2) debe revisar cada situación de observación ya expuesta ya que muchas se cumplieron o avanzaron en nuestra administración como pago proveedores, etc., incluyendo los avances de manuales que no se tenían antes de nuestra llegada administración.

Solicité en este mismo oficio que se agregar listado impreso de deuda, para que se pudiera analizar los avances de pago con diversos proveedores que recibimos cuando llegamos a la administración y los avances que durante nuestra administración hicimos con ellos mismos, sin embargo, no fue atendida mi petición por parte de esta contraloría.

- - - Asimismo en sus alegatos (fojas 923-924), bajo protesta de decir verdad manifestó:

AL RESPECTO *DESEO MANIFESTAR MI DESACUERDO TOTAL* A LA PRETENSIÓN SUYA SR. CONTRALOR DE INICIAR PROCEDIMIENTO DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN MI CONTRA, Y ME BASO EN LO SIGUIENTE:

CON FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2016, 22 DE FEBRERO DEL 2017, PRESENTE MI DECLARACIÓN MANIFESTANDO MI INCONFORMIDAD RESPECTO A INICIAR PROCEDIMIENTO Y SOLICITANDO SE REVISARAN DIVERSAS SITUACIONES ECONÓMICAS QUE NOS IMPIDIERON DAR CUMPLIMIENTO A OBSERVACIONES DEL ÁREA CONTABLE.

DE IGUAL MANERA SOLICITE SE REMITIERA A LA INFORMACIÓN CONTABLE Y DOCUMENTAL ACTUALIZADA, YA QUE ESTAS OBSERVACIONES SON 2013 Y YO SERVÍ HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

DE IGUAL MANERA SEÑALE QUE ESTAS OBSERVACIONES FUERON ENTREGADAS AL ÁREA CONTABLE DE LA DEPENDENCIA, YA QUE ERA SU RESPONSABILIDAD DAR SEGUIMIENTO A OBSERVACIÓN CONTABLES.

SEÑALO FINALMENTE QUE SOLICITE EN LOS ANTERIORES ESCRITOS, QUE SE DEBERÍA REVISAR DOCUMENTACIÓN PAR ACOTEJAR AVANCES Y COMPROBAR LO QUE YA SE HABÍA AVANZADO EN DICHAS OBSERVACIONES.

- - - En este contexto tenemos que del pliego de las Observaciones NO RELEVANTES correspondiente a la observación del ejercicio presupuestal 2013, que dicen:

1.- Se observó que no existe fianza que respalde al personal responsable del manejo de efectivo y valores. (R), (foja 954) en relación a esta observación tenemos que la misma se encuentra en proceso de responsabilidad administrativa, por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, a pesar de que el Órgano de Control en oficio OCEG/0622/2014 de fecha 24 de noviembre de 2014, informara que el motivo por la cual no cuentan con la fianza sugerida, debido al costo de la misma es más alto que el dinero que se recauda o existe en las cajas chicas de la dependencia. Por lo que en relación a esta observación la encausada manifestó en su declaración por escrito en fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis que: “En este punto es importante señalar que DIF le informo con anterioridad a la Contraloría Municipal y esta a su vez emitió el oficio OCEG/622/2014 como respuesta a esta observación en el sentido de que los dineros que se recaudan son tan mínimos que apenas alcanzaría para pagar la fianza sugerida. Es decir aun cuando se desease cumplir con esta sugerencia saldría más caro que lo propiamente recaudado.”, contraponiéndose a lo manifestado por la C [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de Directora del Sistema DIF Municipal, en su oficio DMC/0453/2016 y anexos de fecha 07 de diciembre del 2016, habido a foja 522-523 en donde informa que “Le informo que si existe fianza que respalde al personal responsable del manejo de efectivo.”, anexando dicha fianza la cual se encuentra en fojas 524-527, por lo que se tiene que entonces que dicha observación le competía solventarla en su momento a la encausada de mérito, como lo hizo su sucesora, lo anterior en virtud de lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración Municipal en sus artículos 157 que dice: La contabilidad municipal deberá responder a las bases y principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, así como a la apertura programática y presupuesto de Egresos aprobados. 159.- El sistema contable deberá diseñar u operar en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permita medir la eficacia del gasto público municipal. Por lo que también en lo establecido por el Manual de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), pues a la **Directora** [REDACTED] le correspondía las funciones de: **I.- Planear, dirigir, organizar, controlar y ejecutar las funciones y actividades encomendadas a la Dirección General, de acuerdo con las políticas, criterios y disposiciones que establezca la misma Junta de Gobierno en Coordinación con el Ayuntamiento y** **30.- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que le asigne el H. Ayuntamiento y el C. Presidente Municipal.**, quedando claro para esta Resolutora que le correspondía haber fijado fianza que respaldara al personal responsable del manejo de efectivo y valores independientemente de su respuesta, acreditándose la infracción a esta obligación, lo que respalda el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2013, así como el Pliego de la propia observación que en la misma se desprende que no se solventó, asimismo lo corrobora el propio dicho de la infractora que nos ocupa, al admitir que **no existe fianza que respalde al personal responsable del manejo de efectivo y valores** no obstante manifestara que era muy poco lo que se recaudaba, lo que hizo de manifiesto asimismo en oficio **DMC**

205/2015, mismas a las que se les da valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el 318, 323, 325, 322 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades que se aplica, acorde al último párrafo del artículo 78 fracción X de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-----

Luego en relación a la observación que dice:

2.- Se observó que no se tienen asegurados los Activos Fijos propiedad del Sujeto de Fiscalización. (R), (foja 955) tenemos que la misma se encuentra en proceso de responsabilidad administrativa, por parte del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, a pesar de que el Órgano de Control en oficio OCEG/06622/2014 de fecha 24 de noviembre de 2014, informara que el motivo por la cual no cuentan con una póliza de seguros para el total de los Activos Fijos del Sistema DIF Caborca, era debido a que el costo de la misma es más alto que el valor de dichos activos. Por lo que en relación a esta observación la encausada manifestó en su declaración por escrito en fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis que: “de igual manera haciendo referencia al oficio OCEG/622/2014 emitido por la contraloría, haciendo referencia al alto costo de aseguradora lo cual se informó lo inviable del pago a efectuar, dada la situación económica de la dependencia DIF.”, oficio OCEG 586/2014, donde se le concedió un término para que atendiera las observaciones entre las cuales se encontraba la que nos ocupa, sin que la hubiese solventado, asimismo en fecha 09 de diciembre del 2016, se recibió oficio DMC/0453/2016 suscrito por la [REDACTED], Director del Sistema DIF Municipal, donde informara referente a esta observación que se estaba trabajando con el trámite de los Activos Fijos que no estaban asegurados, teniendo entonces que dicha observación no se había solventado a la fecha, por lo que le competía a la encausada en su momento solventarla en virtud de lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración municipal en sus artículos sus artículos 157 que dice: La contabilidad municipal deberá responder a las bases y principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, así como a la apertura programática y presupuesto de Egresos aprobados.,159.- El sistema contable deberá diseñar u operar en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permita medir la eficacia del gasto público municipal. - Por lo que también en lo establecido por el Manual de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), pues a la **directora** [REDACTED] **S** le correspondía las funciones de: **I.- Planear, dirigir, organizar, controlar y ejecutar las funciones y actividades encomendadas a la Dirección General, de acuerdo con las políticas, criterios y disposiciones que establezca la misma Junta de Gobierno en Coordinación con el Ayuntamiento y 30.- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que le asigne el H. Ayuntamiento y el C. Presidente Municipal**, quedando claro para esta Resolutora que le correspondía haber asegurado los activos fijos propiedad del organismo, lo que omitió hacer ya que la Observación fue dictaminada como EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD por no haber sido solventada, no obstante haber sido requerida para ello con el oficio OCEG 586/2014, (foja 502), por lo que se acredita plenamente su responsabilidad al respecto.-----

Y en relación a la observación que dice:

3.- Se observó que no se practican en forma periódica arqueos físicos de Cuentas y Documentos por Pagar., (foja 956) tenemos que la misma se encuentra en proceso de responsabilidad administrativa, por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización. Por lo que en relación a esta observación la encausada manifestó en su declaración por escrito en fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis que: “Esta observación corresponde al área contable de DIF, quien debe implementar es sus procedimientos verificaciones más periódicas. Esta observación se entregó en su momento a encargada de área.”, asimismo en fecha 09 de diciembre del 2016, se recibió oficio DMC/0453/2016 suscrito por la [REDACTED], Directora del Sistema DIF Municipal, donde informara referente a esta observación que se estaba implementando practicar en forma periódica arqueos físicos de cuenta y documentos por pagar, teniendo entonces que dicha observación no se había solventado a la fecha, por lo que le competía a la encausada en su momento en virtud de lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración municipal en sus artículos sus artículos 157 que dice: La contabilidad municipal deberá responder a las bases y principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, así como a la apertura programática y presupuesto de Egresos aprobados.,159.- El sistema contable deberá diseñar u operar en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permita medir la eficacia del gasto público municipal. – Por lo que también en lo establecido por el Manual de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), pues a la **Directora** [REDACTED] le correspondía las funciones de: **I.- Planear, dirigir, organizar, controlar y ejecutar las funciones y actividades encomendadas a la Dirección General, de acuerdo con las políticas, criterios y disposiciones que establezca la misma Junta de Gobierno en Coordinación con el Ayuntamiento y** **30.- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que le asigne el H. Ayuntamiento y el C. Presidente Municipal,** quedando claro para esta Resolutoria que a la encausada le correspondía haber dirigido y organizado a su personal contable para que **se practicaran en forma periódica arqueos físicos de Cuentas y Documentos por Pagar** independientemente de su respuesta.

Asimismo respecto de la observación que dice:

4.- Se observó que la persona que recauda los ingresos elabora la ficha de depósito. (957) por lo que la misma se encuentra en proceso de responsabilidad administrativa, por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, a pesar de que el Órgano de Control en oficio OCEG/0622/2014 de fecha 24 de noviembre de 2014, informara que en su oportunidad hicieron la recomendación a éste organismo para que los responsables que integran el Sistema DIF (panteón y velatorio, Centro de Desarrollo Infantil, Unidad Básica de Rehabilitación, Despensas, Desayunos Escolares y Atención Psicológica), hicieran entrega de los ingresos captados del día junto con sus recibos y un reporte de dichos ingresos al departamento contable, para que una persona diferente a la recaudación depositara los ingresos captados en el día hábil siguiente, anexando copia fotostática del oficio OCEG/067/2014 de fecha 05 de febrero del 2014, mediante el cual el órgano de Control y Evaluación Gubernamental dio a conocer tal recomendación y/o medidas de control. Y en relación a esta observación la encausada manifestó en su declaración por escrito en fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis que: “Por falta de personal en cada área se realizaba esta acción, sin embargo la Contraloría Municipal giro oficio OCEG/067/2014 de fecha 05 de febrero del 2014 es el cual dio a conocer esta recomendación y se dio información a las áreas dependientes de DIF.”, asimismo en fecha 09 de diciembre del 2016, se recibió oficio DMC/0453/2016 suscrito por la C. [REDACTED], Director del Sistema DIF

Municipal, donde informara referente a esta observación que la persona que recaudaba los ingresos no era la misma que elaboraba las fichas de depósito, por lo que se tiene que entonces que dicha observación le competía solventarla en su momento a la encausada de mérito, como lo hizo su sucesora, por lo que dicha observación le competía solventarla a la encausada en virtud de lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración municipal en sus artículos sus artículos 157 que dice: La contabilidad municipal deberá responder a las bases y principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, así como a la apertura programática y presupuesto de Egresos aprobados.,159.- El sistema contable deberá diseñar u operar en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permita medir la eficacia del gasto público municipal. – Por lo que también en lo establecido por el Manual de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), pues a la **directora** [REDACTED] le correspondía las funciones de: **I.- Planear, dirigir, organizar, controlar y ejecutar las funciones y actividades encomendadas a la Dirección General, de acuerdo con las políticas, criterios y disposiciones que establezca la misma Junta de Gobierno en Coordinación con el Ayuntamiento y 30.- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que le asigne el H. Ayuntamiento y el C. Presidente Municipal.**, quedando claro para esta Resolutoria que a la encausada le correspondía a ver dirigido y organizado al personal que recaudaba los ingresos no elaborara la ficha de depósito, sino otra persona, independientemente de su respuesta, lo que a pesar de ser requerida para solventar omitió hacer y en tal virtud la observación quedo dictaminada como en PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por no haber sido solventada, acreditándose la responsabilidad de la misma al respecto en base a las pruebas antes mencionadas a las cuales se les da valor probatorio pleno, acorde a los artículos 318, 322, 325, 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, de aplicación supletoria en la materia .-

22.- Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2013 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de la cuenta 1122: Cuentas por Cobrar a Corto Plazo y se observó un importe de \$10,724 correspondiente a subcuentas con saldos que no presentan movimiento en el periodo de revisión misma que se detalla a continuación:

Subcuenta	Fecha último movimiento	Saldo
Fondo de Ahorro para Empleados Municipales (FAPAM) 2012.	31/12/12	\$4,000
[REDACTED]	31/12/11	3,000
[REDACTED]	31/12/11	2,000
[REDACTED]	31/12/12	<u>1,724</u>
Total		\$10,724

De la misma (foja 959) se tiene que en la actualidad se encuentra solventada por acreditar el saldo de deudores, Fondo de ahorro para empleados municipales (FAPAM-2012), por un importe de \$4,000.00, deudor [REDACTED] [REDACTED] por un importe de \$3,000.00, deudor [REDACTED] por un importe de 2,000.00, deudor Rita Guadalupe Camacho Durazo por un importe de \$1,724.00 mediante documentación comprobatoria, y en proceso de responsabilidad

administrativa, por parte del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización. Y en relación a esta observación la encausada manifestó en su declaración por escrito en fecha diecisiete de octubre de mil dieciséis que: “Se informó con anterioridad a contraloría municipal que se realizaron los trabajos y gestiones de cobros a las personas señaladas, encontrándose que algunas no se localizaron y otras la negativa de pago afirmando que ya había cumplido con el mismo. De igual manera se requirió a todos cumplir con este punto. La contraloría emitió oficio OCEG/039/2014 de fecha 06 de junio del 2014 en el que manifiesta que se han requerido a los deudores señalado, y en caso de incumplimiento se someta a junta de gobierno para que dictaminen su proceda su baja. Dado el tiempo transcurrido no recuerdo con exactitud en que acta de junta de gobierno de DIF vimos ese tema. Sería muy importante solicitar a dirección y al área contable de DIF revise y presente estas actas para asegurar el cumplimiento total de esta observación.”, asimismo en fecha 09 de diciembre del 2016 (fojas 522-523) se recibió informe de autoridad mediante oficio DMC/0453/2016 de parte de la [REDACTED], en su carácter de Directora del Sistema DIF Municipal, quien informó en base a esta observación que se anexaban auxiliares en los cuales se informaba la cancelación de las cuentas del Fondo de Ahorro para Empleados Municipales (FAPAM) 2012 y de [REDACTED] mediante Acta 6/2013, el pago de [REDACTED], y que la cuenta de Ramón [REDACTED] sería sometida a aprobación por la Junta de Gobierno para su cancelación, encontrándose en los auxiliares de mayor en fojas 544 a la 547, en foja 58 se encuentra el Acta número 6/2013 donde se somete a cancelación la deuda de María del Carmen Castillo Noriega, y en foja 549 Auxiliar Mayor del pago de la deuda de Rita Guadalupe Camacho Durazo, por lo que en foja 546 se encuentra auxiliares de mayor la deuda del [REDACTED] y la cual fue adquirida en fecha 06/09/2010, teniendo entonces que no es dable sancionar a la encausada por esta observación en virtud de lo anteriormente vertido.-

23.- Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2013 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Caborca y se observó en la cuenta 2112: Proveedores por Pagar a Corto Plazo que existen saldos que no presentaron movimiento en uno o más años por \$211,531 como se detalla a continuación:

Concepto	Fecha último movimiento	Saldo
[REDACTED]	2012	20,715
[REDACTED]	2012	2,166
[REDACTED]	2012	6,549
[REDACTED]	2011	9,687
[REDACTED]	2012	3,330
[REDACTED]	2012	7,482
[REDACTED]	2012	4,500
[REDACTED]	2012	3,220
[REDACTED]	2012	15,000
[REDACTED]	2012	2,780
[REDACTED]	2012	5,550
[REDACTED]	2012	<u>130,552</u>

Concepto	Fecha último movimiento	Saldo
		\$211,531

Por lo que de la misma se tiene en el presente sumario que en la actualidad la misma se encuentra en proceso de responsabilidad administrativa, (foja 960) por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización. Y en relación a esta observación la encausada manifestó en su declaración por escrito en fecha diecisiete de octubre de mil dieciséis que: "Este es un de los puntos más delicados que recibimos como administración. A nuestra llegada en Septiembre de 2012, recibimos deudas de anteriores administraciones que llegaban aprox a \$1, 300,000 pesos, que incluían fondos de ahorros de trabajadores, pago de proveedores. Lo cual presentaba un panorama complicado financiero y laboral, además recibimos asuntos de despidos denominados injustificados de administración anterior que tuvimos que indemnizar posteriormente. Sin embargo de manera lenta pagamos poco a poco deudas que tenía más de 1 año sin abonar siquiera un recurso. Tuvimos que presentarnos ante proveedores y llegar a nuevos acuerdos de pago de esas deudas. A pesar de nuestros esfuerzos y ahorros y de la gran atención de DIF da en su diversas dependencias, es insuficiente el recurso de recibe DIF cada año para solventar sus propios gastos y deudas, se debe imprimir listado que relaciona el avance que se hizo a esta observación.", así mismo en su escrito presentado en audiencia de ley de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, en relación a esta y otras observaciones manifestó que "Con fecha 17 de octubre del 2016 di respuesta por escrito misma que obra en expediente, fui muy explícita en sentido que recibí una administración de DIF déficit económico que luchamos por sacar los programas y acciones y no dejar mayores deudas a las recibidas y buscar cumplir con los compromisos que se tenía rezagados de administración anterior, Y NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE", encontrándose en el presente sumario en fojas 522-523, informe de autoridad recibido en fecha 09 de diciembre del 2016 mediante oficio DMC/0453/2016 de parte de [REDACTED], en su carácter de Directora del Sistema DIF Municipal, quien informó en base a esta observación que "De los proveedores por paga a corto plazo, se le informa que se ha estado trabajando con las subcuentas que se tienen saldos sin movimientos con una antigüedad mayor de un año, gestionándose con los diferentes proveedores para que exoneren o condonen de pago al DIF, o en su caso se nos entregue oficios que acredite su No Adeudo. Por lo que se adjuntan los oficios de los proveedores siguientes: [REDACTED] por \$900.00 (novecientos pesos 00/100 m.n.), [REDACTED], por 4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.), [REDACTED] por 44,289.26 (cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y nueve pesos 26/100 m.n.), [REDACTED] por 20,714.81 (veinte mil setecientos catorce pesos 81/100 m.n.), [REDACTED] cuyo nombre fiscal es C. José Salvador Serrano Amarillas y [REDACTED], cuyo nombre fiscal es C. [REDACTED], de lo cual anexo carta de exoneración de pago por las deudas antes descritas, habidas a fojas 556, 557, 558, 559, 564 y 565.- De lo anterior podemos deducir que no se solventa la observación en comento, en virtud de que todavía existe adeudo al respecto, por lo que en base a lo anteriormente descrito esta autoridad Resolutora determina que si existe responsabilidad en contra de la encausada pues a pesar de lo que manifiesta en su declaración y en Audiencia de Ley, no existe en el presente sumario prueba alguna de que ella haya solicitado la cancelación de las deudas a los proveedores a corto plazo ni que se haya sometido a la Junta de Gobierno para su cancelación, por lo que se tiene entonces que dicha observación le competía solventarla en virtud de lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración municipal en sus artículos sus artículos 157 que dice: La contabilidad municipal deberá responder a las bases y principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, así como a la apertura programática y

presupuesto de Egresos aprobados.,159.- El sistema contable deberá diseñar u operar en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permita medir la eficacia del gasto público municipal. – Por lo que también en lo establecido por el Manual de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), pues a la [REDACTED] le correspondía las funciones de: **I.- Planear, dirigir, organizar, controlar y ejecutar las funciones y actividades encomendadas a la Dirección General, de acuerdo con las políticas, criterios y disposiciones que establezca la misma Junta de Gobierno en Coordinación con el Ayuntamiento y 30.- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia y las demás que le asigne el H. Ayuntamiento y el C. Presidente Municipal,** lo anterior independientemente de su respuesta, y quien a pesar de ser requerida con el oficio OCEG 586/2014 para dar solventación a la observación que nos ocupa, hizo caso omiso, por lo que se encuentra en proceso de responsabilidad por no haber sido solventada, acreditándose de esta manera su responsabilidad con las documentales antes mencionadas, su declaración, Informe de resultados de la cuenta pública de este Municipio del ejercicio 2013, pliego de las observaciones no relevantes entre las cuales se encuentra la que nos ocupa, las cuales hacen prueba plena, acorde a los artículos 318, 322, 323, 325, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente en la materia que nos ocupa.-----

- - - En este contexto tenemos que a los [REDACTED], ex Tesoreros Municipales en la administración 2012-2015, en relación al pliego de las Observaciones NO RELEVANTES correspondiente a la observación del ejercicio presupuestal 2013 (foja 942), les correspondían la solventación de las siguientes observaciones: que dicen:

7.- Al 31 de diciembre de 2013 en la cuenta 1122: Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, se observaron subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$54,529 como se detalla a continuación:

Clave	Subcuenta	Saldo
1122-1160-0004-0001	[REDACTED]	\$35,364
1122-1160-0004-0048	[REDACTED]	17,724
1122-1160-0004-0049	[REDACTED]	<u>1,441</u>
	Total	\$54,529

En relación a esta observación tenemos que la misma se encuentra en proceso de responsabilidad administrativa, por parte del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización. Por lo que en relación a esta observación el primero de los encausados en su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil diecisiete manifestó "...Como ya lo dije estas observaciones fueron de las que nos fue imposible solventar una vez que volví de tesorero, y de las cuales por su condición hasta el momento creo que no se han podido solventar.", por lo que a la interrogante **CUATRO** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE A QUIEN LE CORRESPONDIA SOLVENTARLAS**, respondió "A un servidor y al [REDACTED]", asimismo a la pregunta **CINCO** que dice: **QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F.**, contesto "No se observaron en su tiempo, fue hasta en julio del 2015 que tuve conocimiento de estas observaciones.", asimismo en relación a esta observación el segundo de ellos [REDACTED]

██████████ o en su declaración de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis manifestó que: “Esas observaciones corresponden al departamento de Cobranzas de Tesorería Municipal, en ese periodo a cargo de Jesús Villalobos Molina, el cual tengo entendido atendió estas observaciones...”, asimismo en relación a esta observación a la a la interrogante **CUATRO** que dice: QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE A QUIEN LE CORRESPONDIA SOLVENTARLAS, a lo que respondió “A Tesorería a través del Departamento de Cobranzas.”, a la pregunta **CINCO** que dice: QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F., contesto “Si.” Y por último a la interrogante **SEIS** que dice: QUE DIGA SI FUERON SOLVENTADAS DICHAS OBSERVACIONES EN SU MOMENTO ANTE EL I.S.A.F., respondió “Fueron atendidas por el Departamento de Cobranzas.”, y en Audiencia de Ley de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, los encausados ratificaron su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis. De lo anterior se deduce que sí tuvieron conocimiento de esta y otras observaciones, y aunque manifestaron que no tuvieron el tiempo para solventarlos y que le pertenecía al departamento de cobranza, también lo es que no presentan prueba alguna de lo anterior, asimismo no existe prueba en el presente sumario que se haya atendido la misma por los encausados, a pesar de que esta autoridad en fecha siete de septiembre del dos mil quince mediante oficio OCEG 690/2015 habido a foja 68, se le solicito al ██████████

██████████ en su calidad de Tesorero Municipal que informara si se había recuperado la cantidad de \$54,529 de la cuenta 1122 por cobrar a corto plazo, la cual presentaba una antigüedad mayor de un año sin movimiento de lo cual nunca dio contestación, así mismo en fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, mediante oficio OCEG 0675/ 2016, se solcito vía informe a la ██████████, informara lo mismo de esta observación, no habiendo respuesta a dicha petición, y también se encuentra en el presente sumario habido a foja 466 el oficio OCEG/075/2014 y anexos de fecha siete de febrero del dos mil catorce, del cual se hizo allegar y que dirigía la ██████████

██████████, Tesorero Municipal, en el cual le remita las MEDIDAS DE CONTROL INTERNO APLICADAS A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, por lo que en foja 469 en la OBTENCIÓN DE INGRESOS en el punto tercero “**Recaudar y disminuir el rezago de las contribuciones por cobrar para aumentar los ingresos provenientes de su Ley de Ingresos.**” y a foja 776 e en relación a CUENTAS POR COBRAR, le sugiere “**Vigilar que la antigüedad de las cuentas sea menor a un año.**”, y en oficios OCE/0580/2014 de fecha 10 de octubre dl 2014 y OCEG/0649/2014 de fecha 04 de diciembre de 2014, le sugería que atendiera a las observaciones de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013, en donde se encontraba esta observación. Por lo que queda claro a esta Resolutora que los encausados eran los responsables de haber solventado esta observación, en virtud de que tuvieron conocimiento de la mismas como ya quedo demostrado, Por lo que al no solventarlas infringieron lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración municipal en sus artículos 157.- La contabilidad municipal deberá responder a las bases y principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, así como a la apertura programática y presupuesto de Egresos aprobados.,158.- La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la contabilidad del Ayuntamiento, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la evaluación de los presupuestos.

La contabilidad se llevará por períodos anuales y deberá comprender, el registro de los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos y egresos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del Presupuesto de Egresos, y deberá a la vez, permitir la obtención de los estados financieros y demás información presupuestal., 159.- El sistema contable deberá diseñar u operar en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de

pregunta **CINCO** que dice: **QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F.**, contesto “No se observaron en su tiempo, fue hasta en julio del 2015 que tuve conocimiento de estas observaciones.”, asimismo en relación a esta observación el segundo de ellos [REDACTED], o en su declaración de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis manifestó que: “Esas observaciones corresponden al departamento de Cobranzas de Tesorería Municipal, en ese periodo a cargo de Jesús Villalobos Molina, el cual tengo entendido atendió estas observaciones...”, asimismo en relación a esta observación a la a la interrogante **CUATRO** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE A QUIEN LE CORRESPONDIA SOLVENTARLAS**, a lo que respondió “A Tesorería a través del Departamento de Cobranzas.”, a la pregunta **CINCO** que dice: **QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F.**, contesto “Si.” Y por último a la interrogante **SEIS** que dice: **QUE DIGA SI FUERON SOLVENTADAS DICHAS OBSERVACIONES EN SU MOMENTO ANTE EL I.S.A.F.**, respondió “Fueron atendidas por el Departamento de Cobranzas.”, y en Audiencia de Ley de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, los encausados ratificaron su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis. De lo anterior se deduce que sí tuvieron conocimiento de esta y otras observaciones, y aunque manifestaron que no tuvieron el tiempo para solventarlos y que le pertenecía al departamento de cobranza, también lo es que no presentan prueba alguna de lo anterior, asimismo no existe prueba en el presente sumario que se haya atendido la misma por los encausados, a pesar de que esta autoridad en fecha siete de septiembre del dos mil quince mediante oficio OCEG 690/2015 habido a foja 68, se le solicito al [REDACTED], en su calidad de Tesorero Municipal que informara si se había recuperado la cantidad de \$423,671 de la cuenta 1123 por cobrar a corto plazo, la cual presentaba una antigüedad mayor de un año sin movimiento, de lo cual nunca dio contestación, así mismo en fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, mediante oficio OCEG 0675/ 2016, se solcito vía informe a la [REDACTED], informara lo mismo de esta observación, no habiendo respuesta a dicha petición, y también se encuentra en el presente sumario habido a foja 466 el oficio OCEG/075/2014 y anexos de fecha siete de febrero del dos mil catorce, del cual se hizo allegar y que dirigía la LIC. [REDACTED] en su carácter de Contralor Municipal al [REDACTED], Tesorero Municipal, en el cual le remita las **MEDIDAS DE CONTROL INTERNO APLICADAS A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, por lo que en foja 469 en la **OBTENCIÓN DE INGRESOS** en el punto tercero **“Recaudar y disminuir el rezago de las contribuciones por cobrar para aumentar los ingresos provenientes de su Ley de Ingresos.”** y a foja 776 e en relación a **CUENTAS POR COBRAR**, le sugiere **“Vigilar que la antigüedad de las cuentas sea menor a un año.”**, y en oficios OCEG/0580/2014 de fecha 10 de octubre del 2014 y OCEG/0649/2014 de fecha 04 de diciembre de 2014, le sugería que atendiera a las observaciones de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013, en donde se encontraba esta observación. Por lo que queda claro a esta Resolutor que los encausados eran los responsables de haber solventado esta observación, en virtud de que tuvieron conocimiento de la mismas al haber sido requerido para ello, sin que lo hubieran hecho, como ya quedo demostrado, Por lo que al no solventarlas infringieron lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración municipal en sus artículos 157.- La contabilidad municipal deberá responder a las bases y principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, así como a la apertura programática y presupuesto de Egresos aprobados.,158.- La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la contabilidad del Ayuntamiento, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la evaluación de los presupuestos. La contabilidad se llevará por períodos anuales y deberá comprender, el registro de los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos y egresos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios

correspondientes a los programas y partidas del Presupuesto de Egresos, y deberá a la vez, permitir la obtención de los estados financieros y demás información presupuestal., 159.- El sistema contable deberá diseñar u operar en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permita medir la eficacia del gasto público municipal., y 161.- Será competencia de la Tesorería Municipal, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones presupuestales y financieras de las entidades, asimismo infringieron la obligación que les señala el artículo 92 fracción I que les señala la facultad de llevar a cabo el procedimiento económico coactivo o delegar dicha función en algún subordinado, sin que haya evidencia dentro del sumario de que se hubieren realizado gestiones de cobranza a los deudores, o asimismo el Manual de Organización de Tesorería del Ayuntamiento de Caborca, vigente en el ejercicio fiscal 2013, le establece la función **5.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.- 15.- vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con las funciones de la dependencia.** Acreditándose de esta forma que a pesar de haber sido requeridos para que dieran solvencia a la observación que nos ocupa, haciendo caso omiso, por lo que se encuentra en proceso de responsabilidad administrativa por no haber sido solventada, lo que se demostró con el propio dicho de los encausados, el Informe de resultados de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2013, Pliego de observaciones no relevantes, entre las que se encuentra la que nos ocupa, oficio de requerimiento OCEG 0580/2014 de fecha 10 de octubre del 2014 y OCEG 0649/2014 de fecha 04 de diciembre de 2014, los cuales valorados al tenor del 318, 322, 323, 325 hacen prueba plena de la responsabilidad de los encausados que nos ocupan.-

En lo que respecta a la observación:

9.- Al 31 de diciembre de 2013 en la cuenta 2112: Proveedores por Pagar a Corto Plazo, se observaron subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$194,601 y a continuación se detallan las más relevantes:

Clave	Subcuenta	Saldo
2112-2111-0027	[REDACTED]	\$30,137
2112-2111-0270	[REDACTED]	39,740
2112-2111-0981	[REDACTED]	11,898
	[REDACTED]	(10,000)
	[REDACTED]	
	[REDACTED]	
2112-2111-1879	[REDACTED]	7,992
2112-2111-1935	[REDACTED]	15,000
2112-2111-2595	[REDACTED]	36,250
2112-2111-2682	[REDACTED]	8,480
2112-2111-2685	[REDACTED]	12,190
2112-2111-3021	[REDACTED]	7,831

	[REDACTED]	
	[REDACTED]	
Varias claves	Otras Subcuentas (13)	35,083
	Total	\$204,601
	Solventado según oficio	10,000
	Nº OCEG/00029/2015	
	de fecha 29 de enero	
	de 2015.	
	Pendientes de acreditar	\$194,601

Se tiene que la misma se encuentra en proceso de responsabilidad administrativa, por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (foja 948). Por lo que en relación a esta observación el primero de los encausados en su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil diecisiete manifestó "... Como ya lo dije estas observaciones fueron de las que nos fue imposible solventar una vez que volví de tesorero, y de las cuales por su condición hasta el momento creo que no se han podido solventar", por lo que a la interrogante **CUATRO** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE A QUIEN LE CORRESPONDIA SOLVENTARLAS**, respondió "A un servidor y al C. [REDACTED]", asimismo a la pregunta **CINCO** que dice: **QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F.**, contestó "No se observaron en su tiempo, fue hasta en julio del 2015 que tuve conocimiento de estas observaciones.", asimismo en relación a esta observación el segundo de ellos [REDACTED], o en su declaración de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis manifestó que: "Esas observaciones corresponden al departamento de Cobranzas de Tesorería Municipal, en ese periodo a cargo de Jesús Villalobos Molina, el cual tengo entendido atendió estas observaciones...", asimismo en relación a esta observación a la a la interrogante **CUATRO** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE A QUIEN LE CORRESPONDIA SOLVENTARLAS**, a lo que respondió "A Tesorería a través del Departamento de Cobranzas.", a la pregunta **CINCO** que dice: **QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F.**, contestó "Sí." y por último a la interrogante **SEIS** que dice: **QUE DIGA SI FUERON SOLVENTADAS DICHAS OBSERVACIONES EN SU MOMENTO ANTE EL I.S.A.F.**, respondió "Fueron atendidas por el Departamento de Cobranzas.", y en Audiencia de Ley de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, los encausados ratificaron su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis. De lo anterior se deduce que sí tuvieron conocimiento de esta y otras observaciones, y aunque manifestaron que no tuvieron el tiempo para solventarlos y que le pertenecía al departamento de cobranza, también lo es que no presentan prueba alguna de lo anterior, asimismo no existe prueba en el presente sumario que se haya atendido la misma por los encausados, a pesar de que esta autoridad en fecha siete de septiembre del dos mil quince mediante oficio OCEG 690/2015 habido a foja 68, se le solicito al [REDACTED], en su calidad de Tesorero Municipal que informara si se había pagado la cantidad de \$194,60 de la cuenta 2112 proveedores por pagar a corto plazo, la cual presentaba una antigüedad mayor de un año sin movimiento, de lo cual nunca dio contestación, así mismo en fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, mediante oficio OCEG 0675/ 2016, se solcito vía informe a la [REDACTED], informara lo mismo de esta observación, no habiendo respuesta a dicha petición, y también se encuentra en el presente sumario habido a foja 466 el oficio OCEG/075/2014 y anexos de fecha siete de febrero del dos mil catorce, del cual se hizo allegar y que dirigía la LIC. [REDACTED] en su carácter de Contralor Municipal al L. A. [REDACTED], Tesorero Municipal, en el cual le remitía las **MEDIDAS DE CONTROL INTERNO APLICADAS A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, donde se les da indicaciones para el buen manejo

de la hacienda municipal, y en oficios **OCEG /0580/2014** de fecha 10 de octubre del 2014 y **OCEG/0649/2014** de fecha 04 de diciembre de 2014, le sugería que atendiera a las observaciones de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013, en donde se encontraba esta observación. Por lo que queda claro a esta Resolutora que los encausados eran los responsables de haber solventado esta observación, en virtud de que tuvieron conocimiento de la mismas como ya quedo demostrado, Por lo que al no solventarlas infringieron lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración municipal en sus artículos 157.- La contabilidad municipal deberá responder a las bases y principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, así como a la apertura programática y presupuesto de Egresos aprobados.,158.- La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la contabilidad del Ayuntamiento, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la evaluación de los presupuestos. La contabilidad se llevará por períodos anuales y deberá comprender, el registro de los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos y egresos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del Presupuesto de Egresos, y deberá a la vez, permitir la obtención de los estados financieros y demás información presupuestal., 159.- El sistema contable deberá diseñar u operar en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permita medir la eficacia del gasto público municipal., y 161.- Será competencia de la Tesorería Municipal, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones presupuestales y financieras de las entidades. Asimismo el Manual de Organización de Tesorería del Ayuntamiento de Caborca, vigente en el ejercicio fiscal 2013, le establece la función **5.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.- 15.- Vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con las funciones de la dependencia.** Ya que no quedo demostrado documentalmente que se hayan cubierto los adeudos a que se refiere la observación que nos ocupa, siendo responsabilidad de Tesorería como ya quedó asentado.- - - - -

Asimismo de la observación:

10.- Al 31 de diciembre de 2013 en la cuenta 2119: Otras Cuentas por Pagar Corto Plazo, se observaron subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$917,428 como se detalla a continuación:

Clave	Subcuenta	Saldo
2119-2112-0006-0003	Patronato del Templo Histórico de Caborca, A.C.	\$42,000
2119-2112-0006-0004	████████████████████ ████████	27,000
2119-2112-0008	30% Fondo Vigilancia Administración de Mantenimiento y Preservación ZOFEMAT	425,184
2119-2112-0016-0001	Aportación UNISON	<u>423,244</u>
	Total	\$917,428

La misma se encuentra en proceso de responsabilidad administrativa, (foja 949) por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización. Por lo que en relación a esta observación el primero de los encausados en su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil diecisiete manifestó "... Como ya lo dije estas observaciones fueron de las que nos fue imposible solventar una vez que volví de tesorero, y de las cuales por su condición hasta el momento creo que no se han podido solventar", por lo que a la interrogante **CUATRO** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE A QUIEN LE CORRESPONDIA SOLVENTARLAS**, respondió "A un servidor y al [REDACTED].", asimismo a la pregunta **CINCO** que dice: **QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F.**, contesto "No se observaron en su tiempo, fue hasta en julio del 2015 que tuve conocimiento de estas observaciones.", asimismo en relación a esta observación el segundo de ellos [REDACTED] y [REDACTED], o en su declaración de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis manifestó que: "Esas observaciones corresponden al departamento de Cobranzas de Tesorería Municipal, en ese periodo a cargo de Jesús Villalobos Molina, el cual tengo entendido atendió estas observaciones...", asimismo en relación a esta observación a la a la interrogante **CUATRO** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE A QUIEN LE CORRESPONDIA SOLVENTARLAS**, a lo que respondió "A Tesorería a través del Departamento de Cobranzas.", a la pregunta **CINCO** que dice: **QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F.**, contesto "Si." Y por último a la interrogante **SEIS** que dice: **QUE DIGA SI FUERON SOLVENTADAS DICHAS OBSERVACIONES EN SU MOMENTO ANTE EL I.S.A.F.**, respondió "Fueron atendidas por el Departamento de Cobranzas.", y en Audiencia de Ley de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, los encausados ratificaron su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis. De lo anterior se deduce que sí tuvieron conocimiento de esta y otras observaciones, y aunque manifestaron que no tuvieron el tiempo para solventarlos y que le pertenecía al departamento de cobranza, también lo es que no presentan prueba alguna de lo anterior, asimismo no existe prueba en el presente sumario que se haya atendió la misma por los encausados, a pesar de que esta autoridad en fecha siete de septiembre del dos mil quince mediante oficio OCEG 690/2015 habido a foja 68, se le solicito al [REDACTED] en su calidad de Tesorero Municipal que informara si se había pagado la cantidad de \$917,428 de la cuenta 2119 por pagar a corto plazo, la cual presentaba una antigüedad mayor de un año sin movimiento, de lo cual nunca dio contestación, así mismo en fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, mediante oficio OCEG 0675/ 2016, se solcito vía informe a la [REDACTED] informara lo mismo de esta observación, no habiendo respuesta a dicha petición, y también se encuentra en el presente sumario habido a foja 466 el oficio OCEG/075/2014 y anexos de fecha siete de febrero del dos mil catorce, del cual se hizo allegar y que dirigía la [REDACTED] en su carácter de Contralor Municipal al [REDACTED], en el cual le remita las MEDIDAS DE CONTROL INTERNO APLICADAS A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, para que fueren observadas a fin de eficientar el manejo de recursos publicos y en oficios OCE/0580/2014 de fecha 10 de octubre dl 2014 y OCEG/0649/2014 de fecha 04 de diciembre de 2014, le sugería que atendiera a las observaciones de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013, en donde se encontraba esta observación. Por lo que queda claro a esta Resolutora que los encausados eran los responsables de haber solventado esta observación, en virtud de que tuvieron conocimiento de la mismas como ya quedo demostrado, Por lo que al no solventarlas infringieron lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración municipal en sus artículos 157.- La contabilidad municipal deberá responder a las bases y principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, así como a la apertura programática y presupuesto de Egresos aprobados.,158.- La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la contabilidad del Ayuntamiento, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto

al gasto y con base en efectivo en cuanto al ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la evaluación de los presupuestos.

La contabilidad se llevará por períodos anuales y deberá comprender, el registro de los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos y egresos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del Presupuesto de Egresos, y deberá a la vez, permitir la obtención de los estados financieros y demás información presupuestal., 159.- El sistema contable deberá diseñar u operar en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permita medir la eficacia del gasto público municipal., y 161.- Será competencia de la Tesorería Municipal, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones presupuestales y financieras de las entidades., Asimismo el Manual de Organización de Tesorería del Ayuntamiento de Caborca, vigente en el ejercicio fiscal 2013, le establece la función **5.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.- 15.- vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con las funciones de la dependencia.** Lo que en la especie no aconteció, y razón por la cual se le dictamino la observación como PERSISTENTE, y en proceso de responsabilidad por tal razón, resultando acreditada la responsabilidad de los [REDACTED]

En lo que respecta a la observación:

11.- Al 31 de diciembre de 2013 en la cuenta 2119: Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, se observaron subcuentas que presentan saldos negativos por \$269,890, como se detalla a continuación:

Clave	Subcuenta	Saldo
2119-2112-0001-0009	OOMAPAS crédito Fideicomiso Fondo Revolvente del Estado de Sonora (FFRES) 0036-12	\$(267,890)
2119-2112-0001-0011	Programas Federales	(102,012)
2119-2112-0005-0019	Subsidio para el Empleo	(65,101)
2119-2112-0418	[REDACTED]	(2,000)
	Total	\$(437,003)
	Solventado según oficio N° OCEG/00029/2015 de fecha 29 de enero de 2015.	<u>167,113</u>
	Por solventar	\$(269,890)

Se tiene que en la actualidad se encuentra en proceso de responsabilidad administrativa, (foja 950) por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización. Por lo que en relación a esta observación el primero de los encausados en su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil diecisiete manifestó "... Como ya lo dije estas observaciones fueron de las que nos fue imposible solventar una vez que volví de tesorero, y de las cuales por su condición hasta el momento creo que no se han podido solventar.", por lo que a la interrogante **CUATRO** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE A QUIEN LE CORRESPONDIA SOLVENTARLAS**, respondió "A un servidor y al [REDACTED]"

asimismo a la pregunta **CINCO** que dice: **QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F.**, contesto “No se observaron en su tiempo, fue hasta en julio del 2015 que tuve conocimiento de estas observaciones.”, asimismo en relación a esta observación el segundo de ellos [REDACTED] o en su declaración de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis manifestó que: “Esas observaciones corresponden al departamento de Cobranzas de Tesorería Municipal, en ese periodo a cargo de Jesús Villalobos Molina, el cual tengo entendido atendió estas observaciones...”, asimismo en relación a esta observación a la a la interrogante **CUATRO** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE A QUIEN LE CORRESPONDIA SOLVENTARLAS**, a lo que respondió “A Tesorería a través del Departamento de Cobranzas.”, a la pregunta **CINCO** que dice: **QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F.**, contesto “Si.” Y por último a la interrogante **SEIS** que dice: **QUE DIGA SI FUERON SOLVENTADAS DICHAS OBSERVACIONES EN SU MOMENTO ANTE EL I.S.A.F.**, respondió “Fueron atendidas por el Departamento de Cobranzas.”, y en Audiencia de Ley de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, los encausados ratificaron su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis. De lo anterior se deduce que sí tuvieron conocimiento de esta y otras observaciones, y aunque manifestaron que no tuvieron el tiempo para solventarlos y que le pertenecía al departamento de cobranza, lo que no es cierto, ya que se trata de pagos a realizar, no cobros, asimismo no existe prueba en el presente sumario que se haya atendido la misma por los encausados, a pesar de que esta autoridad en fecha siete de septiembre del dos mil quince mediante oficio OCEG 690/2015 habido a foja 68, se le solicito al [REDACTED], en su calidad de Tesorero Municipal que informara si se había recuperado la cantidad de \$269,890 de la cuenta 2119 por cobrar a corto plazo, la cual presentaba una antigüedad mayor de un año sin movimiento, de lo cual nunca dio contestación, así mismo en fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, mediante oficio OCEG 0675/ 2016, se solcito vía informe a la [REDACTED], informara lo mismo de esta observación, no habiendo respuesta a dicha petición, y también se encuentra en el presente sumario habido a foja 466 el oficio OCEG/075/2014 y anexos de fecha siete de febrero del dos mil catorce, del cual se hizo allegar y que dirigía la LIC. [REDACTED] en su carácter de Contralor Municipal al [REDACTED], Tesorero Municipal, en el cual le remita las **MEDIDAS DE CONTROL INTERNO APLICADAS A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, las cuales se les hicieron conocer para su aplicación a fin de tener eficiencia y eficacia en el manejo del recurso público, y en oficios OCE/0580/2014 de fecha 10 de octubre dl 2014 y OCEG/0649/2014 de fecha 04 de diciembre de 2014, le sugería que atendiera a las observaciones de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013, en donde se encontraba esta observación. Por lo que queda claro a esta Resolutora que los encausados eran los responsables de haber solventado esta observación, en virtud de que tuvieron conocimiento de la mismas como ya quedo demostrado, Por lo que al no solventarlas infringieron lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración municipal en sus artículos 157.- La contabilidad municipal deberá responder a las bases y principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, así como a la apertura programática y presupuesto de Egresos aprobados.,158.- La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la contabilidad del Ayuntamiento, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la evaluación de los presupuestos.

La contabilidad se llevará por períodos anuales y deberá comprender, el registro de los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos y egresos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del Presupuesto de Egresos, y deberá a la vez, permitir la obtención de los estados financieros y demás información presupuestal., 159.- El sistema contable deberá diseñar u operar en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos,

ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permita medir la eficacia del gasto público municipal., y 161.- Será competencia de la Tesorería Municipal, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones presupuestales y financieras de las entidades., Asimismo el Manual de Organización de Tesorería del Ayuntamiento de Caborca, vigente en el ejercicio fiscal 2013, le establece la función **5.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.- 15.- vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con las funciones de la dependencia.** Teniendo con los medios de convicción antes mencionados que valorados al tenor del 318, 322, 323, 325 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, se acredita plenamente la responsabilidad de los [REDACTED]

En relación a la observación:

12.- Al 31 de diciembre de 2013 en la cuenta 2162: Fondos en Administración a Corto Plazo, se observaron subcuentas con saldos sin movimientos que presentan una antigüedad mayor de un año por \$46,754 como se detalla a continuación:

Clave	Subcuenta	Saldo
2162-2130-0003	Federación Estatal de Propietarios Rurales	\$40,090
2162-2130-0027	Donativo OOMAPAS a Cruz Roja de la Comisaría La "Y"	<u>6,664</u>
	Total	\$46,754

Se tiene que en la actualidad se encuentra en proceso de responsabilidad administrativa, (foja 951) por parte del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización. Por lo que en relación a esta observación el primero de los encausados en su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil diecisiete manifestó "...Como ya lo dije estas observaciones fueron de las que nos fue imposible solventar una vez que volví de tesorero, y de las cuales por su condición hasta el momento creo que no se han podido solventar.", por lo que a la interrogante **CUATRO** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE A QUIEN LE CORRESPONDIA SOLVENTARLAS**, respondió "A un servidor y al [REDACTED].", asimismo a la pregunta **CINCO** que dice: **QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F.**, contesto "No se observaron en su tiempo, fue hasta en julio del 2015 que tuve conocimiento de estas observaciones.", asimismo en relación a esta observación el segundo de ellos [REDACTED], o en su declaración de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis manifestó que: "Esas observaciones corresponden al departamento de Cobranzas de Tesorería Municipal, en ese periodo a cargo de Jesús Villalobos Molina, el cual tengo entendido atendió estas observaciones...", asimismo en relación a esta observación a la a la interrogante **CUATRO** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE A QUIEN LE CORRESPONDIA SOLVENTARLAS**, a lo que respondió "A Tesorería a través del Departamento de Cobranzas.", a la pregunta **CINCO** que dice: **QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F.**, contesto "Si." Y por último a la interrogante **SEIS** que dice: **QUE DIGA SI FUERON SOLVENTADAS DICHAS OBSERVACIONES EN SU MOMENTO ANTE EL I.S.A.F.**, respondió "Fueron atendidas por el Departamento de Cobranzas.", y en Audiencia de Ley de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, los encausados

ratificaron su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis. De lo anterior se deduce que sí tuvieron conocimiento de esta y otras observaciones, y aunque manifestaron que no tuvieron el tiempo para solventarlos y que le pertenecía al departamento de cobranza, también lo es que no presentan prueba alguna de lo anterior, asimismo no existe prueba en el presente sumario que se haya atendió la misma por los encausados, a pesar de que esta autoridad en fecha siete de septiembre del dos mil quince mediante oficio OCEG 690/2015 habido a foja 68, se le solicito al [REDACTED], en su calidad de Tesorero Municipal que informara si se había hecho entrega a las correspondientes de la cantidad de \$46,754 de la cuenta 2162 Fondos en Administración a Corto Plazo, la cual presentaba una antigüedad mayor de un año sin movimiento, de lo cual nunca dio contestación, así mismo en fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, mediante oficio OCEG 0675/ 2016, se solcito vía informe a la [REDACTED] informara lo mismo de esta observación, no habiendo respuesta a dicha petición, y también se encuentra en el presente sumario habido a foja 466 el oficio OCEG/075/2014 y anexos de fecha siete de febrero del dos mil catorce, del cual se hizo allegar y que dirigía la [REDACTED] en su carácter de Contralor Municipal al [REDACTED], Tesorero Municipal, en el cual le remita las MEDIDAS DE CONTROL INTERNO APLICADAS A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, que se les hiciera conocer para optimizar el ejercicio de los recursos públicos y en oficios OCEG/0580/2014 de fecha 10 de octubre dl 2014 y OCEG/0649/2014 de fecha 04 de diciembre de 2014, le sugería que atendiera a las observaciones de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013, en donde se encontraba esta observación. Por lo que queda claro a esta Resolutor que los encausados eran los responsables de haber solventado esta observación, en virtud de que tuvieron conocimiento de la mismas como ya quedo demostrado, Por lo que al no solventarlas infringieron lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración municipal en sus artículos 157.- La contabilidad municipal deberá responder a las bases y principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, así como a la apertura programática y presupuesto de Egresos aprobados. 158.- La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la contabilidad del Ayuntamiento, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la evaluación de los presupuestos. La contabilidad se llevará por periodos anuales y deberá comprender, el registro de los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos y egresos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del Presupuesto de Egresos, y deberá a la vez, permitir la obtención de los estados financieros y demás información presupuestal. 159.- El sistema contable deberá diseñar u operar en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permita medir la eficacia del gasto público municipal y 161.- Será competencia de la Tesorería Municipal, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones presupuestales y financieras de las entidades., Asimismo el Manual de Organización de Tesorería del Ayuntamiento de Caborca, vigente en el ejercicio fiscal 2013, le establece la función **5.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.- 15.- Vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con las funciones de la dependencia.** Esto al no solventar la observación, ya que no acreditaron haber hecho entrega a los beneficiarios que trata la Observación, de los montos existentes a favor de los mismos, por lo que la observación fue dictaminada como PERSISTENTE y en proceso de responsabilidad, recayendo en los ex tesoreros que nos ocupa, la responsabilidad ya que son quienes autorizan los pagos, lo que omitieron hacer, infringiendo la normatividad antes mencionada.- Esto es en base a las pruebas mencionadas a las que se les otorgo el valor probatorio pleno,

con fundamento en el artículo 318, 322, 323, 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria en la materia.-----

Por lo que en relación a la observación:

13.- Al 31 de diciembre de 2013 en la cuenta 1123: Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se observaron subcuentas que presentan saldos negativos por \$2,194 como se detalla a continuación:

Clave	Subcuenta	Saldo
1123-1170-0003-2117	[REDACTED]	\$(354)
1123-1170-0003-2118	[REDACTED]	(354)
1123-1170-0003-2122	[REDACTED]	(354)
1123-1170-0003-2136	[REDACTED]	(354)
1123-1170-0003-2137	[REDACTED]	(354)
1123-1170-0003-2138	[REDACTED]	(212)
1123-1170-0003-2139	[REDACTED]	<u>(212)</u>
	Total	\$(2,194)

Tenemos que en la actualidad se encuentra en proceso de responsabilidad administrativa, (foja 944) por parte del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización. Por lo que en relación a esta observación el primero de los encausados en su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil diecisiete manifestó "... Como ya lo dije estas observaciones fueron de las que nos fue imposible solventar una vez que volví de tesorero, y de las cuales por su condición hasta el momento creo que no se han podido solventar.", por lo que a la interrogante **CUATRO** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE A QUIEN LE CORRESPONDIA SOLVENTARLAS**, respondió "A un servidor y al [REDACTED].", asimismo a la pregunta **CINCO** que dice: **QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F.**, contesto "No se observaron en su tiempo, fue hasta en julio del 2015 que tuve conocimiento de estas observaciones.", asimismo en relación a esta observación el segundo de ellos [REDACTED] o en su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis manifestó que: "Esas observaciones corresponden al departamento de Cobranzas de Tesorería Municipal, en ese periodo a cargo de Jesús Villalobos Molina, el cual tengo entendido atendió estas observaciones...", asimismo en relación a esta observación a la a la interrogante **CUATRO** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE A QUIEN LE CORRESPONDIA SOLVENTARLAS**, a lo que respondió "A Tesorería a través del Departamento de Cobranzas.", a la pregunta **CINCO** que dice: **QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F.**, contesto "Si." y por último a la interrogante **SEIS** que dice: **QUE DIGA SI FUERON SOLVENTADAS DICHAS OBSERVACIONES EN SU MOMENTO ANTE EL I.S.A.F.**, respondió "Fueron atendidas por el Departamento de Cobranzas.", y en Audiencia de Ley de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, los encausados ratificaron su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis. De lo anterior se deduce que sí tuvieron conocimiento de esta y otras observaciones, y aunque manifestaron que no tuvieron el tiempo para solventarlos y que le pertenecía al departamento de cobranza, también lo es que no presentan prueba alguna de lo

anterior, asimismo no existe prueba en el presente sumario que se haya atendió la misma por los encausados, a pesar de que esta autoridad en fecha siete de septiembre del dos mil quince mediante oficio OCEG 690/2015 habido a foja 68, se le solicito al [REDACTED], en su calidad de Tesorero Municipal que informara si se había recuperado la cantidad de \$2,194 de la cuenta 1123 por cobrar a corto plazo, la cual presentaba una antigüedad mayor de un año sin movimiento, de lo cual nunca dio contestación, así mismo en fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, mediante oficio OCEG 0675/ 2016, se solicitó vía informe a la [REDACTED], informara lo mismo de esta observación, no habiendo respuesta a dicha petición, y también se encuentra en el presente sumario habido a foja 466 el oficio OCEG/075/2014 y anexos de fecha siete de febrero del dos mil catorce, del cual se hizo allegar y que dirigía la LIC.

[REDACTED] en su carácter de Contralor Municipal al [REDACTED], Tesorero Municipal, en el cual le remita las MEDIDAS DE CONTROL INTERNO APLICADAS A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, por lo que en foja 469 en la OBTENCIÓN DE INGRESOS en el punto tercero **“Recaudar y disminuir el rezago de las contribuciones por cobrar para aumentar los ingresos provenientes de su Ley de Ingresos.”** y a foja 776 e en relación a CUENTAS POR COBRAR, le sugiere **“Vigilar que la antigüedad de las cuentas sea menor a un año”**, y en oficios OCEG/0580/2014 de fecha 10 de octubre del 2014 y OCEG/0649/2014 de fecha 04 de diciembre de 2014, le sugería que atendiera a las observaciones de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013, en donde se encontraba esta observación. Por lo que queda claro a esta Resolutora que los encausados eran los responsables de haber solventado esta observación, en virtud de que tuvieron conocimiento de la mismas como ya quedo demostrado, Por lo que al no solventarlas infringieron lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración municipal en sus artículos 157.- La contabilidad municipal deberá responder a las bases y principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, así como a la apertura programática y presupuesto de Egresos aprobados.,158.- La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la contabilidad del Ayuntamiento, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la evaluación de los presupuestos.

La contabilidad se llevará por períodos anuales y deberá comprender, el registro de los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos y egresos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del Presupuesto de Egresos, y deberá a la vez, permitir la obtención de los estados financieros y demás información presupuestal., 159.- El sistema contable deberá diseñar u operar en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permita medir la eficacia del gasto público municipal., y 161.- Será competencia de la Tesorería Municipal, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones presupuestales y financieras de las entidades. Asimismo el Manual de Organización de Tesorería del Ayuntamiento de Caborca, vigente en el ejercicio fiscal 2013, le establece la función

5.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.- 15.- vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con las funciones de la dependencia. Lo que omitió hacer ya que no se acredita que se haya implementado el procedimiento de ejecución y cobranza a que les obliga el artículo 92 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, al Tesorero Municipal, lo que deriva en tener por acreditada la responsabilidad de [REDACTED]

[REDACTED], en base a las pruebas mencionadas, las cuales se les otorga valor pleno al tenor del 318, 322, 323, 325 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, de aplicación supletoria en la materia.-----

En lo que respecta a la siguiente observación:

14.- Se observó que el Ayuntamiento, no elaboró los Principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del gasto público Municipal. (R), esta se encuentra en proceso de responsabilidad administrativa, (foja 937) por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización. Por lo que en relación a esta observación el primero de los encausados en su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil diecisiete manifestó "... Como ya lo dije estas observaciones fueron de las que nos fue imposible solventar una vez que volví de tesorero, y de las cuales por su condición hasta el momento creo que no se han podido solventar.", por lo que a la interrogante **CUATRO** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE A QUIEN LE CORRESPONDIA SOLVENTARLAS**, respondió "A un servidor y al [REDACTED].", asimismo a la pregunta **CINCO** que dice: **QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F.**, contestó "No se observaron en su tiempo, fue hasta en julio del 2015 que tuve conocimiento de estas observaciones.", asimismo en relación a esta observación el segundo de ellos [REDACTED], o en su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis manifestó que: "Esas observaciones corresponden al departamento de Cobranzas de Tesorería Municipal, en ese periodo a cargo de Jesús Villalobos Molina, el cual tengo entendido atendió estas observaciones...", asimismo en relación a esta observación a la interrogante **CUATRO** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE A QUIEN LE CORRESPONDIA SOLVENTARLAS**, a lo que respondió "A Tesorería a través del Departamento de Cobranzas.", a la pregunta **CINCO** que dice: **QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F.**, contestó "Sí." Y por último a la interrogante **SEIS** que dice: **QUE DIGA SI FUERON SOLVENTADAS DICHAS OBSERVACIONES EN SU MOMENTO ANTE EL I.S.A.F.**, respondió "Fueron atendidas por el Departamento de Cobranzas.", y en Audiencia de Ley de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, los encausados ratificaron su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis. De lo anterior se deduce que sí tuvieron conocimiento de esta y otras observaciones, y aunque manifestaron que no tuvieron el tiempo para solventarlos y que le pertenecía al departamento de cobranza, también lo es que no presentan prueba alguna de lo anterior, asimismo no existe prueba en el presente sumario que se haya atendido la misma por los encausados, a pesar de que esta autoridad en fecha siete de septiembre del dos mil quince mediante oficio OCEG 690/2015 habido a foja 68, se le solicitó al [REDACTED], en su calidad de Tesorero Municipal que informara si se había elaborado los Principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del gasto público Municipal de lo cual nunca dio contestación, así mismo en fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, mediante oficio OCEG 0675/ 2016, se solicitó vía informe a la [REDACTED] informara lo mismo de esta observación, no habiendo respuesta a dicha petición, y también se encuentra en el presente sumario habido a foja 466 el oficio OCEG/075/2014 y anexos de fecha siete de febrero del dos mil catorce, del cual se hizo allegar y que dirigía la [REDACTED] en su carácter de Contralor Municipal al [REDACTED], Tesorero Municipal, en el cual le remita las **MEDIDAS DE CONTROL INTERNO APLICADAS A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, por lo que en foja 420 en **EJERCER EL GASTO PÚBLICO** en el punto "**DOS "Obtener una prudente economía en la aplicación de los recursos públicos autorizando únicamente pagos comprendidos en el presupuesto de Egresos, y atender los principios de racionalidad AUSTERIDAD y disciplina del Gasto Público."** y en oficios OCE/0580/2014 de fecha 10 de octubre del 2014 y OCEG/0649/2014 de fecha 04 de diciembre de 2014, le sugería que atendiera a las observaciones de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013, en donde se encontraba esta observación, y en

página 488 se encuentra el oficio OCEG/0634/2014 de fecha 25 de noviembre del 2014, la [REDACTED], en su carácter de Contralora Municipal le hace saber la observación realizada por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, en relación al cuestionario de control interno y de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública 2013. Por lo que queda claro a esta Resolutora que los encausados eran los responsables de haber solventado esta observación, en virtud de que tuvieron conocimiento de la mismas como ya quedo demostrado, Por lo que al no solventarlas infringieron lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración municipal en sus artículos 157.- La contabilidad municipal deberá responder a las bases y principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, así como a la apertura programática y presupuesto de Egresos aprobados.,158.- La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la contabilidad del Ayuntamiento, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la evaluación de los presupuestos.

La contabilidad se llevará por períodos anuales y deberá comprender, el registro de los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos y egresos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del Presupuesto de Egresos, y deberá a la vez, permitir la obtención de los estados financieros y demás información presupuestal., 159.- El sistema contable deberá diseñar u operar en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permita medir la eficacia del gasto público municipal., y 161.- Será competencia de la Tesorería Municipal, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones presupuestales y financieras de las entidades., Asimismo el Manual de Organización de Tesorería del Ayuntamiento de Caborca, vigente en el ejercicio fiscal 2013, le establece la función

5.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.- 15.- vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con las funciones de la dependencia. Lo que omitieron hacer los ex Tesoreros Municipales, y razón por la cual se dictamino la observación que nos ocupa, como PERSISTENTE y en estado de procedimiento de responsabilidad administrativa, siendo obligación de los referidos ex servidores públicos de dar solventacion a la misma, lo que se acredito en base a las pruebas mencionadas las cuales hacen prueba plena al tenor de del 318, 322, 323, 325 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, de aplicación supletoria en la materia.- - - - -

Respecto de la observación:

15.- Se observó que se otorgaron préstamos al personal adscrito al Municipio, esta se encuentra en Proceso de Responsabilidad por parte del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, (foja 938) por lo que en relación a esta observación el primero de los encausados en su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil diecisiete manifestó "...Como ya lo dije estas observaciones fueron de las que nos fue imposible solventar una vez que volví de tesorero, y de las cuales por su condición hasta el momento creo que no se han podido solventar.", por lo que a la interrogante **CUATRO** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE A QUIEN LE CORRESPONDIA SOLVENTARLAS,** respondió "A un servidor y al C. [REDACTED].", asimismo a la pregunta **CINCO** que dice: **QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F.,** contesto "No se observaron en su tiempo, fue hasta en julio del 2015 que tuve conocimiento de estas observaciones.", asimismo en relación a esta observación el segundo de ellos [REDACTED] o en su declaración de fecha dieciocho de octubre dedos mil dieciséis manifestó que: "Esas observaciones

corresponden al departamento de Cobranzas de Tesorería Municipal, en ese periodo a cargo de [REDACTED], el cual tengo entendido atendió estas observaciones...”, asimismo en relación a esta observación a la a la interrogante **CUATRO** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE A QUIEN LE CORRESPONDIA SOLVENTARLAS**, a lo que respondió “A Tesorería a través del Departamento de Cobranzas.”, a la pregunta **CINCO** que dice: **QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F.**, contestó “Si.” Y por último a la interrogante **SEIS** que dice: **QUE DIGA SI FUERON SOLVENTADAS DICHAS OBSERVACIONES EN SU MOMENTO ANTE EL I.S.A.F.**, respondió “Fueron atendidas por el Departamento de Cobranzas.”, y en Audiencia de Ley de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, los encausados ratificaron su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis. De lo anterior se deduce que sí tuvieron conocimiento de esta y otras observaciones, y aunque manifestaron que no tuvieron el tiempo para solventarlos y que le pertenecía al departamento de cobranza, también lo es que no presentan prueba alguna de lo anterior, asimismo no existe prueba en el presente sumario que se haya atendió la misma por los encausados, a pesar de que esta autoridad en fecha siete de septiembre del dos mil quince mediante oficio OCEG 690/2015 habido a foja 68, se le solicito al C.P. [REDACTED], en su calidad de Tesorero Municipal que informara si se seguían otorgando préstamos al personal adscrito al Municipio de lo cual nunca dio contestación, así mismo en fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, mediante oficio OCEG 0675/ 2016, se solcito vía informe a la [REDACTED], informara lo mismo de esta observación, no habiendo respuesta a dicha petición, y en oficios OCEG/0580/2014 de fecha 10 de octubre del 2014 y OCEG/0649/2014 de fecha 04 de diciembre de 2014, le sugería que atendiera a las observaciones de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013, en donde se encontraba esta observación, por lo que en página 490 del oficio OCEG/0634/2014 de fecha 25 de noviembre del 2014, la Lic [REDACTED], en su carácter de Contralora Municipal le hace saber la observación realizada por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en relación a que se otorgan préstamos al personal adscrito al Municipio, por lo que deberían evitar este tipo de prácticas en virtud de los recursos estaban destinados para el logro de metas y objetivos contemplados en el plan Municipal de Desarrollo. Por lo que queda claro a esta Resolutoria que los encausados eran los responsables de haber solventado esta observación, en virtud de que tuvieron conocimiento de la mismas como ya quedo demostrado, por lo que al no solventarlas infringieron lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración municipal en sus artículos 157.- La contabilidad municipal deberá responder a las bases y principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, así como a la apertura programática y presupuesto de Egresos aprobados.,158.- La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la contabilidad del Ayuntamiento, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la evaluación de los presupuestos.

La contabilidad se llevará por períodos anuales y deberá comprender, el registro de los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos y egresos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del Presupuesto de Egresos, y deberá a la vez, permitir la obtención de los estados financieros y demás información presupuestal. 159.- El sistema contable deberá diseñar u operar en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permita medir la eficacia del gasto público municipal. y 161.- Será competencia de la Tesorería Municipal, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones presupuestales y financieras de las entidades. Asimismo el Manual de Organización de Tesorería del Ayuntamiento de Caborca, vigente en el ejercicio fiscal 2013, le establece la función **5.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones**

fiscales aplicables.- 15.- Vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con las funciones de la dependencia. Misma observación que se dictaminó como PERSISTENTE al no solventarla los encausados que nos ocupa, quienes fueron requeridos, otorgándoles término para ello, lo que se acredita con el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2013, Pliego de la observación, el dicho de los encausados, los oficios que se mencionaron con antelación, valorados al tenor de los artículos 318, 322, 323, 325 del Código Procesal Civil Sonorense, de aplicación supletoria en la materia.-----

Por lo que en relación a la observación que dice:

18.- Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2013 y se observó que no se aperturó una cuenta bancaria única para el manejo y control de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) durante el ejercicio 2013, recibiendo recursos por \$7,297,737, utilizando la cuenta bancaria del ejercicio anterior, esta se encuentra en Proceso de Responsabilidad por parte del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, (foja 952) por lo que en relación a esta observación el primero de los encausados en su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil diecisiete manifestó "... Como ya lo dije estas observaciones fueron de las que nos fue imposible solventar una vez que volví de tesorero, y de las cuales por su condición hasta el momento creo que no se han podido solventar.", por lo que a la interrogante TRES que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI A EL COMO TESORERO MUNICIPAL LE CORRESPONDIO CONOCER DE LAS OBSERVACIÓN NO RELEVANTES DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2013 QUE SE ATIENDE CONSISTENTES EN:, encontrándose la observación que se atiende, a lo que contesto "Como ya dije estas Observaciones fueron de las que nos fue imposible solventar una vez que volví de tesorero, y de las cuales por su condición hasta el momento creo que no se ha podido solventar", CUATRO que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE A QUIEN LE CORRESPONDIA SOLVENTARLAS**, respondió "A un servidor y al C. GUILLERMO TOVAR MUÑOZ.", asimismo a la pregunta CINCO que dice: **QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F.**, contesto "No se observaron en su tiempo, fue hasta en julio del 2015 que tuve conocimiento de estas observaciones.", asimismo en relación a esta observación el segundo de ellos [REDACTED], en su declaración de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis manifestó que: "Esas observaciones corresponden al departamento de Cobranzas de Tesorería Municipal, en ese periodo a cargo de Jesús Villalobos Molina, el cual tengo entendido atendió estas observaciones...", asimismo en relación a esta observación a la interrogante TRES que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI A EL COMO TESORERO MUNICIPAL LE CORRESPONDIO CONOCER DE LAS OBSERVACIÓN NO RELEVANTES DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2013 QUE SE ATIENDE CONSISTENTES EN:**, encontrándose la observación que se atiende, a lo que contesto "Si", CUATRO que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE A QUIEN LE CORRESPONDIA SOLVENTARLAS**, a lo que respondió "A Tesorería a través del Departamento de Cobranzas.", a la pregunta CINCO que dice: **QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F.**, contesto "Si." Y por último a la interrogante SEIS que dice: **QUE DIGA SI FUERON SOLVENTADAS DICHAS OBSERVACIONES EN SU MOMENTO ANTE EL I.S.A.F.**, respondió "Fueron atendidas por el Departamento de Cobranzas.", y en Audiencia de Ley de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, los encausados ratificaron su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis. De lo anterior se deduce que sí tuvieron conocimiento de esta y otras observaciones, y aunque manifestaron que no tuvieron el tiempo para solventarlos y que le pertenecía al**

departamento de cobranza, también lo es que no presentan prueba alguna de lo anterior, asimismo no existe prueba en el presente sumario que se haya atendió la misma por los encausados, a pesar de que esta autoridad en fecha siete de septiembre del dos mil quince mediante oficio OCEG 690/2015 habido a foja 68, se le solicito al [REDACTED] en su calidad de Tesorero Municipal que informara si se aperturó una cuenta bancaria única para el manejo y control de los recursos del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) durante el Ejercicio 2013 y quien era responsable de apertura de lo cual nunca dio contestación, así mismo en fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, mediante oficio OCEG 0675/ 2016, se solcito vía informe a la [REDACTED] informara lo mismo de esta observación, no habiendo respuesta a dicha petición, y en oficios OCEG/0580/2014 de fecha 10 de octubre del 2014 y OCEG/0649/2014 de fecha 04 de diciembre de 2014, le sugería que atendiera a las observaciones de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013, en donde se encontraba esta observación. Por lo que queda claro a esta Resolutora que los encausados eran los responsables de haber solventado esta observación, en virtud de que tuvieron conocimiento de la mismas como ya quedo demostrado, Por lo que al no solventarlas infringieron lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración municipal en sus artículos 157.- La contabilidad municipal deberá responder a las bases y principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, así como a la apertura programática y presupuesto de Egresos aprobados.,158.- La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la contabilidad del Ayuntamiento, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la evaluación de los presupuestos. La contabilidad se llevará por períodos anuales y deberá comprender, el registro de los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos y egresos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del Presupuesto de Egresos, y deberá a la vez, permitir la obtención de los estados financieros y demás información presupuestal., 159.- El sistema contable deberá diseñar u operar en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permita medir la eficacia del gasto público municipal., y 161.- Será competencia de la Tesorería Municipal, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones presupuestales y financieras de las entidades., Asimismo el Manual de Organización de Tesorería del Ayuntamiento de Caborca, vigente en el ejercicio fiscal 2013, le establece la función **5.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.- 15.- vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con las funciones de la dependencia.** Asimismo se infringió Los Lineamientos que rigen el programa, donde se establece que para el manejo de estos recursos debe aperturarse una Cuenta Única, lo que evidentemente no cumplieron y por ello, se dictamino la Observación como en PROCESO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por no haberla solventado, a pesar de los requerimientos habidos a los mismos para ello sin que lo hubieren hecho, acreditándose de esta forma su responsabilidad al respecto.-----

Así mismo en relación a la observación que dice:

19.- Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2013 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y se observó que el Sujeto de Fiscalización no dio a conocer en el portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), lo siguiente:

- 1.- Formato único.
- 2.- Formato a nivel del Fondo.

3.- Indicadores al desempeño en formato único, y

4.- El monto reportado como pagado en el formato único

Se tiene que esta se encuentra en Proceso de Responsabilidad por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, (940) por lo que en relación a esta observación el primero de los encausados en su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil diecisiete manifestó "... Como ya lo dije estas observaciones fueron de las que nos fue imposible solventar una vez que volví de tesorero, y de las cuales por su condición hasta el momento creo que no se han podido solventar.", por lo que a la interrogante **TRES** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI A EL COMO TESORERO MUNICIPAL LE CORRESPONDIO CONOCER DE LAS OBSERVACIÓN NO RELEVANTES DEL EJERICICO PREUPUESTAL 2013 QUE SE ATIENDE CONSISTENTES EN:**, encontrándose la observación que se atiende, a lo que contesto "Como ya dije estas Observaciones fueron de las que nos fue imposible solventar una vez que volví de tesorero, y de las cuales por su condición hasta el momento creo que no se ha podido solventar", **CUATRO** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE A QUIEN LE CORRESPONDIA SOLVENTARLAS**, respondió "A un servidor y al [REDACTED].", asimismo a la pregunta **CINCO** que dice: **QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F.**, contesto "No se observaron en su tiempo, fue hasta en julio del 2015 que tuve conocimiento de estas observaciones.", asimismo en relación a esta observación el segundo de ellos [REDACTED], en su declaración de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis manifestó que: "Esas observaciones corresponden al departamento de Cobranzas de Tesorería Municipal, en ese periodo a cargo de Jesús Villalobos Molina, el cual tengo entendido atendió estas observaciones...", asimismo en relación a esta observación a la interrogante **TRES** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI A EL COMO TESORERO MUNICIPAL LE CORRESPONDIO CONOCER DE LAS OBSERVACIÓN NO RELEVANTES DEL EJERICICO PREUPUESTAL 2013 QUE SE ATIENDE CONSISTENTES EN:**, encontrándose la observación que se atiende, a lo que contesto "Si", **CUATRO** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE A QUIEN LE CORRESPONDIA SOLVENTARLAS**, a lo que respondió "A Tesorería a través del Departamento de Cobranzas.", a la pregunta **CINCO** que dice: **QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F.**, contesto "Si." Y por último a la interrogante **SEIS** que dice: **QUE DIGA SI FUERON SOLVENTADAS DICHAS OBSERVACIONES EN SU MOMENTO ANTE EL I.S.A.F.**, respondió "Fueron atendidas por el Departamento de Cobranzas.", y en Audiencia de Ley de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, los encausados ratificaron su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis. De lo anterior se deduce que sí tuvieron conocimiento de esta y otras observaciones, y aunque manifestaron que no tuvieron el tiempo para solventarlos y que le pertenecía al departamento de cobranza, también lo es que no presentan prueba alguna de lo anterior, asimismo no existe prueba en el presente sumario que se haya atendió la misma por los encausados. Por lo que queda claro a esta Resolutora que los encausados eran los responsables de haber solventado esta observación, en virtud de que tuvieron conocimiento de la mismas como ya quedo demostrado. Por lo que al no solventarlas infringieron lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración municipal en sus artículos 157.- La contabilidad municipal deberá responder a las bases y principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, así como a la apertura programática y presupuesto de Egresos aprobados.,158.- La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la contabilidad del Ayuntamiento, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la evaluación de los presupuestos. La contabilidad se llevará por períodos anuales y deberá comprender, el registro de los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos y egresos, así como las

asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del Presupuesto de Egresos, y deberá a la vez, permitir la obtención de los estados financieros y demás información presupuestal., 159.- El sistema contable deberá diseñar u operar en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permita medir la eficacia del gasto público municipal., y 161.- Será competencia de la Tesorería Municipal, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones presupuestales y financieras de las entidades., Asimismo el Manual de Organización de Tesorería del Ayuntamiento de Caborca, vigente en el ejercicio fiscal 2013, le establece la función **5.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.- 15.- vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con las funciones de la dependencia.** Asimismo se infringió Los Lineamientos que rigen el programa, donde se establece que para el manejo de estos recursos debe subir al portal aplicativo de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico, la información sobre el manejo del recuso del programa que nos ocupa, lo que evidentemente no cumplieron y por ello, se dictamino la Observación como en PROCESO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por no haberla solventado, a pesar de los requerimientos habidos a los mismos para ello sin que lo hubieren hecho, acreditándose de esta forma su responsabilidad al respecto. - - - - -

Y en relación a la observación:

20.- Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2013 y se observó que no se aperturó una cuenta bancaria única para el manejo y control de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), durante el ejercicio 2013, recibiendo recursos por \$39,453,717, utilizando la cuenta bancaria del ejercicio anterior, esta se encuentra en Proceso de Responsabilidad por parte del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, (953) por lo que en relación a esta observación el [REDACTED], en su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil diecisiete manifestó "...Como ya lo dije estas observaciones fueron de las que nos fue imposible solventar una vez que volví de tesorero, y de las cuales por su condición hasta el momento creo que no se han podido solventar.", por lo que a la interrogante **TRES que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI A EL COMO TESORERO MUNICIPAL LE CORRESPONDIO CONOCER DE LAS OBSERVACIÓN NO RELEVANTES DEL EJERICICO PREUPUESTAL 2013 QUE SE ATIENDE CONSISTENTES EN:**, encontrándose la observación que se atiende, a lo que contesto "Como ya dije estas Observaciones fueron de las que nos fue imposible solventar una vez que volví de tesorero, y de las cuales por su condición hasta el momento creo que no se ha podido solventar", **CUATRO** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE A QUIEN LE CORRESPONDIA SOLVENTARLAS**, respondió "A un servidor y al [REDACTED].", asimismo a la pregunta **CINCO** que dice: **QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F.**, contesto "No se observaron en su tiempo, fue hasta en julio del 2015 que tuve conocimiento de estas observaciones.", asimismo en relación a esta observación el segundo de ellos [REDACTED], en su declaración de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis manifestó que: "Esas observaciones corresponden al departamento de Cobranzas de Tesorería Municipal, en ese periodo a cargo de Jesús Villalobos Molina, el cual tengo entendido atendió estas observaciones...", asimismo en relación a esta observación a la interrogante **TRES** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI A EL COMO TESORERO MUNICIPAL LE CORRESPONDIO CONOCER DE LAS OBSERVACIÓN NO RELEVANTES DEL EJERICICO PREUPUESTAL 2013 QUE SE ATIENDE CONSISTENTES EN:**, encontrándose la**

observación que se atiende, a lo que contesto "Si", **CUATRO** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE A QUIEN LE CORRESPONDIA SOLVENTARLAS**, a lo que respondió "A Tesorería a través del Departamento de Cobranzas.", a la pregunta **CINCO** que dice: **QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F.**, contesto "Si." Y por último a la interrogante **SEIS** que dice: **QUE DIGA SI FUERON SOLVENTADAS DICHAS OBSERVACIONES EN SU MOMENTO ANTE EL I.S.A.F.**, respondió "Fueron atendidas por el Departamento de Cobranzas.", y en Audiencia de Ley de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, los encausados ratificaron su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis. De lo anterior se deduce que sí tuvieron conocimiento de esta y otras observaciones, y aunque manifestaron que no tuvieron el tiempo para solventarlos y que le pertenecía al departamento de cobranza, también lo es que no presentan prueba alguna de lo anterior, asimismo no existe prueba en el presente sumario que se haya atendió la misma por los encausados, y en oficios OCE/0580/2014 de fecha 10 de octubre del 2014 y OCEG/0649/2014 de fecha 04 de diciembre de 2014, habidos a fojas 486 y 487, le sugería que atendiera a las observaciones de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013, en donde se encontraba esta observación. Por lo que queda claro a esta Resolutor que los encausados eran los responsables de haber solventado esta observación, en virtud de que tuvieron conocimiento de la mismas como ya quedo demostrado Por lo que queda claro a esta Resolutor que los encausados eran los responsables de haber solventado esta observación, en virtud de que tuvieron conocimiento de la mismas como ya quedo demostrado. Por lo que al no solventarlas infringieron lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración municipal en sus artículos 157.- La contabilidad municipal deberá responder a las bases y principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, así como a la apertura programática y presupuesto de Egresos aprobados.,158.- La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la contabilidad del Ayuntamiento, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la evaluación de los presupuestos. La contabilidad se llevará por períodos anuales y deberá comprender, el registro de los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos y egresos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del Presupuesto de Egresos, y deberá a la vez, permitir la obtención de los estados financieros y demás información presupuestal., 159.- El sistema contable deberá diseñar u operar en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permita medir la eficacia del gasto público municipal., y 161.- Será competencia de la Tesorería Municipal, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones presupuestales y financieras de las entidades., Asimismo el Manual de Organización de Tesorería del Ayuntamiento de Caborca, vigente en el ejercicio fiscal 2013, le establece la función **5.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.- 15.- vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con las funciones de la dependencia.** Infringiendo asimismo Los Lineamientos del programa que señalan que para ejercer dichos recursos es necesario aperturar una Cuenta Bancaria Única, lo que en la especie no aconteció, y por dicha razón quedara la Observación que nos ocupa, como en PROCESO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ya que no se solvento, a pesar de haber sido requeridos para ello, resultando de esta forma responsabilidad a ambos ex Tesoreros, esto con base en las pruebas consistentes en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2013, pliego de la observación que nos ocupa, el dicho de los encausados, oficios de requerimiento para solventación, el pliego actualizado de la observación que nos ocupa, a los que se les otorga valor probatorio pleno, al tenor de los artículo 318, 322, 323, 325 del

Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, de aplicación supletoria en la materia.-----

Asimismo en relación a la siguiente observación:

21.- Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2013 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) y se observó que el Sujeto de Fiscalización no dio a conocer en el portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), lo siguiente:

- 1.- **Formato único.**
- 2.- **Formato a nivel del Fondo.**
- 3.- **Indicadores al desempeño en formato distinto al establecido, y**
- 4.- **El monto reportado como pagado en el formato único.**

Se tiene que esta se encuentra en Proceso de Responsabilidad por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, (941) por lo que en relación a esta observación el C. [REDACTED], en su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil diecisiete manifestó "...Como ya lo dije estas observaciones fueron de las que nos fue imposible solventar una vez que volví de tesorero, y de las cuales por su condición hasta el momento creo que no se han podido solventar.", por lo que a la interrogante **TRES** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI A EL COMO TESORERO MUNICIPAL LE CORRESPONDIO CONOCER DE LAS OBSERVACIÓN NO RELEVANTES DEL EJERICICO PREUPUESTAL 2013 QUE SE ATIENDE CONSISTENTES EN:**, encontrándose la observación que se atiende, a lo que contesto "Como ya dije estas Observaciones fueron de las que nos fue imposible solventar una vez que volví de tesorero, y de las cuales por su condición hasta el momento creo que no se ha podido solventar", **CUATRO** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE A QUIEN LE CORRESPONDIA SOLVENTARLAS**, respondió "A un servidor y al [REDACTED].", asimismo a la pregunta **CINCO** que dice: **QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F.**, contesto "No se observaron en su tiempo, fue hasta en julio del 2015 que tuve conocimiento de estas observaciones.", asimismo en relación a esta observación el segundo de ellos [REDACTED], en su declaración de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis manifestó que: "Esas observaciones corresponden al departamento de Cobranzas de Tesorería Municipal, en ese periodo a cargo de Jesús Villalobos Molina, el cual tengo entendido atendió estas observaciones...", asimismo en relación a esta observación a la interrogante **TRES** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI A EL COMO TESORERO MUNICIPAL LE CORRESPONDIO CONOCER DE LAS OBSERVACIÓN NO RELEVANTES DEL EJERICICO PREUPUESTAL 2013 QUE SE ATIENDE CONSISTENTES EN:**, encontrándose la observación que se atiende, a lo que contesto "Si", **CUATRO** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE A QUIEN LE CORRESPONDIA SOLVENTARLAS**, a lo que respondió "A Tesorería a través del Departamento de Cobranzas.", a la pregunta **CINCO** que dice: **QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F.**, contesto "Si." Y por último a la interrogante **SEIS** que dice: **QUE DIGA SI FUERON SOLVENTADAS DICHAS OBSERVACIONES EN SU MOMENTO ANTE EL I.S.A.F.**, respondió "Fueron atendidas por el Departamento de Cobranzas.", y en Audiencia de Ley de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, los encausados ratificaron su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis. De lo anterior se deduce que sí tuvieron conocimiento de esta y otras observaciones, y aunque manifestaron que no tuvieron el tiempo para solventarlos y que le pertenecía al departamento de cobranza, también lo es que no presentan prueba alguna de lo anterior, asimismo no existe prueba en el presente sumario que se haya atendió la misma por los

encausados. Por lo que queda claro a esta Resolutora que los encausados eran los responsables de haber solventado esta observación, en virtud de que tuvieron conocimiento de la mismas como ya quedo demostrado. Por lo que al no solventarlas infringieron lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración municipal en sus artículos 157.- La contabilidad municipal deberá responder a las bases y principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, así como a la apertura programática y presupuesto de Egresos aprobados.,158.- La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la contabilidad del Ayuntamiento, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la evaluación de los presupuestos.

La contabilidad se llevará por períodos anuales y deberá comprender, el registro de los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos y egresos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del Presupuesto de Egresos, y deberá a la vez, permitir la obtención de los estados financieros y demás información presupuestal., 159.- El sistema contable deberá diseñar u operar en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permita medir la eficacia del gasto público municipal., y 161.- Será competencia de la Tesorería Municipal, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones presupuestales y financieras de las entidades., Asimismo el Manual de Organización de Tesorería del Ayuntamiento de Caborca, vigente en el ejercicio fiscal 2013, le establece la función **5.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.- 15.- vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con las funciones de la dependencia.** Asimismo se infringió Los Lineamientos que rigen el programa, donde se establece que para el manejo de estos recursos debe subir al portal aplicativo de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico, la información sobre el manejo del recuso del programa que nos ocupa, lo que evidentemente no cumplieron y por ello, se dictamino la Observación como en PROCESO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA por no haberla solventado, a pesar de los requerimientos habidos a los mismos para ello sin que lo hubieren hecho, acreditándose de esta forma su responsabilidad al respecto, esto con base en las pruebas consistentes en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2013, pliego de la observación que nos ocupa, el dicho de los encausados, oficios de requerimiento para solventacion, el pliego actualizado de la observación que nos ocupa, a los que se les otorga valor probatorio pleno, al tenor de los artículo 318, 322, 323, 325 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, de aplicación supletoria en la materia. - -

En relación a la observación:

6.- Se observó que no se tienen asegurados los Activos Fijos propiedad del Sujeto de Fiscalización. (R), esta se encuentra en Proceso de Responsabilidad por parte del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, (947) por lo que en relación a esta observación le correspondía a los [REDACTED]

[REDACTED], como ex Tesoreros el solventarlas en su tiempo, a pesar de que en un principio le fue observada al C. LIC. TADEO MARTINEZ CAÑEZ, Director del Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP), pues lo contable es parte de Tesorería, y al no asegura los activos fijos de dicha dependencia, el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, la tuvo por no atendida, pues solicitaba la póliza de seguro contratada ante una compañía responsable, con el propósito de proteger el Patrimonio Municipal, asimismo en foja 466 se encuentra el oficio OCE/075/2014, de fecha siete de febrero del dos mil catorce, donde la [REDACTED] en su carácter de Contralor Municipal, le remitiera las medidas de control interno

aplicas a la administración municipal para su cumplimiento al [REDACTED], en su carácter de Tesorero Municipal en el que le indicaba en el apartado de ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO habido a foja 470, tenía que **“Vigilar que todos los bienes muebles e inmuebles sean adquiridos en apego a la normatividad aplicable, se encuentren registrados contablemente en el patrimonio del H. Ayuntamiento, dado en alta en el inventario y que cuenten con el correspondiente resguardo.”**, asimismo se encuentra en foja 487 del presente sumario oficio OCEG/0649/2014 de fecha cuatro de diciembre del dos mil catorce, singado por la [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Contralor Municipal, y dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal, en donde le solicito por segunda ocasión que se sirviera enviar la solventacion a las observaciones hechas a su dependencia por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización correspondientes a la Cuenta Pública 2013, por lo que queda claro para esta Resolutora que los encausados con lo anterior dejaron de observar lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración Municipal en sus artículos 157.- La contabilidad municipal deberá responder a las bases y principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, así como a la apertura programática y presupuesto de Egresos aprobados.

158.- La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la contabilidad del Ayuntamiento, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la evaluación de los presupuestos.

La contabilidad se llevará por períodos anuales y deberá comprender, el registro de los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos y egresos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del Presupuesto de Egresos, y deberá a la vez, permitir la obtención de los estados financieros y demás información presupuestal.

159.- El sistema contable deberá diseñar u operar en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permita medir la eficacia del gasto público municipal., y

161.- Será competencia de la Tesorería Municipal, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones presupuestales y financieras de las entidades.,

Asimismo el Manual de Organización de Tesorería del Ayuntamiento de Caborca, vigente en el ejercicio fiscal 2013, le establece la función 5.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.- 15.- vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con las funciones de la dependencia.- - - - -

- - - Respecto de la cual al ser requeridos con los oficios de referencia, hicieron caso omiso y se dictaminara por el Ente Fiscalizador como PERSISTENTE, y en PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por no haber acreditado la medida de solventacion, siendo responsabilidad de los ex Tesoreros, y en base a los medios de prueba consistentes en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2013, Pliego de la Observación, declaración de los encausados, pliego actualizado de la observación, los que valorados al tenor del 318, 322, 323, 325 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, de aplicación supletoria, hacen prueba plena.- - - - -

Asimismo tenemos que la observación que a la letra dice:

17.- Se observó que el Sujeto de Fiscalización no cuenta con tabulador para el pago de sueldos, compensaciones y prestaciones. (R)., en la actualidad esta se encuentra en Proceso de Responsabilidad, (939) por parte del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, por lo que en un principio se dijo que le correspondía la

solventacion de la misma a los [REDACTED]

[REDACTED] por lo que se tiene hasta el momento en el presente sumario según pruebas que le correspondía a los Tesoreros Municipales del trienio 2012-2015, asimismo en foja 466 se encuentra el oficio OCE/075/2014, de fecha siete de febrero del dos mil catorce, donde la [REDACTED], en su carácter de Contralor Municipal, le remitiera las medidas de control interno aplicas a la administración municipal para su cumplimiento al L.A.P. y [REDACTED], en su carácter de Tesorero Municipal en el que le indicaba en el apartado de EJERCICIO DE LOS RECURSOS e inciso d) **“En el caso de sueldos y salarios, elaborar la nómina conforme a la plantilla de personal y tabuladores de sueldos autorizados.”** habido a foja 472, asimismo se encuentra en foja 487 del presente sumario oficio OCEG/0649/2014 de fecha cuatro de diciembre del dos mil catorce, singado por la [REDACTED], en su carácter de Contralor Municipal, y dirigido al [REDACTED], Tesorero Municipal, en donde le solicito por segunda ocasión que se sirviera enviar la solventacion a las observaciones hechas a su dependencia por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización correspondientes a la Cuenta Pública 2013, por lo que queda claro para esta Resolutora que los encausados [REDACTED]

[REDACTED] ex Tesoreros Municipales fueron los responsables de solventar la observación que se atiende, por lo que no le correspondía al [REDACTED], ex Director de Compras y Recursos Humanos, con lo anterior dejaron de observar lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, artículo 25 que dice: La revisión, auditoria y fiscalización de las cuentas públicas tiene por objeto: I.- Verificar los resultados de la gestión financiera, comprobando si el ingreso deriva de la aplicación de la ley de Ingresos del Estado de las Leyes der Ingreso y Presupuestos de Ingresos de los Municipios; y si el gasto público se ajustó a los criterios señalados en los Presupuestos de Egresos correspondientes, cumpliéndose los programas y subprogramas aprobados; y IV.- Comprobar que la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, y que los actos, contratos, convenios, concesiones financieras u otras operaciones que obtengan, realicen o celebren los sujetos de fiscalización se ajusten a la legalidad, si han causado daño o perjuicio en contra de las haciendas públicas o afectación del patrimonio del Estado, de los Municipios; y.- De la Ley de Gobierno y Administración Municipal los artículos 157.- La contabilidad municipal deberá responder a las bases y principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, así como a la apertura programática y presupuesto de Egresos aprobados.

158.- La Tesorería Municipal tendrá a su cargo la contabilidad del Ayuntamiento, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la evaluación de los presupuestos.

La contabilidad se llevará por períodos anuales y deberá comprender, el registro de los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos y egresos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas

del Presupuesto de Egresos, y deberá a la vez, permitir la obtención de los estados financieros y demás información presupuestal.

159.- El sistema contable deberá diseñar u operar en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permita medir la eficacia del gasto público municipal., y 161.- Será competencia de la Tesorería Municipal, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones presupuestales y financieras de las entidades., -.... Asimismo el Manual de Organización de Tesorería del Ayuntamiento de Caborca, vigente en el ejercicio fiscal 2013, le establece la función a los Tesoreros Municipales 5.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.- 15.- vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con las funciones de la dependencia.

- - - Respecto de la cual al ser requeridos con los oficios de referencia, hicieron caso omiso y se dictaminara por el Ente Fiscalizador como PERSISTENTE, y en PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por no haber acreditado la medida de solventación, siendo responsabilidad de los ex Tesoreros, y en base a los medios de prueba consistentes en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2013, Pliego de la Observación, declaración de los encausados, pliego actualizado de la observación, los que valorados al tenor del 318, 322, 323, 325 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, de aplicación supletoria, hacen prueba plena.- - - - -

Y por último en relación a la observación que dice:

24.- Al 31 de diciembre de 2013 en la cuenta 1131: Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestaciones de Servicios a Cobrar Corto Plazo, se observaron subcuentas que presentan saldos sin movimiento que presentan una antigüedad mayor de un año por \$919,036 como se detalla a continuación:

Clave	Subcuenta	Saldo
1131-1190-0001-0033	████████████████████	\$5,435
1131-1190-0001-0037	████████████████████	
	████████	658,601
1131-1190-0003-2122	████████████████████	<u>255,000</u>
	Total	<u>\$919,036</u>

Estableciendo el Ente Fiscalizador, como medida de solventación, el “Justificar el motivo de la observación, acreditar la recepción del bien o servicio convenido; elaborar el análisis de dicha(s) cuenta(s) para determinar la factibilidad de su recuperación, suscrito por el Tesorero Municipal y presentación al Ayuntamiento para su correspondiente determinación con el propósito de que los Estados Financieros reflejen saldos reales y vigentes, informando al ISAF las gestiones realizadas. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada”.- - - - -

Tenemos que en la actualidad se encuentra en proceso de responsabilidad administrativa, (foja 945) por parte del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización. Por lo que en relación a esta observación el primero de los encausados en su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil diecisiete manifestó “... Como ya lo dije estas observaciones fueron de las que nos fue imposible solventar una vez

que volví de tesorero, y de las cuales por su condición hasta el momento creo que no se han podido solventar.”, por lo que a la interrogante **CUATRO** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE A QUIEN LE CORRESPONDIA SOLVENTARLAS**, respondió “A un servidor y al C. GUILLERMO TOVAR MUÑOZ.”, asimismo a la pregunta **CINCO** que dice: **QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F.**, contesto “No se observaron en su tiempo, fue hasta en julio del 2015 que tuve conocimiento de estas observaciones.”, asimismo en relación a esta observación el segundo de ellos [REDACTED], o en su declaración de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis manifestó que: “Esas observaciones corresponden al departamento de Cobranzas de Tesorería Municipal, en ese periodo a cargo de Jesús Villalobos Molina, el cual tengo entendido atendió estas observaciones...”, asimismo en relación a esta observación a la a la interrogante **CUATRO** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE A QUIEN LE CORRESPONDIA SOLVENTARLAS**, a lo que respondió “A Tesorería a través del Departamento de Cobranzas.”, a la pregunta **CINCO** que dice: **QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F.**, contesto “Si.” y por último a la interrogante **SEIS** que dice: **QUE DIGA SI FUERON SOLVENTADAS DICHAS OBSERVACIONES EN SU MOMENTO ANTE EL I.S.A.F.**, respondió “Fueron atendidas por el Departamento de Cobranzas.”, y en Audiencia de Ley de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, los encausados ratificaron su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis. De lo anterior se deduce que sí tuvieron conocimiento de esta y otras observaciones, y aunque manifestaron que no tuvieron el tiempo para solventarlos y que le pertenecía al departamento de cobranza, lo que falta a la verdad, ya que no se trata de cobranza, ya que es un saldo en la cuenta que nos ocupa, mas sin embargo no existe prueba en el presente sumario que se haya atendido la misma por los encausados, a pesar de que esta autoridad en fecha siete de septiembre del dos mil quince mediante oficio OCEG 690/2015 habido a foja 68, se le solicito al [REDACTED], en su calidad de Tesorero Municipal que informara si se había recuperado la cantidad de \$2,194 de la cuenta 1123 por cobrar a corto plazo, la cual presentaba una antigüedad mayor de un año sin movimiento, de lo cual nunca dio contestación, así mismo en fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, mediante oficio OCEG 0675/ 2016, se solcito vía informe a la [REDACTED], informara lo mismo de esta observación, no habiendo respuesta a dicha petición, y también se encuentra en el presente sumario habido a foja 466 el oficio OCEG/075/2014 y anexos de fecha siete de febrero del dos mil catorce, del cual se hizo allegar y que dirigía la [REDACTED] en su carácter de Contralor Municipal al [REDACTED] Tesorero Municipal, en el cual le remita las **MEDIDAS DE CONTROL INTERNO APLICADAS A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CUENTAS POR COBRAR**, le sugiere “**Vigilar que la antigüedad de las cuentas sea menor a un año**”, y todas en relación a mejorar u optimizar el manejo de recursos públicos, asimismo en oficios OCEG/0580/2014 de fecha 10 de octubre del 2014 y OCEG/0649/2014 de fecha 04 de diciembre de 2014, le sugería que atendiera a las observaciones de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013, en donde se encontraba esta observación. Por lo que queda claro a esta Resolutora que los encausados eran los responsables de haber solventado esta observación, en virtud de que tuvieron conocimiento de la mismas como ya quedo demostrado, sin que exista evidencia dentro del sumario que se haya acreditado la recepción del bien o servicio convenido, por el cual se dieron los adelantos a que se refiere la observación que nos ocupa, ni que se haya recuperado el recurso, tal como se lo señalo el Ente Fiscalizador, como medida de solventacion, por lo que al no solventarlas infringieron lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración municipal en sus artículos 157.- La contabilidad municipal deberá responder a las bases y principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, así como a la apertura programática y presupuesto de Egresos aprobados.,158.- La Tesorería Municipal

tendrá a su cargo la contabilidad del Ayuntamiento, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la evaluación de los presupuestos.

La contabilidad se llevará por períodos anuales y deberá comprender, el registro de los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos y egresos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del Presupuesto de Egresos, y deberá a la vez, permitir la obtención de los estados financieros y demás información presupuestal., 159.- El sistema contable deberá diseñar u operar en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permita medir la eficacia del gasto público municipal., y 161.- Será competencia de la Tesorería Municipal, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones presupuestales y financieras de las entidades., Asimismo el Manual de Organización de Tesorería del Ayuntamiento de Caborca, vigente en el ejercicio fiscal 2013, le establece la función **5.- Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.- 15.- vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con las funciones de la dependencia.** - Respecto de la cual al ser requeridos con los oficios de referencia, hicieron caso omiso y se dictaminara por el Ente Fiscalizador como PERSISTENTE, y en PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por no haber acreditado la medida de solventación, siendo responsabilidad de los ex Tesoreros, y en base a los medios de prueba consistentes en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2013, Pliego de la Observación, declaración de los encausados, pliego actualizado de la observación, los que valorados al tenor del 318, 322, 323, 325 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, de aplicación supletoria, hacen prueba plena.-----

- - - En relación a la Declaración del [REDACTED], en su carácter de ex Director de OOMPAS Caborca, durante la Administración 2012-2015, desahogada en fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, dentro de la investigación en relación a las observaciones no relevantes del ejercicio fiscal 2013, que nos ocupa, (foja 143) y bajo protesta de decir verdad manifestó: "Que efectivamente el Organismo Operador, falto cumplimentar dicho manual, pero como está asentado en las actas de la Junta de Gobierno, esta es una atribución única y exclusivamente de la Junta de Gobierno, que está conformada según la ley 249 del Agua para el Estado de Sonora por el Presidente Municipal en funciones, un representante de la Comisión Nacional del Agua, un representate de la Comisión Estatal del Agua, el presidente del Consejo consultivo Local, el Director de Obras Públicas en Funciones y un Comisario Público, y además el Director General del Organismo, todos los anteriores con voz y voto menos el Director General del Organismo únicamente con voz. Debo aclarar que en su momento si existe un Manual de Procedimiento en el cual estaba inmerso el Sistema Comercial, el cual ya era obsoleto y contaba con fallas periódicas, pero se trabajaba con él; para tal efecto como Propuesta de la Comisión Estatal del Agua en la voz del LIC. RAFAEL VALDEZ PORTILLO, enlace Institucional con los Organismos Operadores propone que se actualice dicho sistema lo cual quedó asentado en acta de la Junta de Gobierno no recordado por lo pronto el número, esto obedecía a un programa Estatal de dicha Comisión en su momento impulso para eficientar y homologar todos los Organismos Operadores del Estado, a hora bien para poder materializar dicho Manual obviamente se requería de un nuevo sistema Comercial, lo cual quedo en proceso y también fue uno de los casos inherentes asentado dentro del proceso

Entrega Recepción, como una prioridad y recomendaciones de un servidor. Asimismo pido que se me exima de responsabilidad alguna ya que no fue porque no se diera seguimiento a esta observación, porque depende directamente de la Junta de Gobierno y esta a su vez de la propuesta de la Comisión Estatal del Agua para llevar a cabo la realización, revisión y aprobación en su caso de dicho manual.”, y dentro de la declaración que se analiza, a la interrogantes: **UNO** que dice: **QUE DIGA EL DECLARANTE CUAL ERA SU FUNCION COMO DIRECTOR DE OOMAPAS CABORCA**, contesto “Dirigir el Organismo Operador para prestar servicio de Agua y de Drenaje satisfactoriamente con la mayor eficiencia.”, a la interrogante **DOS** que a la letra dice **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE DE QUE FECHA A QUE FECHA FUE DIRECTOR DEL OOMAPAS CABORCA**, respondió “En la administración 2012-2015 del 18 de septiembre del 2012 al 18 de septiembre del 2015.”, a la interrogante **TRES** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI A EL COMO DIRECTOR DE OOMAPAS CABORCA, LE CORRESPONDIO CONOCER DE LAS OBSERVACIÓN NO RELEVANTES DEL EJERICICO PREUPUESTAL 2013 QUE DICE: SI SE ACTUALIZO, APROBÓ Y PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, EN EL TIEMPO QUE ESTUVO DE DIRECTOR DE OOMAPAS.**, a lo que contesto “Afirmativo.”, a la pregunta **CUATRO** que dice: **QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI SABE A QUIEN LE CORRESPONDIA SOLVENTARLAS**, respondió “Como lo dije anteriormente no es una función Directa del Director General, sino de la propia Junta de Gobierno y esta a su vez dependía de la propuesta de la Comisión Estatal del Agua como lo mencione anteriormente.”, a la **CINCO** que dice: **QUE DIGA SI EN SU TIEMPO OBSERVO LO ANTERIOR EL I.S.A.F.**, contesto que “ Así es a la cual se le dio seguimiento ya que se informó a la propia Junta de Gobierno y esta su vez tomo la decisión de implementar un nuevo sistema de Comercialización propuesto por la Comisión Estatal del Agua., a la interrogante número **SEIS** que dice: **QUE DIGA SI FUERON SOLVENTADAS DICHAS OBSERVACIONES EN SU MOMENTO ANTE EL I.S.A.F.**, contesto “Parcialmente por lo antes mencionado.”, y por último a la pregunta **SIETE** que dice: **QUE DIGA EL POR QUE NO**, respondió “Por lo antes descrito.”-----

- - - Por otra parte en Audiencia de Ley desahogada el día veintidós de febrero del dos mil diecisiete (foja 631), manifestando que: *“Que primeramente discrepo con el criterio observado por el auditor de ISAF, ya que en el momento de la auditoría se le explico a dicho auditor que si existía un manual de procedimiento, pero que también por recomendaciones de la comisión estatal del agua, esta se encontraba elaborando un sistema comercial que homologaría a todos los Organismos Operadores del Estado, dicho sistema comercial es indispensable para poder actualizar un Manual de Procedimientos, asimismo esto se informó a la Junta de Gobierno donde un Servidor como Director General le informa a la junta de Gobierno de que ya existía un manual con ello que se estaba trabajando y también que ya se le había dado información a una empresa que había contratado el Gobierno del Estado para tales efectos, lo cual quedó en acta de Junta de Gobierno que obra en el expediente. También en la cedula de observaciones, se indica que no se aprobó dicho Manual y para esto presento la documental publica consistente en la Ley 249 de Agua para el Estado de Sonora donde nos indica el artículo 79 fracción XI que son atribuciones de la Junta de Gobierno aprobar y expedir Reglamentos y Manuales. También dicha Ley en el artículo 81 nos indica que el Director General dentro de sus atribuciones y facultades y en su fracción XIX es someter a la Junta de Gobierno la propuesta de*

modificación o de actualización de Manuales de como sucedió con el Manual de Organización, mas no con el de Procedimientos por los hechos narrados anteriormente. Asimismo en el artículo 77 dice que el Director General fungirá como Secretario Técnico en la Junta de Gobierno, a cuya sesiones asistirá con voz pero sin voto, lo que nos comprueba que el Director General no tienen atribuciones de aprobación de los mismos, por lo anterior pido a esta autoridad que en el momento de dictar resolución en el presente procedimiento administrativo se me exima de responsabilidad alguna en base a lo anteriormente vertido y expuesto en esta audiencia y así mismo solicito que al momento de hacerse pública la Resolución que se dicte en el presente asunto no sean publicados mis datos, siendo todo lo que tengo que manifestar”.- Exhibiendo copia simple de documental publica consistente en parte de la Ley 249 de Agua para el Estado de Sonora, del artículo 77 hasta el 83.- (fojas 632-635).- -----

- - - Asimismo en sus alegatos (fojas 928-930), de fecha cinco de febrero del dos mil diecinueve manifestó: “Que en cuanto al procedimiento administrativo que nos ocupa instaurada en mi contra, relativo a la observación no relevante, consistente en que no se encuentran actualizados los manuales de Organización y Procedimientos de la paramunicipal OOMAPAS, puesto que quedó debidamente justificado lo anterior y ocurrido durante mi mandato como director del organismo mencionado, mediante acta No. 60 de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el día 7 de mayo del año 2014, quedo debidamente asentado la aprobación las modificaciones realizadas al Manual de organización, y donde también se informó al Manual de Procedimientos estaba pendiente de su aprobación, puesto que por causas total y absolutamente ajenas al que suscribe la presente pues estaba en proceso por no haber concluido con la instalación de facturación por parte de la Comisión Estatal del Agua.

No omito mencionar que si bien es cierto el Organismo Operador a mi cargo emitió cumplir con dicho Manual de Organización, como se asentara en las actas de la Junta de Gobierno, no menos cierto es que es una atribución única y exclusiva de la Junta de Gobierno, que fuer conformada atendiendo a la Ley 249 de Aguas para el Estado de Sonora; por otra parte cabe aclarar que en su oportunidad existe un Manual de Procedimientos en el cual estaba inmerso el Sistema Comercial, considerándose obsoleto y fallas dentro de su estructura, es por ello que la Comisión Estatal del Agua por conducto de su enlace con los Organismos Operadores se propuso que se actualizara dicho sistema mismo que quedó asentado en la reunión de la Junta de Gobierno, pues como se señalara anteriormente, todo esto obedecía a un programa estatal de dicha comisión, que en su momento se impulsó y se puso en marcha para eficientar y homologar los organismos operadores del Estado.

Por lo que resulta obvio para llegar a materializar el referido Manual por supuesto se requería de un nuevo Sistema Comercial, lo cual quedo en proceso de elaboración al retirarme de mi cargo como Director de Oomapas, sin que pase desapercibido que se hizo hincapié para que quedar señalado como una prioridad para el Proceso de Entrega Recepción.-- -----

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el denunciante, que ya se detallaron, y que diera contestación el encausado por medio de escritos que ya se vieron, los cuales se atienden de la siguiente manera:-----

- - - Que en el pliego de las Observaciones correspondiente a las observación NO RELEVANTE del ejercicio presupuestal 2013, que dice:

5.- “Se observó que no se encuentran actualizados los manuales de Organización y Procedimientos del Sujeto de Fiscalización. (R)”, está a la fecha no se encuentra solventada (foja 946), en virtud de que el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, determino que se encontraba en proceso de Responsabilidad, Parcialmente Solventada, quedando pendiente de acreditar la actualización del Manual de Procedimientos, a pesar de que manifiesta lo siguiente “El órgano de Control y Evaluación Gubernamental mediante su oficio OCEG /0622/2014 de fecha 24 de noviembre de 2014, informa que anexan copias fotostáticas del Acta N° 60 de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 07 de mayo del 2014, en la cual quedó asentada la aprobación de las modificaciones realizadas al Manual de Organización, así mismo informan que el Manual de Procedimientos está en proceso al no haber concluido con la instalación del Programa de Factorización, así mismo que el Manual de Procedimientos está en proceso al no haber concluido con la instalación del Programa de Facturación por parte del Gobierno Estatal (CEA).”, esto a pesar de que el encausado ha manifestado en su escritos dentro de la declaración, audiencia de ley y alegatos que “obedecía a un programa Estatal de dicha Comisión en su momento impulso para eficientar y homologar todos los Organismos Operadores del Estado, a hora bien para poder materializar dicho Manual obviamente se requería de un nuevo sistema Comercial, lo cual quedo en proceso y también fue uno de los casos inherentes asentado dentro del proceso Entrega Recepción.”, así mismo manifiesto en su audiencia de ley lo siguiente”...y para esto presento la documental publica consistente en la Ley 249 de Agua para el Estado de Sonora donde nos indica el artículo 79 fracción XI que son atribuciones de la Junta de Gobierno aprobar y expedir Reglamentos y Manuales. También dicha Ley en el artículo 81 nos indica que el Director General dentro de sus atribuciones y facultades y en su fracción XIX es someter a la Junta de Gobierno la propuesta de modificación o de actualización de Manuales de como sucedió con el Manual de Organización, mas no con el de Procedimientos por los hechos narrados anteriormente. Asimismo en el artículo 77 dice que el Director General fungirá como Secretario Técnico en la Junta de Gobierno, a cuya sesiones asistirá con voz pero sin voto, lo que nos comprueba que el Director General no tienen atribuciones de aprobación de los mismos, por lo anterior pido a esta autoridad que en el momento de dictar resolución en el presente procedimiento administrativo se me exima de responsabilidad alguna en base a lo anteriormente vertido y expuesto en esta audiencia y así mismo solicito que al momento de hacerse pública la Resolución que se dicte en el presente asunto no sean publicados mis datos, siendo todo lo que tengo que manifestar”.- Exhibiendo copia simple de documental publica consistente en parte de la Ley 249 de Agua para el Estado de Sonora, del artículo 77 hasta el 83.- Por lo que de lo vertido por el encausado se determina por esta autoridad que no le asiste la razón en virtud de que él fue miembro de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Caborca, Sonora, fungiendo como Director General de OOMAPAS como se desprende del acta no 65 de Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno OOMPAS Caborca, de fecha veinte de agosto del año dos mil quince, habido a fojas 100-105, donde firmo al calce como Director General de OOMAPAS y el punto 3 inciso D) párrafo tercero de la misma, se dio a conocer lo siguiente: **“EN LO QUE RESPECTA AL SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN HABRÁ QUE DARLE CONTINUIDAD POR PARTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA, ÉSTE IMPLEMENTO UN SISTEMA COMERCIAL QUE HOMOLOGUE TODOS LOS SISTEMAS DE LOS ORGANISMOS OPERADORES POR PARTE DEL ORGANISMO OPERADOR YA ENTREGO INFORMACIÓN A LA EMPRESA WRP S.A. DE C.V. CONTRATADA POR LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, PARA QUE IMPLEMENTE DICHO PROGRAMA.”**, no hace prueba de que se impedía con esto el someter a la Junta de Gobierno la actualización del Manual de Procedimientos, asimismo en foja 663 del sumario se encuentra parte de la Ley 249 de Aguas para el Estado de Sonora, presentado en audiencia de ley por el encausado, donde se desprende del artículo

79 fracción IV.- “Resolver sobre los asuntos que someta a su consideración el Director General.”, y XI.-“Aprobar el reglamento interior del organismo y del Consejo Consultivo sus modificaciones y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y aprobar y expedir los manuales de organización, de procedimiento y de servicio público.”, por lo que de lo anterior se demuestra que no sometió el Manual de Procedimientos para su actualización a la Junta de Gobierno como Director General de OOMAPAS, como se lo indicaba el artículo 81 de la Ley de Aguas en comento cuando dice “El Director General del organismo operador.... Será el representante legal del organismo operador y tendrá las siguientes atribuciones:”, encontrándose entre ellas la XIX que dice: “Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del organismo operador, así como los manuales y las propuestas de modificación a los mismos;” a pesar de que ya se le había requerido mediante oficio OCEG 688/2015, de fecha siete de septiembre del dos mil quince, por esta autoridad a fin de que informara si ya se había actualizado, aprobado y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Manual de Procedimiento, habido a foja 66 y en foja 99 se encuentra el oficio DG 347/2015 de fecha dieciocho de septiembre del dos mil quince, donde informa que “...a esta fecha no se ha actualizado el Manual de Procedimiento ya que se encuentra en proceso de implementación el nuevo programa de comercialización por parte de la Comisión Estatal del Agua, esto con el fin de homologar a todos los Organismos Operadores del Estado.”, por lo que en su tiempo incumplió con lo establecido en Ley de Gobierno y Administración Municipal, en sus artículos **62.-** Las autoridades municipales sólo pueden ejercer las atribuciones que la ley les conceda expresamente, por lo que no podrán rehusar el cumplimiento de las obligaciones que ésta les impone. Las determinaciones del Ayuntamiento se ejecutarán por conducto del Presidente Municipal y, en su caso, por el Síndico o las comisiones de Regidores, cuando así lo determine expresamente ésta u otras leyes, **348.-** Los reglamentos, circulares y las demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán promulgadas y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado por el Presidente Municipal, previo el refrendo que realice el Secretario del Ayuntamiento.-...asimismo **el Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, vigente en el ejercicio fiscal 2013, le establecía en su artículo 6 que “La Junta de Gobierno además de las atribuciones contenidas en el artículo 24 de la Ley, tendrá las siguientes:**

III.- Aprobar y expedir, conforme al Reglamento Interior, los organismos oficiales, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de esta Paramunicipal, por lo que le resulta responsabilidad en la observación que se atiende, dado que a pesar de haber sido requerido para ello, no dio cumplimiento a solventar la misma, habiéndose otorgado termino para ello, y motivo por el cual se dictamino como PERSISTENTE, y acreditando con las pruebas constantes de Informe de Resultados de la Cuenta Pública de este Municipio, el Pliego de la Observación que nos ocupa, oficio de requerimiento para la solventacion de la misma, pliego actualizado de la Observación de mérito, Ley de Agua del Estado de Sonora, ya que no se acredito ante el Ente Fiscalizador que se contara con los Manuales actualizados del OOMAPAS Caborca, las cuales se les otorga valor probatorio pleno, al tenor del 318, 323, 325 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, de aplicación supletoria en la materia.-----

- - - En relación a esta misma Observación, tenemos Declaración del [REDACTED], en su carácter de ex Síndico Municipal durante la Administración 2012-2015, desahogada en fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, dentro de la investigación en relación a las observaciones no relevantes del ejercicio fiscal 2013, que nos ocupa, (fojas 145-146) y bajo protesta de decir verdad

manifestó: *“En lo que respecta al Reglamento Interior del Archivo del Municipio, no recuerdo que se haya publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, y en lo que respecta a los Inventarios físicos de las Dependencias, quiero manifestar que ahí si nosotros mandamos solicitar la actualización de los bienes muebles e inmuebles de cada una de las Dependencias, y se entregó aquí en Contraloría un CD con la información de las Dependencias que atendieron dicha observación, siendo todo lo que deseo manifestar.”.*, y dentro de la declaración que se analiza, a la interrogantes: a la **UNO** que dice: QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE CUAL ERA SU FUNCIÓN COMO SINDICO MUNICIPAL EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2012-2015, a lo que contesto *“Representante legal del Ayuntamiento.”*, a la interrogante **DOS** que dice: QUE MANIFIESTE EL DECLARANTE SI DURANTE SU FUNCION COMO SINDICO MUNICIPAL SE PUBLICÓ EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ARCHIVO DEL MUNICIPIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, respondió *“No como ya dije.”*, a la pregunta **TRES** que dice: QUE MANIFIESTE SI SE CONTABA CON EL INVENTARIO FÍSICO ACTUALIZADO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO DE LA ADMINISTRACIÓN, CONCILIADOS CON CONTABILIDAD, CON NÚMERO DE SERIE, UBICACIÓN FÍSICA Y AUTORIZADOS POR EL FUNCIONARIO RESPONSABLE, declaro *“No.”*, por lo que a la interrogante número **CUATRO** que dice: QUE DIGA PORQUE NO SE SOLVENTARON LAS OBSERVACIONES ANTES DESCRITAS., respondió *“Por falta de tiempo y de recursos Humanos y económicos, ya que no teníamos el personal para levantar el inventario de todo el Ayuntamiento por ser tan basto.”*, y por último a la pregunta número **CINCO** que dice: QUE DIGA SI A LA DEPENDENCIA DE SINDICATURA MUNICIPAL LE CORRESPONDIA SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES EN COMENTO, contesto *“Si, pero como ya dije faltó tiempo y recursos para ello.”*- - - - -
- - - Por otra parte en Audiencia de Ley desahogada el día veintidós de febrero del dos mil diecisiete (fojas 641-642), manifestando que: *“Si es cierto que fui parte del Consejo Consultivo y la junta de Gobierno de OOMAPAS CABORCA, pero quienes debían elaborar el Manual de Organización era el propio Organismo representado por el [REDACTED] ya que yo le gire instrucciones vía oficio a todas las dependencias no solamente a OOMAPAS para que se reestructuraran o modificarán los Manuales y los hicieran llegar en tiempo y forma a la Dependencia de Contraloría Municipal, siendo todo lo que deseo manifestar.”*- - - - -
- - - En cuanto a las pruebas ofrecidas por el denunciante, que ya se detallaron, y que diera contestación el encausado por medio de escritos que ya se vieron, los cuales se atienden de la siguiente manera:- - - - -
- - - En relación al encausado que nos ocupa, tenemos que de las constancias de autos tenemos que no existe evidencia de que el Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, haya girado oficio o sometido en sesión de la Junta de Gobierno de dicho organismo para que aprobaran los Manuales de Organización y de Procedimientos, por lo que la Junta no lo aprobó ya que no se sometió por parte del Director como ya quedo establecido, siendo esta circunstancia determinante, para emitir una inexistencia de responsabilidad a favor del [REDACTED].- - - - -

En relación a la Observación:

16.- **“Se observó que no se cuenta con un inventario físico actualizado del Mobiliario y Equipo de Administración. (R)”**, (foja 935) ésta a la fecha no se encuentra solventada (foja), en virtud de que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, determino que se encontraba en proceso de Responsabilidad y Parcialmente Solventada, a pesar que manifiestan lo siguiente “El órgano de Control y Evaluación Gubernamental, mediante oficio OCEG/0029/2015 de fecha 29 de enero del 2015, informa que mediante su oficio SM-001/2015 el Síndico Procurador envía inventario físico de bienes muebles e inmuebles del municipio, y para acreditar anexan fotocopias del inventario practicado a las dependencias de Sindicatura y Planeación Municipal.”, por lo que determino que se encontraba **parcialmente solventada** en virtud de que “aun cuando informan lo anterior los formatos recibidos a manera de ejemplo de las dependencias de Sindicatura y Planeación Municipal en las que fueron plasmados sus bienes muebles e inmuebles., éstos carecen de la características de haber sido conciliados con contabilidad, de estar costeados y en su mayoría los bienes se encuentran sin número de serie, ubicación física, y ni están autorizados por el funcionario responsable.”, a pesar de que el encausado [REDACTED] en relación a esta observación manifestara en su declaración de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciséis siguiente “...y él lo que respecta a los Inventarios físicos de las Dependencias, quiero manifestar que ahí si nosotros mandamos solicitar la actualización de los bienes muebles e inmuebles de cada una de las Dependencias, y se entregó aquí en Contraloría un CD con la información de las Dependencias que atendieron dicha observación”, asimismo en su declaración a la pregunta **TRES** que dice: **QUE MANIFIESTE SI SE CONTABA CON EL INVENTARIO FÍSICO ACTUALIZADO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO DE LA ADMINISTRACIÓN, CONCILIADOS CON CONTABILIDAD, CON NÚMERO DE SERIE, UBICACIÓN FÍSICA Y AUTORIZADOS POR EL FUNCIONARIO RESPONSABLE**, declaro “No.”, y a la **CINCO** que dice: **QUE DIGA SI A LA DEPENDENCIA DE SINDICATURA MUNICIPAL LE CORRESPONDIA SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES EN COMENTO**, contesto “Si, pero como ya dije faltó tiempo y recursos para ello.”.- Por lo que de lo vertido por el encausado se determina por esta autoridad que era responsable del aspecto físico y no lo contable de la observación que se atiende en virtud, que como Síndico Municipal le correspondía haber observado lo establecido en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en sus artículos **62.-** Las autoridades municipales sólo pueden ejercer las atribuciones que la ley les conceda expresamente, por lo que no podrán rehusar el cumplimiento de las obligaciones que ésta les impone. Las determinaciones del Ayuntamiento se ejecutarán por conducto del Presidente Municipal y, en su caso, por el Síndico o las comisiones de Regidores, cuando así lo determine expresamente ésta u otras leyes.

70.- El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones:

VII. Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se expresen sus valores, sus características de identificación y su destino;

Por lo que le resulta responsabilidad en la observación que se atiende, habiéndose requerido al mismo para que diera seguimiento para solventación de la Observación que nos ocupa, con los oficios OCEG 582/2014, en 10 de octubre de 2014 el cual obra a foja 491, donde se le otorgaron 20 días hábiles para que atendiera dicha observación, entre otras, asimismo el oficio OCEG 635/2014, de 25 de noviembre de 2014, con el cual se le hizo entrega de la revisión de la fiscalización de la Cuenta Pública 2013; en la que se originó la Observación 1.7 Se observó que no se cuenta

con un inventario actualizado del mobiliario y equipo de administración, y como medida de solventación se solicitaba acreditar el inventario físico debidamente actualizado y conciliado con contabilidad, mismo que deberá estar actualizado, costado y autorizado por el funcionario responsable, debiendo contar con el resguardo correspondiente cuando resulte aplicable y en lo sucesivo deberán practicarlos en forma periódica, y otorgándole como término para informar si se atendió lo observado o no, para el día 26 de noviembre del 2014, asimismo se le remitió oficio OCEG 620/2014, con el cual en veinte de noviembre de dos mil catorce, se le instruyó para que realice la solventación que nos ocupa, y tomando en cuenta que a Síndico Municipal corresponde intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se expresen sus valores, sus características de identificación y su destino, habiendo observado el Ente Fiscalizador que a pesar de haberse enviado la información donde se establecían los bienes del inventario correspondiente a las dependencias, éste no había sido actualizado y conciliado con contabilidad, y asimismo no fue validada la documentación enviada con el oficio OCEG 29/2015, en 29 de enero de 2015, por no estar conciliado con contabilidad, de estar costados, y en su mayoría los bienes carecen de número de serie, ubicación física y no están autorizados por el funcionario responsable, (foja 55), por lo que dicha observación está parcialmente solventada, y razón por la cual le resulta responsabilidad al ex servidor público municipal que nos ocupa, tomando en consideración que inobservo la obligación que le señala la Ley de Gobierno y Administración Municipal en el artículo 70 fracción VII, **siendo asimismo responsables los** [REDACTED]

[REDACTED], **quienes se desempeñaron como Tesoreros Municipales durante el ejercicio fiscal 2013**, dado que también tenían la obligación que les señala el Reglamento Interno de este Ayuntamiento, vigente en el ejercicio que nos ocupa, y previsto en su artículo 95 fracción XX.- Establecer y mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al patrimonio del Ayuntamiento y proporcionar, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, el servicio de mantenimiento de los mismos:- Por lo que al originarse esta observación en la revisión de la Cuenta Pública de este Municipio en el ejercicio en que estaban en funciones de Tesoreros Municipales, ser requeridos para la solventación de las observaciones que se relacionaban con Tesorería Municipal entre las que se encuentra la que nos ocupa, sin que se diera solventación a la misma, ya que no se acreditó ante el Ente Fiscalizador la actualización del inventario físico actualizado del Mobiliario y Equipo de Administración, existiendo en el presente sumario en foja 167 el oficio SM-801/2016, de fecha 11 de octubre del dos mil dieciséis, suscrito por el [REDACTED], en su calidad de Síndico Municipal, y recibido el día 26 de octubre del 2016 en este órgano de Control, donde informaba que se encontraban diseñando un proyecto de actualización y digitalización del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento, lo anterior con la finalidad de identificación ubicación de dichos bienes, consistentes en recabar fotografías, mismas que serían ingresadas a una base de datos, etc., por lo que no hasta ese momento no se había actualizado dicho inventario en lo físico ni en lo contable. Por lo que queda claro a esta Resolutora que los encausados eran los responsables de haber solventado esta observación, en virtud de que tuvieron conocimiento de la mismas como ya quedo demostrado.-----

Y por último en relación a la observación:

Se observó que no se elaboró el Reglamento Interior del Archivo General del Municipio. (R)., (foja 936) la cual correspondía a la dependencia de Sindicatura Municipal, y se tiene que a la fecha se encuentra solventada por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en virtud de que “El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental mediante oficio No. OCEG/0132/2015 de fecha 09 de abril de 2015,

en Anexo S.O.02 en el punto 1.2 comenta que se anexa copia simple del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora donde se publicó dicho reglamento, mismo que había sido aprobado desde el 08 de diciembre de 2014, por lo que se exime de responsabilidad al [REDACTED], ya que se acredita que si existía el documento observado, no obstante faltaba publicarlo.

- - - Infringiendo los [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de ex Directora de DIF Caborca, Tesoreros Municipales, ex Síndico Municipal y ex Director General de OOMAPAS Caborca, con sus actos u omisiones, las obligaciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios vigente en la época de la observación, en su artículo 63 antes citado y en sus fracciones, de la siguiente manera: - - - - -

- - - La [REDACTED] con su actuar infringió las siguientes fracciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero en el o los servicios que tuviere a su cargo.- Ya que la encausada de mérito incumplió con imprimir el máximo esmero y diligencia en el desempeño de su cargo, al no solventar en su tiempo las observaciones 1, 2, 3, 4, 22 y 23 realizadas por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización en la cuenta pública 2013, correspondientes a la dependencia del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia Caborca en la que la encausada era la directora a en ese tiempo, ya que no existía fianza que respaldare el personal responsable del manejo de efectivo y valores, así como no se tenían asegurados los activos fijos del DIF Municipal, no se realizaban arqueo físicos de las cuentas y documentos por pagar, la persona que recaudaba ingresos elaboraba la ficha de depósito, existían cuentas por cobrar a corto plazo que se observaron sin movimiento, sin que pudieran acreditar lo contrario, por lo que las observaciones fueron dictaminadas por el Ente Fiscalizador como PERSISTENTES y en proceso de responsabilidad administrativa, siendo como se acredita, responsabilidad de la ex servidor público en mención, por lo que se vio infringida esta obligación

- - - **V.- Cumplir con la Leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.-** Al no observar lo que establecía La Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Manual de Organización del Sistema DIF Caborca, se infringió de parte de la encausada esta obligación dado que no existía fianza que respaldare el personal responsable del manejo de efectivo y valores, así como no se tenían asegurados los activos fijos del DIF Municipal, no se realizaban arqueo físicos de las cuentas y documentos por pagar, la persona que recaudaba ingresos elaboraba la ficha de depósito, existían cuentas por cobrar a corto plazo que se observaron sin movimiento, sin que pudieran acreditar lo contrario, por lo que las observaciones fueron dictaminadas por el Ente Fiscalizador como PERSISTENTES y en proceso de responsabilidad administrativa, siendo como se acredita, responsabilidad de la ex servidor público en mención, habiendo sido requerida para su solventación, haciendo caso omiso, tal como se desprende de las constancias de autos, constantes en Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2013, pliego de la Observación, la declaración de la encausada, alegatos ofrecidos por la misma, y los oficios con los cuales se le requirió de parte de este Órgano de Control para solventación, otorgándole término para ello, quedando las observaciones mencionadas como PERSISTENTES y en estado de proceso de responsabilidad administrativa, mismos que valorados al tenor de los artículos 318, 322, 323, 325 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, acreditan plenamente la responsabilidad de la infractora de mérito. - - - - -

- - **XXVI- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.-** Dado que la encausada, incumplió con las obligaciones que le establecía La Ley de Gobierno y Administración Municipal en sus artículos 109, 157, 159 y el Manual de Organización del Sistema de Desarrollo Integral para la Familia aplicable en su época, como se desprende de las constancias de autos, al haber sido omisa en solventar las observaciones 1, 2, 3, 4, 22 y 23. -----

- - - Los

----- infringieron las siguientes fracciones del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios: -----

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.-

Ya que el encausado de mérito incumplió con imprimir el máximo esmero y diligencia en el desempeño de su cargo, al no solventar en su tiempo como Tesorero Municipal las observaciones NO RELEVANTES, relacionadas bajo los números 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23 que le correspondían a la dependencia de Tesorería Municipal, mismas que se dictaminaron por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, como PERSISTENTES, ya que no se acreditó que las cuentas por cobrar a corto plazo 1122, 1123, se haya realizado la recuperación de los adeudos o se haya efectuado el procedimiento de ejecución y cobranza en contra de los deudores, así como no se acreditó que se hubiere dado trámite de pago a las cuentas 2112, 2119, o que se hubiere hecho entrega de saldos a favor de los beneficiarios en las cuentas 2162 de proveedores por pagar a corto plazo, ni hay evidencia documental en las constancias de autos de que se haya contado con tabulador de sueldos, compensaciones y prestaciones en el 2013, así como que se haya contado con una cuenta bancaria única aperturada para el manejo de los programas FISM 2013, FORTAMUN 2013, ni que se haya dado a conocer a la población a través del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a los programas FISM 2013 y FORTAMUN 2013, Ni que se hayan recuperado los saldos de la cuenta 1131 que refiere la observación 24 que se menciona con antelación, así como que no se tenía conciliado el inventario material con la contabilidad, por lo que se acredita con las constancias de autos consistentes en Informe de Resultados de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2013, Pliego de las Observaciones No relevantes numeradas 6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21 y 24, las declaraciones de los propios encausados, pliego actualizado de las observaciones donde consta que fueron dictaminadas como PERSISTENTES y unas No atendidas y en PROCESO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, así como los oficios OCEG 580/2014, OCEG 634/2014, OCEG 649/2015, OCEG 661/2013, PM 17*2700/2015, mismos medios de convicción que se valoran al tenor de los artículo 318, 322, 323, 325, 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado de aplicación supletoria en la materia, con los que se acredita la plena responsabilidad de ambos ex servidores públicos de la infracción de esta obligación..-----

- - - **V.- Cumplir con la Leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.-**

Al no observar ambos ex servidores públicos con lo que establecía La Ley de Gobierno y Administración Municipal para el manejo de los recursos públicos, y al no solventar en su tiempo respectivo como Tesorero Municipal las observaciones NO RELEVANTES, relacionadas bajo los números 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23 que le correspondían a la dependencia de Tesorería Municipal, mismas que se dictaminaron por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, como PERSISTENTES, ya que no se acreditó que las cuentas por cobrar a corto plazo 1122, 1123, se haya realizado la recuperación de los adeudos o se haya efectuado el procedimiento de ejecución y cobranza en contra de los deudores, así como no se acreditó que se hubiere dado trámite de pago a las cuentas 2112, 2119, o que se hubiere hecho entrega de

saldos a favor de los beneficiarios en las cuentas 2162 de proveedores por pagar a corto plazo, ni hay evidencia documental en las constancias de autos de que se haya contado con tabulador de sueldos, compensaciones y prestaciones en el 2013, así como que se haya contado con una cuenta bancaria única aperturada para el manejo de los programas FISM 2013, FORTAMUN 2013, ni que se haya dado a conocer a la población a través del Portal Aplicativo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico la información relativa a los programas FISM 2013 y FORTAMUN 2013, Ni que se hayan recuperado los saldos de la cuenta 1131 que refiere la observación 24 que se menciona con antelación, por lo que se acredita con las constancias de autos consistentes en Informe de Resultados de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2013, Pliego de las Observaciones No relevantes numeradas 6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21 y 24, las declaraciones de los propios encausados, pliego actualizado de las observaciones donde consta que fueron dictaminadas como PERSISTENTES y unas No atendidas y en PROCESO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, así como los oficios OCEG 580/2014, OCEG 634/2014, OCEG 649/2015, OCEG 661/2013, PM 17'2700/2015, mismos medios de convicción que se valoran al tenor de los artículo 318, 322, 323, 325, 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado de aplicación supletoria en la materia, con los que se acredita la plena responsabilidad de ambos ex servidores públicos de la infracción de esta obligación..- - - - -

- - - **XXVI- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.-** Dado que los encausados de mérito, incumplieron con las obligaciones que les establecía La Ley de Gobierno y Administración Municipal en sus artículos 91, 157, 158, 159,161 y el Manual de Organización de Tesorería Municipal aplicable en su época, función 5 y 15 al no solventar en su tiempo respectivo como Tesorero Municipal las observaciones NO RELEVANTES, relacionadas bajo los números 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23 que le correspondían a la dependencia de Tesorería Municipal, mismas que se dictaminaron por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, como PERSISTENTES, ya que no se acredita que las cuentas por cobrar a corto plazo 1122, 1123, se haya realizado la recuperación de los adeudos o se haya efectuado el procedimiento de ejecución y cobranza en contra de los deudores, así como no se acredita que se hubiere dado tramite de pago a las cuentas 2112, 2119, o que se hubiere hecho entrega de saldos a favor de los beneficiarios en las cuentas 2162 de proveedores por pagar a corto plazo, ni hay evidencia documental en las constancias de autos de que se haya contado con tabulador de sueldos, compensaciones y prestaciones en el 2013, así como que se haya contado con una cuenta bancaria única aperturada para el manejo de los programas FISM 2013, FORTAMUN 2013, ni que se haya dado a conocer a la población a través del Portal Aplicativo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico la información relativa a los programas FISM 2013 y FORTAMUN 2013, Ni que se hayan recuperado los saldos de la cuenta 1131 que refiere la observación 24 que se menciona con antelación, por lo que se acredita con las constancias de autos consistentes en Informe de Resultados de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2013, Pliego de las Observaciones No relevantes numeradas 6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21 y 24, las declaraciones de los propios encausados, pliego actualizado de las observaciones donde consta que fueron dictaminadas como PERSISTENTES y unas No atendidas y en PROCESO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, así como los oficios OCEG 580/2014, OCEG 634/2014, OCEG 649/2015, OCEG 661/2013, PM 17'2700/2015, mismos medios de convicción que se valoran al tenor de los artículo 318, 322, 323, 325, 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado de aplicación supletoria en la materia, con los que se acredita la plena responsabilidad de ambos ex servidores públicos de la infracción de esta obligación..- - - - -

- - - El [REDACTED], infringió las siguientes obligaciones previstas en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios previstas en las fracciones:- - - -
- - - **I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.**- Ya que el encausado de mérito incumplió con imprimir el máximo esmero y diligencia en el desempeño de su cargo, al no solventar en su tiempo como Síndico Municipal las observación NO RELEVANTES que le correspondían a la dependencia de Sindicatura Municipal consistente en Mantener **el inventario físico actualizado del Mobiliario y Equipo de Administración**”, y de lo cual le correspondía lo físico, que si bien es cierto enviara al Ente Fiscalizador una relación del mobiliario y bienes del Ayuntamiento, estos no fueron validados en razón de que el Ente Fiscalizador estableció que no se contaba con número de inventario, firmas de los responsables, y que no estaba conciliado con contabilidad, así como que no contenía costos o no estaba costado; y motivo por el cual la observación que nos ocupa (16), se dictamino como PERSISTENTE, habiéndose requerido al encausado con oficios OCEG 582/2014, OCEG 635/2014 y OCEG 620/2014, para que diera seguimiento de solventación a la misma entre otras, y otorgándole término para que lo hiciera, en lo que fue omiso, ya que como se mencionó el encausado envió al Ente Fiscalizador la información relativa al Inventario de bienes del Municipio de Caborca, mas no fue validado por carecer de información que ya se mencionó, como son costos, firmas, por lo que siendo el Síndico en funciones en el ejercicio 2013, y no haber solventado la observación consistente en que se observó que no se cuenta con un inventario físico actualizado del Mobiliario y equipo de Administración, y la obligación del síndico que le señala la Ley de Gobierno y Administración Municipal en su artículo 70 fracción VII.- Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se expresen sus valores, sus características de identificación y su destino, ya que el Ente Fiscalizador puso como medida de solventación el justificar el motivo de la observación, acreditar el inventario físico debidamente actualizado y conciliado con contabilidad, mismo que deberá estar actualizado, costado y autorizado por el funcionario responsable debiendo contar con el resguardo correspondiente cuando resulte aplicable y en lo sucesivo deberán practicarlos en forma periódica. debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada, y teniendo que no se acreditó tener debidamente la actualización del inventario, con el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública, del ejercicio 2013, Pliego de las observaciones No relevantes entre las que se encuentra la que nos ocupa, declaración del propio encausado que aceptó que se estaba trabajando en la actualización del inventario, y quien con el oficio SM 001/2015 envió inventario físico de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, el 29 de enero de 2015, con oficio OCEG 29/2015, al cual el Ente Fiscalizador dictamino que se SOLVENTABA PARCIALMENTE ya que no se acreditó estar conciliado con contabilidad, estar costado, sin número de serie, ubicación física y sin firma del funcionario responsable que lo autoriza, los oficios de requerimiento para que solventara la observación que nos ocupa, que se mencionaron con antelación, lo que corroboró el informe de autoridad rendido por el [REDACTED], quien con oficio SM 801/2016 de 11 de octubre de 2016 remitiera copia del inventario de bienes, quien manifestara que no se contaba con inventario actualizado que se estaba trabajando en ello, por lo que valorados dichos medios de convicción al tenor de los artículos 318, 322, 323, 325 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, hacen prueba plena, acreditando la responsabilidad de [REDACTED] de haber infringido esta obligación ya que mostro falta de esmero y eficiencia al ser omiso en asegurarse de que el inventario de bienes muebles y equipo de la administración, estuviera conciliado contablemente, que estuvieran establecidas las características de identificación de los mismos, como es el número de serie, y ubicación de los mismos, así como sus respectivos valores.- - - - -

- - - **V.- Cumplir con la Leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.**- Infringiendo esta obligación al ser omiso en hacer que se expresaran en el inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio de Caborca, los valores de los mismos, sus características de identificación y su destino como se lo señala la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en el artículo 70 fracción VII, y al no solventar en su tiempo como Síndico Municipal las observación NO RELEVANTE que le correspondían a la dependencia de Sindicatura Municipal consistente en Mantener **el inventario físico actualizado del Mobiliario y Equipo de Administración**”, y de lo cual le correspondía lo físico, que si bien es cierto enviara al Ente Fiscalizador una relación del mobiliario y bienes del Ayuntamiento, estos no fueron validados en razón de que el Ente Fiscalizador estableció que no se contaba con número de inventario, firmas de los responsables, y que no estaba conciliado con contabilidad, así como que no contenía costos o no estaba costeadado; y motivo por el cual la observación que nos ocupa (16), se dictamino como PERSISTENTE, habiéndose requerido al encausado con oficios OCEG 582/2014, OCEG 635/2014 y OCEG 620/2014, para que diera seguimiento de solventacion a la misma entre otras, y otorgándole termino para que lo hiciera, en lo que fue omiso, ya que como se mencionó el encausado envió al Ente Fiscalizador la información relativa al Inventario de bienes del Municipio de Caborca, mas no fue validado por carecer de información que ya se mencionó, como son costos, firmas, por lo que siendo el Síndico en funciones en el ejercicio 2013, y no haber solventado la observación consistente en que se observó que no se cuenta con un inventario físico actualizado del Mobiliario y equipo de Administración, y la obligación del síndico que le señala la Ley de Gobierno y Administración Municipal en su artículo 70 fracción VII.- Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se expresen sus valores, sus características de identificación y su destino, ya que el Ente Fiscalizador puso como medida de solventacion el justificar el motivo de la observación, acreditar el inventario físico debidamente actualizado y conciliado con contabilidad, mismo que deberá estar actualizado, costeadado y autorizado por el funcionario responsable debiendo contar con el resguardo correspondiente cuando resulte aplicable y en lo sucesivo deberán practicarlos en forma periódica. debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada, y teniendo que no se acredito tener debidamente la actualización del inventario, con el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública, del ejercicio 2013, Pliego de las observaciones No relevantes entre las que se encuentra la que nos ocupa, declaración del propio encausado que acepto que se estaba trabajando en la actualización del inventario, y quien con el oficio SM 001/2015 envió inventario físico de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, el 29 de enero de 2015, con oficio OCEG 29/2015, al cual el Ente Fiscalizador dictamino que se SOLVENTABA PARCIALMENTE ya que no se acredito estar conciliado con contabilidad, estar costeadado, sin número de serie, ubicación física y sin firma del funcionario responsable que lo autoriza, los oficios de requerimiento para que solventara la observación que nos ocupa, que se mencionaron con antelación, lo que corroboro el informe de autoridad rendido por el [REDACTED] quien con oficio SM 801/2016 de 11 de octubre de 2016 remitiera copia del inventario de bienes, quien manifestara que no se contaba con inventario actualizado que se estaba trabajando en ello, por lo que valorados dichos medios de convicción al tenor de los artículos 318, 322, 323, 325 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, hacen prueba plena, acreditando la responsabilidad de [REDACTED] de haber infringido esta obligación ya que mostro falta de esmero y eficiencia al ser omiso en asegurarse de que el inventario de bienes muebles y equipo de la administración, estuviera conciliado contablemente, que estuvieran establecidas las características de identificación de los mismos, como es el número de serie, y ubicación de los mismos, así como sus respectivos valores.-----

- - - **XXVI- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.**- Dado que El encausado de mérito, incumplió con las obligaciones que le establecía La Ley de Gobierno y Administración Municipal en sus artículos 70 fracción VII, al no solventar en su tiempo como Síndico Municipal las observación NO RELEVANTE que le correspondían a la dependencia de Sindicatura Municipal consistente en Mantener **el inventario físico actualizado del Mobiliario y Equipo de Administración**”, y de lo cual le correspondía lo físico, que si bien es cierto enviara al Ente Fiscalizador una relación del mobiliario y bienes del Ayuntamiento, estos no fueron validados en razón de que el Ente Fiscalizador estableció que no se contaba con número de inventario, firmas de los responsables, y que no estaba conciliado con contabilidad, así como que no contenía costos o no estaba costeadado; y motivo por el cual la observación que nos ocupa (16), se dictamino como PERSISTENTE, habiéndose requerido al encausado con oficios OCEG 582/2014, OCEG 635/2014 y OCEG 620/2014, para que diera seguimiento de solventación a la misma entre otras, y otorgándole termino para que lo hiciera, en lo que fue omiso, ya que como se mencionó el encausado envió al Ente Fiscalizador la información relativa al Inventario de bienes del Municipio de Caborca, mas no fue validado por carecer de información que ya se mencionó, como son costos, firmas, por lo que siendo el Síndico en funciones en el ejercicio 2013, y no haber solventado la observación consistente en que se observó que no se cuenta con un inventario físico actualizado del Mobiliario y equipo de Administración, y la obligación del síndico que le señala la Ley de Gobierno y Administración Municipal en su artículo 70 fracción VII.- Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se expresen sus valores, sus características de identificación y su destino, ya que el Ente Fiscalizador puso como medida de solventación el justificar el motivo de la observación, acreditar el inventario físico debidamente actualizado y conciliado con contabilidad, mismo que deberá estar actualizado, costeadado y autorizado por el funcionario responsable debiendo contar con el resguardo correspondiente cuando resulte aplicable y en lo sucesivo deberán practicarlos en forma periódica. debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los servidores públicos que resulten responsables de la situación observada, y teniendo que no se acredito tener debidamente la actualización del inventario, con el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública, del ejercicio 2013, Pliego de las observaciones No relevantes entre las que se encuentra la que nos ocupa, declaración del propio encausado que acepto que se estaba trabajando en la actualización del inventario, y quien con el oficio SM 001/2015 envió inventario físico de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, el 29 de enero de 2015, con oficio OCEG 29/2015, al cual el Ente Fiscalizador dictamino que se SOLVENTABA PARCIALMENTE ya que no se acredito estar conciliado con contabilidad, estar costeadado, sin número de serie, ubicación física y sin firma del funcionario responsable que lo autoriza, los oficios de requerimiento para que solventara la observación que nos ocupa, que se mencionaron con antelación, lo que corroboro el informe de autoridad rendido por el [REDACTED], quien con oficio SM 801/2016 de 11 de octubre de 2016 remitiera copia del inventario de bienes, quien manifestara que no se contaba con inventario actualizado que se estaba trabajando en ello, por lo que valorados dichos medios de convicción al tenor de los artículos 318, 322, 323, 325 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, hacen prueba plena, acreditando la responsabilidad de [REDACTED] de haber infringido esta obligación ya que mostro falta de esmero y eficiencia al ser omiso en asegurarse de que el inventario de bienes muebles y equipo de la administración, estuviera conciliado contablemente, que estuvieran establecidas las características de identificación de los mismos, como es el número de serie, y ubicación de los mismos, así como sus respectivos valores.-

- - - Y por último el [REDACTED], infringió las siguientes fracciones:

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.- Ya que el encausado de mérito incumplió con imprimir el máximo esmero y diligencia en el desempeño de su cargo, al no someter a la Junta de Gobierno de la actualización del Manual de Procedimientos, como Director General de Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento. Por lo que se acredita el incumplimiento a esta obligación que nos ocupa por parte del encausado, resultándole acreditada su responsabilidad por no haber solventado la Observación, y para lo cual fue requerido mediante el oficio OCEG 588/2014, otorgándole un término de veinte días para que lo solventara sin que lo hubiere hecho, ya que solo solvento el Manual de Organización del Organismo, más el de procedimientos quedó pendiente, siendo parte de sus responsabilidades como ya ha quedado establecido.

5.- Se observó que no se encuentran actualizados los Manuales de Organización y Procedimientos del Sujeto de Fiscalización, ya que quedo parcialmente solventada al haber acreditado que se actualizo el Manual de Organización, más el de Procedimientos quedó pendiente y que a manera de defensa el encausado manifestara que no se pudo hacer ya que al no haber concluido con la instalación del Programa de Facturación por parte de la Comisión Estatal del Agua (CEA) no pudo hacerse, lo que no tuvo por valido el Ente Fiscalizador y quedara como PARCIALMENTE SOLVENTADA, por tal causa y en base a los medios de convicción constantes del Informe de Resultados de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2013, Pliego de las observaciones No relevantes entre las que se encuentra la que nos ocupa, la declaración del encausado, oficio que explica el motivo por el cual no quedo actualizado el Manual de Procedimientos, analizados y valorados con antelación. -----

XXVI- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.- Infringiendo esta obligación el [REDACTED], ex Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de esta ciudad de Caborca, al dejar de observar lo que le señalaban las leyes y los reglamentos antes invocados, principalmente la Ley 249 de Aguas para el Estado de Sonora en su **artículo 81** fracción **XIX**, y Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento, artículo 6 fracción III y artículo 11, ya que si bien es cierto como lo argumenta, que estaban en espera de actualizar el sistema contable, ese argumento no lo tuvo por valido el Ente Fiscalizador, motivo por el cual la observación que nos ocupa, quedo como **PERSISTENTE**, quien fue requerido con el oficio OCEG 0588/2014, en 10 de octubre de 2014, otorgándole termino para que diera solventacion a la misma, sin que lo hubiere hecho.-----

- - - **VII.-** En conclusión, esta autoridad en base a las constancias que obran en el expediente en que se actúa y de acuerdo a las consideraciones factico legales vertidas en párrafos que anteceden, considera que es viable el decretar la **inexistencia de responsabilidad administrativa** en contra de los [REDACTED] [REDACTED], ya que la conducta desplegada por los mismos no encuadra en los supuestos de responsabilidad del artículo 63 fracciones **I, II, V y XXVI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. En virtud de lo anteriormente vertido y que no existe prueba fehaciente de que los encausados haya obtenido algún beneficio económico al respecto.-----

- - - En conclusión, esta autoridad en base a las constancias que obran en el expediente en que se actúa y de acuerdo a las consideraciones factico legales

vertidas en párrafos que anteceden, considera que es viable el decretar la existencia de responsabilidad administrativa en contra de los [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento, de Caborca, respectivamente; en relación a la infracción administrativa prevista y sancionada por el artículo 63 fracciones I, V Y XXVI de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios vigente en nuestro estado al momento de cometerse la infracción denunciada.-

- - - VIII.- Que en base en lo expuesto y fundado en los puntos considerativos que anteceden de esta resolución, con fundamento en los artículos 68, 69, 71 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se procede a la individualización de la sanción administrativa que corresponde por la infracción del caso, advirtiéndose al efecto que la conducta realizada por la C. [REDACTED], descrita con anterioridad de manera amplia y a la cual hacemos remisión en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida, actualiza los supuestos de responsabilidad ya señalados, por incumplimiento de diversas obligaciones contenidas en el artículo 63 de la citada Ley de Responsabilidades en consulta siendo las correspondientes a las fracciones I, II, V y XXVI debido a que con la conducta irregular desplegada descrita en párrafos precedentes, no se abstuvo de realizar actos u omisiones en el desempeño de su cargo como **Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Caborca** que infringe la normatividad que rige la obligación de fijar fianza que respaldara al personal del manejo de efectivo y valores, no aseguro los activos fijos propiedad del sujeto fiscalizado, no se practicó en forma periódica arqueos físicos de Cuentas y Documentos por pagar, permitió que la persona que recauda los ingresos elaborar a la ficha de depósito, las cuentas por cobra a corto plazo no presentaban movimiento y las cuentas por pagar a corto plazo no presentan movimiento en uno o más años, asimismo no se abstuvo de cometer actos u omisiones que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio Público; igualmente su conducta implicó la violación de los principios consagrados en el artículo 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, porque no salvaguardó la legalidad y eficiencia que debían ser observados en el desempeño de su función; y tomando en cuenta que el artículo 69 de la referida ley de responsabilidades, contempla los factores que han de considerarse para la individualización de la sanción, los cuales se obtienen del expediente OCEG 10/2015 que se encuentra en el presente sumario habido a foja 337, de la que se deriva que la C. [REDACTED] cuenta con grado de escolaridad preparatoria, con una antigüedad de dos años ocho meses en la administración pública, elementos que le perjudican, porque atendiendo precisamente a la escolaridad, la antigüedad y cargo que tenía cuando ocurrieron los hechos, era de un año tres meses, influyen en el conocimiento sobre la conducta irregular cometida, puesto que evidencian que el servidor público contaba con una antigüedad que sin lugar a dudas le dio conocimiento de la naturaleza de la función o cargo que desempeñaba y las normas legales que lo regulaban, y a pesar de eso, con descuido de las leyes incurrió en la conducta imputada; Por último, en atención a su manifestación de que SI cuenta antecedente de procedimiento administrativo instaurado en su contra en donde se le impusiera sanción de APERCIBIMIENTO pero no por la misma causa por la que se procede en el presente sumario, y tomando en cuenta que “se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del

mismo tipo”, por lo que se le sancionará como infractor primario. Y tomando en cuenta que una de las principales exigencias de la sociedad a la administración pública, es que todas las acciones que se emprendan en el ejercicio de sus funciones tengan como objetivo el suprimir y evitar toda práctica ilegal o conducta que pudiera prestarse a malas interpretaciones o que empañen la transparencia que debe prevalecer en las funciones de los servidores públicos y, considerando también, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de la conducta irregular imputada, asentadas en la presente resolución, y resultando que la responsabilidad en que incurrió la encausada [REDACTED] se considera de no grave, por lo tanto, es justo, equitativo y ejemplar, aplicarle la sanción establecida por el artículo 68 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, consistente en **APERCIBIMIENTO Y AMONESTACIÓN**; exhortándolo a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor.- Y sirviendo de sustento para acreditar la residencia, lo siguiente:- - - - -

Registro: 2005299

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 2, Enero de 2014, Tomo IV

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.18o.A.13 A (10a.)

Página: 3216

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA REINCIDENCIA QUE PREVÉ LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, DEBE ENTENDERSE RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE NATURALEZA SIMILAR. Conforme a los citados numeral y fracción, para efectos de la individualización de la sanción, uno de los elementos que habrán de tomarse en consideración es la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; ese ordenamiento no da mayores datos respecto a lo que habrá de entenderse por ésta, y si se interpretara literalmente dicha fracción, llevaría a estimar que se refiere a cualquier antecedente administrativo de sanción. Empero, para efectos de la individualización, en cuanto a las circunstancias peculiares del infractor, sólo deben atenderse las que tengan relación con el hecho cometido, de conformidad, por analogía, con la jurisprudencia 1a./J. 110/2011 (9a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro V, Tomo 1, febrero de 2012, página 643, de rubro: "CULPABILIDAD. PARA DETERMINAR SU GRADO NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO.", la cual dispone que el grado de culpabilidad tiene que determinarse exclusivamente con base en los aspectos objetivos que concurrieron en el hecho delictuoso. Por esas razones, a la luz del principio de interpretación conforme a la Constitución, la reincidencia a que se refiere la fracción normativa citada debe entenderse respecto del incumplimiento de una obligación administrativa de naturaleza similar, lo cual, además, es acorde con el principio de proporcionalidad en la aplicación de las penas, previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 252/2013. José Alejandro Chew Lemus y otro. 13 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Angelina Hernández Hernández. Secretario: Christian Omar González Segovia.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de enero de 2014 a las 14:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación. - - - - -

- - - Con fundamento en los artículos 68, 69, 71 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se procede a la individualización de la sanción administrativa que corresponde por la infracción del caso, advirtiéndose al efecto que la conducta realizada por el [REDACTED], **ex Tesorero Municipal** descrita con anterioridad de manera amplia y a la cual hacemos remisión en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida, actualiza los supuestos de responsabilidad ya señalados, por incumplimiento de diversas obligaciones contenidas en el artículo 63 de la citada Ley de Responsabilidades en consulta siendo las correspondientes a las fracciones I, II,

V y XXVI debido a que con la conducta irregular desplegada descrita en párrafos precedentes, no se abstuvo de realizar actos u omisiones en el desempeño de su cargo como **Tesorero Municipal** que infringen la normatividad que rige la obligación de la solventación a las observaciones NO RELEVANTES aplicables a la Dependencia de Tesorería Municipal consistentes en cuentas por cobrar a corto plazo, sin movimiento con una antigüedad mayor a un año, Deudores diversos por cobrar a corto plazo, según subcuentas con saldos sin movimiento por una antigüedad mayor a un año, Proveedores por pagar a corto plazo, según subcuentas con saldo sin movimiento con una antigüedad mayor de un año, Cuentas por pagar a corto plazo, según subcuentas con saldo sin movimiento con una antigüedad mayor a un año, cuentas por pagar a corto plazo, según subcuentas que presentan saldo negativo, Fondo en administración a corto plazo, según subcuentas con saldo sin movimiento, que presentan una antigüedad mayor a un año, Deudores diversos por cobrar a corto plazo, no se elaboraron los principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del Gato Público Municipal, se otorgaron préstamos al personal adscrito al Municipio, no se abrió una cuenta única para el manejo de recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), durante el ejercicio 2013, utilizando la cuenta bancaria del ejercicio anterior, asimismo en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) se observaron que no se dio a conocer en el portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) lo siguiente: 1.- Formato único, 2.- Formato a nivel Fondo, 3.- Indicadores al desempeño en formato único, y 4.- El monto aportado como pagado en el formato único, en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), no se abrió una cuenta bancaria única para el manejo y control de los recursos, no se aseguraron los activos fijos propiedad del sujeto de fiscalización, no se hizo un tabulador para el pago de sueldos, compensaciones y prestaciones y por último en anticipo a proveedores por Adquisición de Bienes y Prestaciones de Servicios, a corto plazo que presentan saldos sin movimiento con una antigüedad mayor de un año, asimismo no se abstuvo de cometer actos u omisiones que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio Público; igualmente su conducta implicó la violación de los principios consagrados en el artículo 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, porque no salvaguardó la legalidad y eficiencia que debían ser observados en el desempeño de su función; y tomando en cuenta que el artículo 69 de la referida ley de responsabilidades, contempla los factores que han de considerarse para la individualización de la sanción, los cuales se obtienen la comparecencia a la Audiencia de Ley de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, donde el encausado manifestó que cuenta con grado de estudios profesionalista, con una antigüedad de seis años en la administración pública, elementos que no le perjudican, porque atendiendo precisamente a la escolaridad, antigüedad, y cargo que tenía cuando ocurrieron los hechos, era de tres años tres meses como Tesorero Municipal, influyen en el conocimiento sobre la conducta irregular cometida, puesto que evidencian que el servidor público contaba con una antigüedad que le diera conocimiento de la naturaleza de la función o cargo que desempeñaba y las normas legales que lo regulaban, y a pesar de eso, con descuido de las leyes incurrió en la conducta imputada; Por último, en atención de que se trata de observaciones a la cuenta pública 2013, consideradas por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización como NO RELEVANTES, sin daño patrimonial lo cual constituye un factor que le beneficia. Tomando en cuenta que una de las principales exigencias de la sociedad a la administración pública, es que todas las acciones que se emprendan en el ejercicio de sus funciones tengan como objetivo el suprimir y evitar toda práctica ilegal o conducta que pudiera prestarse a malas interpretaciones o que empañen la transparencia que debe prevalecer en las funciones de los servidores públicos y, considerando también, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de la conducta irregular imputada, asentadas en la presente resolución, y

resultando que la responsabilidad en que incurrió el encausado [REDACTED] se considera mínima grave, por lo tanto, es justo, equitativo y ejemplar, aplicarle la sanción establecida por el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, consistente en **APERCEBIMIENTO Y AMONESTACIÓN**; exhortándolo a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor.-

Así mismo con fundamento en los artículos 68, 69, 71 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se procede a la individualización de la sanción administrativa que corresponde por la infracción del caso, advirtiéndose al efecto que la conducta realizada por el [REDACTED] descrita con anterioridad de manera amplia y a la cual hacemos remisión en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida, actualiza los supuestos de responsabilidad ya señalados, por incumplimiento de diversas obligaciones contenidas en el artículo **63** de la citada Ley de Responsabilidades en consulta siendo las correspondientes a las fracciones **I, II, V y XXVI** debido a que con la conducta irregular desplegada descrita en párrafos precedentes, no se abstuvo de realizar actos u omisiones en el desempeño de su cargo como **Tesorero Municipal** que infringen la normatividad que rige la obligación de la solventación a las observaciones NO RELEVANTES aplicables a la Dependencia de Tesorería Municipal consistentes en cuentas por cobrar a corto plazo, sin movimiento con una antigüedad mayor a un año, Deudores diversos por cobrar a corto plazo, según subcuentas con saldos sin movimiento por una antigüedad mayor a un año, Proveedores por pagar a corto plazo, según subcuentas con saldo sin movimiento con una antigüedad mayor de un año, Cuentas por pagar a corto plazo, según subcuentas con saldo sin movimiento con una antigüedad mayor a un año, cuentas por pagar a corto plazo, según subcuentas que presentan saldo negativo, Fondo en administración a corto plazo, según subcuentas con saldo sin movimiento, que presentan una antigüedad mayor a un año, Deudores diversos por cobrar a corto plazo, no se elaboraron los principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del Gato Público Municipal, se otorgaron préstamos al personal adscrito al Municipio, no se abrió una cuenta única para el manejo de recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), durante el ejercicio 2013, utilizando la cuenta bancaria del ejercicio anterior, asimismo en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y el Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) se observaron que no se dio a conocer en el portal aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) lo siguiente: 1.- Formato único, 2.- Formato a nivel Fondo, 3.- Indicadores al desempeño en formato único, y 4.- El monto aportado como pagado en el formato único, en el Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN), no se abrió una cuenta bancaria única para el manejo y control de los recursos, no se aseguraron los activos fijos propiedad del sujeto de fiscalización, no se hizo un tabulador para el pago de sueldos, compensaciones y prestaciones y por último en anticipo a proveedores por Adquisición de Bienes y Prestaciones de Servicios, a corto plazo que presentan saldos sin movimiento con una antigüedad mayor de un año, asimismo no se abstuvo de cometer actos u omisiones que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio Público; igualmente su conducta implicó la violación de los principios consagrados en el artículo 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, porque no salvaguardó la legalidad y eficiencia que debían ser observados en el desempeño de su función; y tomando en cuenta que el artículo 69 de la referida ley de responsabilidades, contempla los factores que han de considerarse para la individualización de la sanción, los cuales se obtienen la comparecencia a la Audiencia de Ley de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, donde el

encausado manifestó que cuenta con grado de estudios profesionista, con una antigüedad de cinco años y medio en la administración pública, elementos que no le perjudican, porque atendiendo precisamente a la escolaridad, antigüedad, y cargo que tenía cuando ocurrieron los hechos, era de cuatro meses como Tesorero Municipal, hacen suponer que no tenía pleno conocimiento sobre la conducta irregular cometida, puesto que no evidencian que el servidor público contaba con poca antigüedad desconociendo la naturaleza de la función o cargo que desempeñaba y las normas legales que lo regulaban, y por ello obro con descuido de las leyes incurrió en la conducta imputada. Por último, en atención de que se trata de observaciones a la cuenta pública 2013, consideradas por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización como NO RELEVANTES, sin daño patrimonial lo cual constituye un factor que le beneficia. Tomando en cuenta que una de las principales exigencias de la sociedad a la administración pública, es que todas las acciones que se emprendan en el ejercicio de sus funciones tengan como objetivo el suprimir y evitar toda práctica ilegal o conducta que pudiera prestarse a malas interpretaciones o que empañen la transparencia que debe prevalecer en las funciones de los servidores públicos y, considerando también, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de la conducta irregular imputada, asentadas en la presente resolución, y resultando que la responsabilidad en que incurrió el encausado **C.**

se considera mínima grave, por lo tanto, es justo, equitativo y ejemplar, aplicarle la sanción establecida por el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, consistente en **APERIBIMIENTO Y AMONESTACIÓN**; exhortándolo a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor.-----

- - - Ahora bien, en cumplimiento a lo señalado por el Artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, se procede a la individualización de la sanción administrativa que corresponde por la infracción del caso, advirtiéndose al efecto que la conducta realizada por el

, descrita con anterioridad de manera amplia y a la cual hacemos remisión en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida, actualiza los supuestos de responsabilidad ya señalados, por incumplimiento de diversas obligaciones contenidas en el artículo 63 de la citada Ley de Responsabilidades en consulto siendo las correspondientes a las fracciones I, II y XXVI debido a que con la conducta irregular desplegada descrita en párrafos precedentes, no se abstuvo de realizar actos u omisiones en el desempeño de su cargo como **Director General de del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento**, que infringen la normatividad que rige la obligación de la solventación a las observaciones NO RELEVANTES aplicables a la Dependencia de Sindicatura Municipal consistente en que no se actualizo el Manual de Procedimientos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, Sonora, asimismo no se abstuvo de cometer actos u omisiones que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio Público; igualmente su conducta implicó la violación de los principios consagrados en el artículo 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, porque no salvaguardó la legalidad y eficiencia que debían ser observados en el desempeño de su función; y tomando en cuenta que el artículo 69 de la referida ley de responsabilidades, contempla los factores que han de considerarse para la individualización de la sanción, los cuales se deducen de su comparecencia a la Audiencia de Ley de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, de la que se deriva que el infractor cuenta con grado de estudios de Ingeniería, de ocupación Ingeniero Civil, con una antigüedad de tres años aproximadamente en la administración pública, elementos que le perjudican, en virtud de que tenía un año tres meses en la administración pública municipal,

porque atendiendo precisamente a la escolaridad, antigüedad, y cargo que tenía cuando ocurrieron los hechos, influyen en el conocimiento sobre la conducta irregular cometida, puesto que evidencian que el servidor público contaba con una antigüedad que le dio conocimiento de la naturaleza de la función o cargo que desempeñaba y las normas legales que lo regulaban, por lo que incurrió con descuido de las leyes incurrió en la conducta imputada; por último, en atención de que se trata de observaciones a la cuenta pública 2013, consideradas por el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización como NO RELEVANTES, sin daño patrimonial lo cual constituye un factor que le beneficia. Tomando en cuenta que una de las principales exigencias de la sociedad a la administración pública, es que todas las acciones que se emprendan en el ejercicio de sus funciones tengan como objetivo el suprimir y evitar toda práctica ilegal o conducta que pudiera prestarse a malas interpretaciones o que empañen la transparencia que debe prevalecer en las funciones de los servidores públicos y, considerando también, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de la conducta irregular imputada, asentadas en la presente resolución, y resultando que la responsabilidad en que incurrió el encausado [REDACTED] se considera mínima grave, por lo tanto, es justo, equitativo y ejemplar, aplicarle la sanción establecida por el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, consistente en **APERIBIMIENTO Y AMONESTACIÓN**; exhortándolo a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor.-----

- - - Y por último, en cumplimiento a lo señalado por el Artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, se procede a la individualización de la sanción administrativa que corresponde por la infracción del caso, advirtiéndose al efecto que la conducta realizada por el [REDACTED] descrita con anterioridad de manera amplia y a la cual hacemos remisión en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida, actualiza los supuestos de responsabilidad ya señalados, por incumplimiento de diversas obligaciones contenidas en el artículo 63 de la citada Ley de Responsabilidades en consulta siendo las correspondientes a las fracciones I, II y XXVI debido a que con la conducta irregular desplegada descrita en párrafos precedentes, no se abstuvo de realizar actos u omisiones en el desempeño de su cargo como **Síndico Municipal** que infringen la normatividad que rige la obligación de la solventación a las observaciones NO RELEVANTES aplicables a la Dependencia de Sindicatura Municipal consistente en que no se contaba con un inventario físico actualizado del Mobiliario y Equipo de Administración, asimismo no se abstuvo de cometer actos u omisiones que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio Público; igualmente su conducta implicó la violación de los principios consagrados en el artículo 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, porque no salvaguardó la legalidad y eficiencia que debían ser observados en el desempeño de su función; y tomando en cuenta que el artículo 69 de la referida ley de responsabilidades, contempla los factores que han de considerarse para la individualización de la sanción, los cuales se deducen de su comparecencia a la Audiencia de Ley de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, de la que se deriva que el infractor cuenta con grado de estudios profesionalista, de Profesor, con una antigüedad de tres años aproximadamente en la administración pública, elementos que NO le perjudican, en virtud de que tenía un año tres meses en la administración pública municipal, porque atendiendo precisamente a la escolaridad, antigüedad, y cargo que tenía cuando ocurrieron los hechos, no influyen en el conocimiento sobre la conducta irregular cometida, puesto que evidencian que el servidor público no contaba con una antigüedad que le diera conocimiento de la naturaleza de la función o cargo que desempeñaba y las normas legales que lo regulaban, por lo que incurrió con descuido de las leyes incurrió en la conducta imputada; por último, en atención de

que se trata de observaciones a la cuenta pública 2013, consideradas por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización como NO RELEVANTES, sin daño patrimonial lo cual constituye un factor que le beneficia. Tomando en cuenta que una de las principales exigencias de la sociedad a la administración pública, es que todas las acciones que se emprendan en el ejercicio de sus funciones tengan como objetivo el suprimir y evitar toda práctica ilegal o conducta que pudiera prestarse a malas interpretaciones o que empañen la transparencia que debe prevalecer en las funciones de los servidores públicos y, considerando también, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de la conducta irregular imputada, asentadas en la presente resolución, y resultando que la responsabilidad en que incurrió el encausado [REDACTED] se considera mínima grave, por lo tanto, es justo, equitativo y ejemplar, aplicarle la sanción establecida por el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, consistente en **APERIBIMIENTO Y AMONESTACIÓN**; exhortándolo a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor.- - - - -

- - - **VII.- En otro contexto, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 14, 19 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, esta autoridad como Sujeto Obligado, ordena se publique la presente resolución suprimiendo los datos personales de las encausadas, en virtud de que no obra en autos, dato alguno que revele el consentimiento expreso por escrito o por medio de autenticación similar de parte de dichos encausados para que sus precitados datos personales pudieran difundirse.** - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:- - - - -

- - - - - **PUNTOS RESOLUTIVOS** - - - - -

PRIMERO.- Este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental es y ha sido competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa por las razones y fundamentos invocados en el considerando I de esta Resolución.- - - - -

SEGUNDO.- La vía elegida para determinar la Inexistencia de Responsabilidad Administrativa de los ex Servidores Públicos [REDACTED]; resultó ser la correcta.- - - - -

TERCERO.- La vía elegida para determinar la existencia de Responsabilidad Administrativa de los ex Servidores Públicos [REDACTED] resultó ser la correcta.- - - - -

CUARTO.- Se concluye la existencia de Responsabilidad Administrativa a cargo de la [REDACTED], en su carácter de **ex Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, de Caborca, Sonora, administración 2012-2015, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 63, fracciones I, V y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con las imputaciones resultas en

la presente Resolución, y por tal responsabilidad, se le aplica la sanción de **APERCIBIMIENTO Y AMONESTACIÓN**. Siendo pertinente advertir a la encausado sobre las consecuencias de sus faltas administrativas, asimismo instarla a la enmienda y comunicarle que en caso de reincidencia se le aplicara una sanción mayor.- - - - -

QUINTO.- Se concluye la existencia de Responsabilidad Administrativa a cargo del [REDACTED] en su carácter de **ex Tesorero Municipal** de Caborca, Sonora, administración 2012-2015, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 63, fracciones I, V y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con las imputaciones resultas en la presente Resolución, y por tal responsabilidad, se le aplica la sanción de **APERCIBIMIENTO Y AMONESTACIÓN** Siendo pertinente advertir al encausado sobre las consecuencias de sus faltas administrativas, asimismo instarla a la enmienda y comunicarle que en caso de reincidencia se le aplicara una sanción mayor.- - - - -

SEXTO.- Se concluye la existencia de Responsabilidad Administrativa a cargo del [REDACTED] en su carácter de **ex Tesorero Municipal** de Caborca, Sonora, administración 2012-2015, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 63, fracciones I, V y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con las imputaciones resultas en la presente Resolución, y por tal responsabilidad, se le aplica la sanción de **APERCIBIMIENTO Y AMONESTACIÓN** .Siendo pertinente advertir al encausado sobre las consecuencias de sus faltas administrativas, asimismo instarla a la enmienda y comunicarle que en caso de reincidencia se le aplicara una sanción mayor.- - - - -

SEPTIMO.- Se concluye la existencia de Responsabilidad Administrativa a cargo del [REDACTED], de Caborca, Sonora, administración 2012-2015, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 63, fracciones I, y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con las imputaciones resultas en la presente Resolución, y por tal responsabilidad, se le aplica la sanción de **APERCIBIMIENTO Y AMONESTACIÓN**. Siendo pertinente advertir a la encausado sobre las consecuencias de sus faltas administrativas, asimismo instarla a la enmienda y comunicarle que en caso de reincidencia se le aplicara una sanción mayor.- - - - -

OCTAVO.- Se concluye la existencia de Responsabilidad Administrativa a cargo del [REDACTED], en su carácter de **ex Síndico Municipal**, de Caborca, Sonora, administración 2012-2015, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 63, fracciones I, V y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con las imputaciones resultas en la presente Resolución, y por tal responsabilidad, se le aplica la sanción de **APERCIBIMIENTO Y AMONESTACIÓN**. Siendo pertinente advertir a la encausado sobre las consecuencias de sus faltas administrativas, asimismo instarla a la enmienda y comunicarle que en caso de reincidencia se le aplicara una sanción mayor.- - - - -

NOVENO.- Notifíquese personalmente a los encausados, anexando copia de la presente resolución. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Contraloría Municipal, comisionándose para tal efecto al **C. LIC. LUISA LOURDES GRADILLAS ORTEGA** y como testigos de asistencia a los **LICS. GRIZEIDA CAMARGO BOJORQUEZ** y **L. A. JULIO CESAR MOJICA ENRIQUEZ**, todos servidores

públicos de este Órgano de Control.- Con fundamento en el artículo 147 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, esta autoridad habilita días y horas marcadas como inhábiles para efectos de que se notifique la presente Resolución a los encausados por así ameritarlo la misma.- - - - -

DECIMO.- Así mismo hágase del conocimiento a los infractores que cuentan con un término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla, lo anterior con fundamento en el artículo 83 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.- - - - -

DECIMO PRIMERO.- Una vez que se declare Ejecutoriada la presente resolución, gírense los oficios y copias de ley a las autoridades que estatuye la misma y archívese como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMO LA TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA **C. LIC. FRANCISCO MENDEZ FLORES** POR Y ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA **CC. LICS. MARTINA ELVIRA ESCALANTE LÓPEZ Y JUAN EDUARDO BELTRAN RUELAS** CON QUIENES LEGALMENTE ACTUA Y DAN FE.- **DAMOS FE.-**

C. LIC. FRANCISCO MENDEZ FLORES
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL
Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

LIC. MARTINA ELVIRA ESCALANTE LOPEZ.
TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. JUAN EDUARDO BELTRAN RUELAS
TESTIGO DE ASISTENCIA

LISTA.- En 21 de Octubre del dos mil diecinueve se publicó en lista.- **CONSTE.-**

